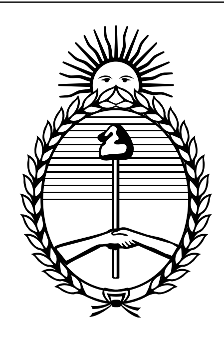
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 6
de julio de 2009

Año CXVII
Número 31.688

Precio $ 0,90



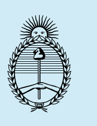
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 816/2009

Desígnase el Director de Información y Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Programación Económica.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0401641/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Información y Análisis Sectorial de la Dirección Nacional de Programación Económica y Regional de la citada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Información y Análisis Sectorial de la Dirección Nacional de Programación Económica y Regional de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1 de octubre de 2008, al Licenciado en Economía D. Gonzalo BERNAT (M.I. Nº 26.542.472), en UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Información y Análisis Sectorial de la Dirección Nacional de Programación Económica y Regional de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de octubre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 826/2009

Designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0533595/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Responsable Administrativo, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel C, de Responsable Administrativo, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de noviembre de 2008, a Don Marcelo Edgardo ERDMANN (M.I. Nº 23.205.331), en UN (1) cargo vacante Nivel C, de Responsable Administrativo, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 817/2009

Prorrógase una designación en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº 23.731/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2331 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 2331/08 se efectuó la designación transitoria de Martín Horacio GENTILUOMO, en un cargo Nivel B, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 23 de febrero de 2009 - fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 2331/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
GENTILUOMO, Martín Horacio	DNI 24.529.617	B – 0	Coordinador Unidades Organizativas

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 818/2009

Prorrógase la designación de la Directora Nacional de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº 0273/03 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 960 del 24 de abril de 2003, 558 del 30 de abril de 2004, 1979 del 29 de diciembre de 2004, 1308 del 24 de octubre de 2005, 330 del 22 de marzo de 2006, 280 del 26 de marzo de 2007, 1740 del 27 de noviembre de 2007, 1080 del 7 de julio de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por Decreto Nº 960/03 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07 y 1080/08 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 960/03.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19/09 mencionada en el Visto, se reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director Nacional de Asuntos Judiciales de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita la prórroga de algunas de las designaciones transitorias aludidas.

Que las personas propuestas para cubrir los cargos en cuestión reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para su desempeño.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 30 de enero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 960/03, prorrogada por sus similares Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07 y 1080/08, de la doctora María Rosa CILURZO (D.N.I. Nº 12.498.147) en el cargo de Directora Nacional de Asuntos Judiciales, Nivel A, Grado 0 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose desde el 30 de enero de 2009 y hasta el 9 de febrero de 2009, el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II, y desde el 10 de febrero de 2009 y hasta el término del vencimiento de la presente prórroga, de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 30 de enero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 960/03, prorrogada por sus similares Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07 y 1080/08, de las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de enero de 2009.

Art. 4º — Los cargos involucrados en el artículo 2º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados, a partir del 30 de enero de 2009.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	PRORROGA DESDE
MAURI, Eduardo	D.N.I. 17.802.639	B - 0	30/01/2009
MARTIN Y HERRERA, Carlos Félix	D.N.I. 13.736.687	B - 0	30/01/2009
ARECHA, Claudia Alicia	D.N.I. 17.966.604	C - 0	30/01/2009
BOLTEN, Oscar Alberto	D.N.I. 11.424.840	C - 0	30/01/2009
BAIS, Pastor	D.N.I. 11.182.550	D - 0	30/01/2009
ORELLANA, Omar Héctor	D.N.I. 16.587.977	D - 0	30/01/2009
CARLETTI, Gabriel Alberto	D.N.I. 23.771.226	E - 0	30/01/2009
GONZALEZ, Francisco Pablo	D.N.I. 30.198.376	F - 0	30/01/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 821/2009

Prorróganse designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº 141.051/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 510 del 23 de abril de 2004, 1981 del 29 de diciembre de 2004, 616 del 15 de mayo de 2006, 1864 del 12 de diciembre de 2006, 482 del 3 de mayo de 2007, 1229 del 11 de septiembre de 2007, 781 del 12 de mayo de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 510/04 se dispuso la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo con autarquía funcional del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los cuales debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por los Decretos Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07 y 781/08 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 510/04.

Que a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que en el caso de la Contadora Pública Susana Noemí ALCOCER (D.N.I. Nº 22.099.870) corresponde prorrogar su designación hasta el 5 de enero de 2009, fecha a partir de la cual presentó su renuncia al cargo Nivel C Grado 0 en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 18 de noviembre de 2008 —fecha de sus respectivos vencimientos— las designaciones transitorias efectuadas en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 510/04, prorrogadas por sus similares Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07 y 781/08, conforme el detalle obrante en las planillas que como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de noviembre —fecha de su vencimiento— y hasta el 5 de enero de 2009, fecha de su renuncia, la designación transitoria efectuada en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 510/04, prorrogada: por sus similares Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07 y 781/08, de la Contadora Pública Susana Noemí ALCOCER (D.N.I. Nº 22.099.870), en el cargo Nivel C Grado 0.

Art. 3º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en los artículos 1º y 2º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de noviembre de 2008.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
FERNANDEZ, Daniel Héctor	L.E. 7.605.014	A-0	Supervisor de Organización y Método	18/11/2008

SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
BAJAR, Ana Inés	D.N.I. 28.190.296	D-0	Asistente Administrativo	18/11/2008
BUONTEMPO, Liliana	L.C. 6.721.699	D-0	Asistente Administrativo	18/11/2008
DESCALZI, Romina Paola	D.N.I. 29.039.749	D-0	Asistente Administrativo	18/11/2008
RAFAEL, María Laila	D.N.I. 22.222.571	D-0	Asistente Administrativo	18/11/2008

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
BASILICO, Pedro Martín	D.N.I. 16.512.151	B-0	Asesor Jurídico Principal	18/11/2008
AQUINO, Alvaro	D.N.I. 21.972.854	C-0	Asesor Jurídico	18/11/2008
SCHIAFFINO, María Celina	D.N.I. 18.024.209	C-0	Asesor Jurídico	18/11/2008

DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
CONTRERAS, Víctor Hugo	D.N.I. 23.358.785	C-0	Analista/Programador de Sistemas	18/11/2008
ESCUDERO, Jorge Antonio	D.N.I. 11.266.793	C-0	Analista/Programador de Sistemas	18/11/2008
FUSCO, Edgardo Alejandro	D.N.I. 10.627.113	C-0	Analista/Programador de Sistemas	18/11/2008

DIRECCION DE ANALISIS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
SANKOWICZ, Sara Raquel	D.N.I. 13.071.933	B-0	Analista Principal	18/11/2008
VITALE, Carlos Darío	D.N.I. 22.530.229	B-0	Analista Principal	18/11/2008
COLADO, Gerardo	D.N.I. 12.085.511	C-0	Analista	18/11 /2008
GONZALEZ, Andrea Verónica	D.N.I. 20.202.175	C-0	Analista	18/11/2008
REBOURSIN, Lucas	D.N.I. 25.838.292	C-0	Analista	18/11/2008

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
DI GAETANO BERON, Guillermina Alicia	D.N.I. 14.557.880	C-0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación	18/11/2008
ROSSI, María Cecilia	D.N.I. 24.334.523	C-0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación	18/11/2008

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 825/2009

Creáse la Base Aérea Militar Morón.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948, el Decreto 727 de fecha 12 de junio de 2006, lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra dentro de las facultades de gobierno y administración del Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA establecidas por el artículo 24 de la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional el propiciar modificaciones orgánicas dentro de la Institución.

Que la Ley Nº 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas prescribe en su artículo 4º, inciso b) que se deberá asegurar: "Unidades operativas, reducidas en su cantidad, pero eficientemente sostenidas logísticamente, en aptitud de desarrollar operaciones prácticas prolongadas que permitan acciones en las distintas especialidades y ámbitos geográficos".

Que la Directiva Nº 1 de fecha 29 de agosto de 1985 del MINISTERIO DE DEFENSA impuso un proceso de Modernización de las Fuerzas Armadas.

Que es atribución del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer de las Fuerzas Armadas, su organización y distribución según las necesidades de la Nación, acorde a lo establecido por el artículo 99, inciso 14) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el predio de la Ex Brigada Aérea, unidad dependiente de la Ex Guarnición Aérea Morón, encuentra actualmente afectado al funcionamiento del Instituto Nacional de Aviación Civil, del Museo Nacional de Aeronáutica, del Aeródromo Morón y del barrio del servicio Santa Marta.

Que dichos Organismos no se encuentran organizados en una estructura que responda a la doctrina de la Fuerza por lo cual resulta necesario adecuar y enmarcar a los mismos dentro de una estructura orgánica reconocida, encontrando en el concepto de Base Aérea el marco doctrinario afín con este objetivo.

Que corresponde al MINISTERIO DE DEFENSA el control y supervisión permanente del sistema defensivo militar, cuya orientación sólo puede ser producto de definiciones emitidas por el PRESIDENTE DE LA NACION.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA FUERZA AEREA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 12) y 14), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Base Aérea Militar Morón en las actuales instalaciones de la Ex Guarnición Aérea Morón, la cual contemplará la continuidad de los organismos actualmente en funcionamiento.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA establecerá la estructura orgánica y la misión correspondiente a la Unidad Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 808/2009

Desígnase Asistente Social en la Dirección General de Inmigración.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002188/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el artículo 120 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Social (Nivel D), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 01 de abril de 2009 con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Licenciada Da. Soledad Vanesa MAZZONI (DNI Nº 29.152.073), en el cargo de Asistente Social de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D Grado 0 del Agrupamiento General del escalafón del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 815/2009

Desígnase Delegado de la Delegación Jujuy.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002053/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el artículo 120 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el agente propuesto se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la Delegación Jujuy de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el que se halla vacante.

Que Doctor Francisco Javier HINOJO reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan a través de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 2 de marzo de 2009 con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Doctor Francisco Javier HINOJO (DNI Nº 25.543.356), en el cargo de Delegado de la DELEGACION JUJUY, Nivel C Grado 0 del Agrupamiento General del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 845/2009

Créase el cargo extraescalafonario de Coordinador General de la Unidad Ministro. Desígnase el Coordinador General.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009 aprobado por Ley Nº 26.422, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada ley.

Que resulta necesario crear con dependencia directa de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE SALUD el cargo extraescalafonario de Coordinador General de la Unidad Ministro con rango y jerarquía de Subsecretario, que asista y asesore a la máxima autoridad del Ministerio, en el desarrollo de las actividades atinentes a dicha cartera Ministerial.

Que el Doctor Raúl José PENNA (DNI Nº 5.313.391) posee la idoneidad y experiencia necesarias para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE SALUD el cargo extraescalafonario de Coordinador General de la Unidad Ministro con rango y jerarquía de Subsecretario, que tendrá por finalidad asistir y asesorar a la máxima autoridad del Ministerio, en el desarrollo de las actividades atinentes a dicha cartera Ministerial.

Art. 3º — Desígnase Coordinador General de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE SALUD al Doctor Raúl José PENNA (DNI Nº 5.313.391), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan L. Manzur.

PLANILLA ANEXA AL ART 1º

PRESUPUESTO 2009

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CARGOS

Administración Central

Jurisdicción :80 MINISTERIO DE SALUD
Sub-Jurisdicción :00 MINISTERIO DE SALUD
Programa :01 Actividades Centrales
Sub-Programa :00
Proyecto :00
Unidad Ejecutora :Unidad Ministro del Ministerio de Salud
Actividad :01 Formulación y Conducción de la Política Sectorial

Cargo o Categoría	Cantidad de	
	CARGOS	Hs DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador General de la Unidad Ministro	1	
Subtotal Escalafón	1	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)		
D	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	0	
TOTAL PROGRAMA	0	

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 843/2009

Acéptanse las renuncias presentadas a los cargos de Subsecretario y Secretarios.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, en el MINISTERIO DE SALUD, a partir del 29 de junio de 2009, la renuncia presentada por los siguientes funcionarios:

Doctor D. Gastón Jorge BLANCHETIERE (D.N.I. Nº 21.142.670) al cargo de Subsecretario de Coordinación.

Doctor D. Carlos Alberto SORATTI (D.N.I. Nº 6.306.074) al cargo de Secretario de Políticas, Regulación e Institutos.

Doctor D. Juan Carlos NADALICH (D.N.I. Nº 10.353.271) al cargo de Secretario de Promoción y Programas Sanitarios.

Licenciado D. Alberto Héctor HERNANDEZ (D.N.I. Nº 16.019.679) al cargo de Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Art. 2º — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 844/2009

Designaciones de Secretarios, Subsecretarios, Jefe de Gabinete de Asesores y el Gerente General de la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD al Doctor D. Fernando AVELLANEDA (D.N.I. Nº 16.039.582).

Art. 2º — Desígnase Secretario de Promoción y Programas Sanitarios del MINISTERIO DE SALUD al Doctor D. Máximo Andrés DIOSQUE (D.N.I. Nº 17.527.708).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Salud Comunitaria de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD al Doctor D. Guillermo Pedro GONZALEZ PRIETO (D.N.I. Nº 12.605.388).

Art. 4º — Desígnase Subsecretario de Prevención y Control de Riesgos de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD al Doctor D. Gabriel Eduardo YEDLIN (D.N.I. Nº 20.218.850).

Art. 5º — Desígnase Secretario de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO DE SALUD al Doctor D. Eduardo Mario BUSTOS VILLAR (D.N.I. Nº 6.897.817).

Art. 6º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD al Doctor D. Jaime LAZOVSKI (D.N.I. Nº 16.802.087).

Art. 7º — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE SALUD al Contador D. Eduardo Samuel GARVICH (D.N.I. Nº 8.084.342).

Art. 8º — Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro de Salud al Doctor D. Juan Carlos NADALICH (D.N.I. Nº 10.353.271) con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 9º — Desígnase Gerente General de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES al Contador D. Mario KOLTAN (D.N.I. Nº 11.475.219).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan L. Manzur.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 819/2009

Desígnase la Directora de LV8 Radio Libertador de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la cobertura del cargo de Director de LV8 RADIO LIBERTADOR, Provincia de MENDOZA.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el cargo de Directora de LV8 RADIO LIBERTADOR, Provincia de MENDOZA, a la Licenciada Da. Claudia Cecilia RUS (D.N.I. Nº 23.386.499).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 820/2009

Prorróganse designaciones en la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1819/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1751 del 22 de octubre del 2008 y lo solicitado por el DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 1751/08 se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a diverso personal en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar las prórrogas de las designaciones del personal nominado en el Anexo I y II de la presente medida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 14, del Título II Capítulo III del decreto citado precedentemente en el caso exclusivo de los agentes nominados en el Anexo II del presente acto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la agente nominada en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, a partir del 3 de febrero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que, como Anexo II forma parte integrante del presente, a partir del 3 de febrero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
SAN JOSE, Mariana	32.064.703	D – 0	Asistente Administrativa

ANEXO II

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
ESTEVEZ, Carlos Daniel	10.123.695	A – 0	Asesor en Programas de Infraestructura
SILVESTRI, Héctor Guillermo	17.488.332	B – 0	Asesor Técnico
DEL CIOPPO, María Carolina	22.276.331	B – 0	Asesora Técnica en Procesos de Información.
VELEZ, Claudia Raquel	17.476.674	C – 0	Analista Administrativa



MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 503/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0409868/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas cada uno, forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar las contrataciones de las personas mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas cada uno, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida de acuerdo a lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas cada uno, forman parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000807 DEFINICION DE POLITICAS DE COMERCIO EXTERIOR
Código de Control: 0000008425

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GRIMALDI	MATEO ANTONIO	CA3	DNI 10360508	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/08	31/12/08	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000809 DEFINICION DE POLITICAS DE COMERCIO EXTERIOR

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	12183.00	0.00	12183.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000812 UNIDAD SECRETARIO
Código de Control: 0000008426

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PADIN	CARLOS DANIEL	CG2	DNI 20830602	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/08	31/12/08	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000812 UNIDAD SECRETARIO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	16296.00	0.00	16296.00

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 504/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en el Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0332720/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación del contrato suscripto entre el consultor que se detalla en el Anexo de la presente decisión administrativa y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos "ad-referéndum" de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, reúne los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas que se indican.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º de su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación del consultor que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, destinado al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado a las partidas presupuestarias del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el Ejercicio 2008 aprobadas por la Ley Nº 26.337 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01 ANEXO

Nombre del Proyecto: CONT. INDIVID. DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Per,	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORTES	JORGE ALBERTO	CAI	LE 7611594	3,250.00	0.00	3,250.00	29,250.00	01/04/2008	31/12/2008	40	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto: 0 Fuente: 12 Obra: 0 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 50 ENTIDAD 614

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 509/2009

Apruébanse enmiendas a contrataciones celebradas en la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Circular Nº UNDP-REP-2009-0021 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Expediente Nº 17.855/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2.345/08 se sustituye el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 64 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 2345/08 establece que los honorarios del régimen de contratación que integra el citado Decreto serán de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que conforme lo previsto en el anteúltimo párrafo del artículo 5º del Decreto Nº 2345/08, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO instrumentó las medidas necesarias para la aplicación del citado artículo.

Que a tal efecto se intercambiaron notas entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que lo acordado se plasmó en la Circular Nº UNDP-REP-2009-0021 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que entró en vigencia a partir del 15 de enero de 2009.

Que en virtud del nuevo marco legal corresponde enmendar los contratos de los consultores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a partir del día 15 de enero de 2009.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de consultores, cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA, ARGENTINA” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Director Nacional del proyecto ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha celebrado ad referéndum del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la presente enmienda a la contratación de consultores.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician la enmienda a la contratación de consultores detallada en los ANEXOS, y han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 100, incisos 1. y 2. y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de consultores celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en las planillas que como ANEXO I y ANEXO II forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y condiciones que se indican en las mismas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I Enmienda —SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	DNI: 22.363.275	Iglesias, Marcela	15-ene-09 30-jun-09	Coordinador Superior Grado 1	100%	$ 4.550,00	SERVICIOS	SUBIE

ANEXO II Enmienda —SECRETARIA DE CULTO—

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA	FUNCION	DED	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	DNI: 13.064.025	Scherianz, Ricardo Claudio	15-ene-09 30-jun-09	Coordinador Superior Grado 1	100%	$ 4.550,00	SERVICIOS	SECUL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 510/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.287.966/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y su modificatoria y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Matanza dependiente de Dirección Nacional del Servicio Federal

de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 24, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SIGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
PAGANI, ADRIAN	17.809.654	B - 2	01/11/2008	31/12/2008	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo (Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Matanza)
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 508/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000068/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 1602 del 8 de noviembre de 2006, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que las contrataciones propiciadas quedan incluidas en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos provinciales y sus municipalidades a fin de mejorar la administración de sus recursos e incentivar la aplicación de políticas fiscales eficaces, mejorando la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

Que el principal objetivo de desarrollo del PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL es que los gobiernos provinciales y municipales fortalezcan su administración fiscal, creando las condiciones adecuadas para una mayor responsabilidad y transparencia, y que los ciudadanos reciban mejores servicios en las áreas seleccionadas.

Que los objetivos específicos de la operación son apoyar el desarrollo integrado y la adopción de herramientas básicas de gestión que conduzcan a la administración eficaz y transparente de los recursos de las provincias y municipios; fortalecer a los gobiernos provinciales en áreas claves de sus administraciones públicas tales como catastro, administración tributaria, administración de los recursos humanos, poder judicial, registros civiles, organismos de control y funciones de seguridad pública y apoyar la modernización de los gobiernos municipales a través de experiencias piloto que demuestran el impacto potencialmente alto de los programas de modernización integrados.

Que las actividades mencionadas ayudarán a los gobiernos provinciales y municipales a mejorar la gestión fiscal de sus recursos, promoverán un ámbito adecuado que facilite la responsabilidad y la transparencia, como así también se mejorará el servicio al ciudadano en las áreas seleccionadas.

Que el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL MUNICIPAL financiará la preparación e implementación de los Programas de Modernización del la Gestión desarrollados por las provincias. Se financiarán un conjunto de proyectos provinciales elegibles, consistentes en consultorías, servicios de equipamiento y obras físicas menores asociadas al fortalecimiento institucional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 1602/06 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR será el organismo ejecutor del proyecto.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1602/06 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR mantenga la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo IV del Decreto Nº 202/91, modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PROVINCIAL Y MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 9, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, Contrato de Préstamo BIRF 7352-AR, y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 9.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
DURAN, Azucena Elizabeth	12.298.408	08/01/2009 al 31/12/2009	$ 70.645,16	$ 6.000	Consultor Experto - Rango IV	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
COYA, Oscar Sebastian	7.802.017	08/01/2009 al 31/12/2009	$ 105.967,74	$ 9.000	Responsable Proyecto - Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
SOLIMINI, Daniela Carla	23.923.772	08/01/2009 al 31/12/2009	$ 70.645,16	$ 6.000	Consultor Experto - Rango IV	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
CALONJE, Diego Andres	24.403.182	08/01/2009 al 31/12/2009	$ 105.967,74	$ 9.000	Responsable Proyecto - Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
FERRANTE, Horacio Aquiles Jose	4.583.534	08/01/2009 al 31/12/2009	$ 70.645,16	$ 6.000	Consultor Experto - Rango IV	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
DO CABO, Roberto Esteban	8.208.565	08/01/2009 al 31/12/2009	$ 70.645,16	$ 6.000	Consultor Experto - Rango IV	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
VIDAL, Antonio Maria	7.803.456	08/01/2009 al 31/12/2009	$ 105.967,74	$ 9.000	Responsable Proyecto - Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
REYNAL, Nélida Angelica	10.151.514	08/01/2009 al 31/12/2009	$ 88.306,45	$ 7.500	Coordinador - Rango III	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
REY, Diego Manuel	23.007.869	08/01/2009 al 31/12/2009	$ 88.306,45	$ 7.500	Coordinador - Rango III	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
MILLE, María del Pilar	26.554.296	08/01/2009 al 31/12/2009	$ 70.645,16	$ 6.000	Consultor Experto - Rango IV	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR
PEREYRA IRAOLA, Emilio Rafael	20.618.684	08/01/2009 al 31/12/2009	$ 105.967,74	$ 9.000	Responsable Proyecto - Rango I	Contrato de Préstamo BIRF 7352 – AR

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 517/2009

Apruébase una contratación en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 4640/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato del Licenciado Fernando Luis ONETTO en la órbita del PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Fernando Luis ONETTO (DNI Nº 10.127.014), cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR - SECRETARIA DE EDUCACION	ONETTO, FERNANDO LUIS	23-10127014-9	08/01/2009	31/12/2009	Consultor Experto I	COMPLETA	$ 4.800,00	$ 56.480,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 56.480,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 496/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 186/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Genaro Alejandro PIZARRO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede de aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto, de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Genaro Alejandro PIZARRO (D.N.I. Nº 23.605.613), para desempeñar funciones de Responsable Técnico Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 505/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría General.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el expediente Nº 25199/09 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el artículo 9º de la Ley citada en el visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto que reglamenta la Ley 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución S.G.P. Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que las personas de que se trata, reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos niveles del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08.

Que dicho SISTEMA NACIONAL, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la señora Yanina Mariela OLMEDO (DNI Nº 29.198.323) resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — La contratación que se aprueba en el art. 1º de la presente decisión administrativa, respecto de la señora Yanina Mariela OLMEDO (DNI Nº 29.198.323), se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164 PERTENECIENTES AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM DEL 01/01/2009 AL 31/08/2009

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	CASTRO	Miriam Gladys	D.N.I.	13.739.803	B	0	100%
2	de AGUIRRE	María Eugenia	D.N.I.	14.728.324	B	0	100%
3	OLMEDO	Yanina Mariela	D.N.I.	29.198.323	B	0	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 497/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 03301/08 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Coordinador de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las fechas y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERÍODO DE CONTRATACIÓN		CATEGORÍA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA	RANGO		
GRANADA CASULLO, Paula Alejandra	26.575.101	01/08/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO III	$ 6.267	$ 31,335
BOSCH, Martín	25.646.572	01/07/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
PUGLIESE, Luciano	13.103.894	02/07/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO III	$ 6.267	$ 37.602
PARCESEPE, Noelia Soledad	29.593.773	08/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 18.766,15
LA ROCCA, Sergio Mario	5.199.166	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO III	$ 6.267	$ 75.204
HEINRICH, Rosa Inés	6.501.848	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 50.136
RODRÍGUEZ, Victoria	11.721.454	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 65.184
CHAVAT, Florencia	21.930.101	02/04/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 29.141,70

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 498/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 02248/08, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatoria y el Decreto Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 480/08 establece que todas las personas contratadas por el Decreto Nº 1184/01 cuyos honorarios mensuales fueran de hasta PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041-) por dedicación completa, o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas a partir del 1º de abril de 2008, mediante los regímenes de empleo contemplados en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, conforme las condiciones indicadas en el mismo y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el Artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados las personas de que se tratan se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que a tenor de lo informado por el Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, el personal a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, a los efectos de su equiparación a los Niveles y Grados del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), que en cada caso se indica.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la medida que se tramita, quienes desempeñan funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, equiparados a los Niveles y Grados señalados en cada caso del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a las presentes aprobaciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas de que se tratan han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha dado cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 6º del Decreto Nº 480/08.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 480/08 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y fechas indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La aprobación de la medida que se propicia produce la rescisión automática de los contratos que fueran oportunamente aprobados en el marco de lo previsto por el Decreto Nº 1184/01 entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y los agentes de que se trata.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad, con la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL/GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACION
LAPROVITTA, María Luján	11.464.714	B - 7	Asesor	01/04/2008 al 31/12/2008
PARMUCHI, María Gabriela	24.498.238	B - 3	Asesor	01/04/2008 al 31/12/2008
SALERNO, Silvia Damiana	24.446.818	B - 2	Asesor	01/04/2008 al 31/12/2008
SVERLIJ, Sara Beatriz	5.696.341	B - 9	Asesor	01/04/2008 al 31/12/2008
VON OERTEL, Carolina	28.200.637	B - 3	Asesor	01/04/2008 al 31/12/2008
PADRO, Carolina Daniela	27.658.273	B -2	Asesor	01/04/2008 al 31/12/2008
GONZALEZ, Angel Guillermo	11.797.455	B - 2	Asesor	01/04/2008 al 31/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 506/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 64/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de enero de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Jessica Jimena IRRUTIA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Secretaría citada precedentemente mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 53 del 13 de marzo de 2009.

Que a partir del 1º de febrero de 2009 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06 establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que Da. Jessica Jimena IRRUTIA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de febrero de 2009, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de Da. Jessica Jimena IRRUTIA (D.N.I. Nº 24.913.229), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 53 del 13 de marzo de 2009.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de febrero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Jessica Jimena IRRUTIA (D.N.I. Nº 24.913.229) para desempeñar funciones de Coordinadora de Secretaría Privada en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 507/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1643/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de febrero de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. Natalia Isabel CENTURIÓN, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente en cuestión se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por encontrarse vinculada a esta Jurisdicción mediante contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01, aprobado por Resolución JGM Nº 1 del 5 de enero de 2009.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de Da. Natalia Isabel CENTURIÓN (D.N.I. Nº 25.604.508) para desempeñar funciones de Asesora Jurídica en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



CD Y DVD

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Colección desde 1998 al 2007

Versión 2007 en DVD



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS





















Incluye sistema de búsqueda

Precio por unidad	$51.80

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

RESOLUCIONES



Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 980/2009

Estatuto reformado de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el expediente Nº 5793/04 —7 cuerpos— del registro del entonces denominado MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES remitió a este MINISTERIO DE EDUCACION, en los términos del artículo 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, la reforma del estatuto de dicha Casa de Altos Estudios aprobada por la Asamblea Universitaria de fecha 20 de marzo de 2009.

Que luego de efectuar la evaluación pertinente, por Resolución Ministerial Nº 740 de fecha 13 de mayo de 2009 se observó el texto de los artículos 24 y 25 de dicho texto estatutario reformado por no ajustarse a las previsiones del artículo 51 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, en tanto las normas estatutarias cuestionadas prevén la participación de alumnos en la integración de los jurados que intervendrán en los concursos docentes cuando la norma legal involucrada exige la constitución de jurados integrados por profesores por concurso o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible aunque no reúnan esa condición pero que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico, calidades que no pueden considerarse reunidas en los alumnos.

Que las restantes normas del estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES aprobado por la Asamblea Universitaria de fecha 20 de marzo de 2009 no han merecido objeciones de parte de esta autoridad de aplicación.

Que, sin perjuicio del modo en que se resuelva en definitiva la observación realizada por la Resolución Ministerial Nº 740 de fecha 13 de mayo de 2009, no existen impedimentos para proceder a la publicación de las normas no objetadas posibilitando de esa forma la puesta en vigencia del estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que obra como Anexo formando parte de la presente Resolución a todos los efectos, con excepción de los artículos 24 y 25 del mismo cuyo texto fue observado por Resolución Ministerial Nº 740 de fecha 13 de mayo de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

ESTATUTO

Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires

INDICE

PRINCIPIOS Y BASES

I. La Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA) se organiza bajo la inspiración de los principios y postulados de la Reforma Universitaria de 1918.

II. La Universidad concibe la Educación Superior como un derecho humano y universal y un bien público social. El objetivo de la Educación Superior es articular en forma creativa y sustentable, políticas que refuercen el compromiso social de la misma, su calidad, pertinencia y la autonomía de las instituciones.

III. La Universidad se integra con la sociedad de la cual forma parte en todos los emprendimientos tendientes a mejorar la calidad de vida. Es, en tal sentido, un medio de mejoramiento social al servicio de la acción y de los ideales de la humanidad, en cuyo seno no se admiten discriminaciones. Su cometido esencial es la formación de personas solidarias, capaces de generar pensamiento original, crítico y creativo.

IV. El quehacer universitario es concebido como la interacción de la investigación, la docencia, la extensión y la transferencia en un marco de calidad y pertinencia. El cumplimiento de estas actividades se lleva a cabo a través de la creación, la preservación, la transmisión y la aplicación de la cultura en general y del conocimiento en particular. La preservación de la cultura y el conocimiento se refiere a cuanto la Universidad posee y genera, como a lo que percibe y recibe de la comunidad con la que construye e interactúa.

V. La enseñanza permanente que vincule de manera innovadora el ejercicio de la ciudadanía, el desempeño activo en el mundo laboral, y el acceso al conocimiento; la investigación científica, tecnológica, artística, y humanística fundada en la definición explícita de problemas locales, regionales y nacionales; la extensión que enriquezca la formación y genere espacios para la acción conjunta de los diferentes actores sociales; y la transferencia que coadyuve al desarrollo socioeconómico de la región; todo ello impulsa un modelo académico caracterizado por su calidad y su compromiso social.

VI. La generación, preservación, comunicación y transferencia de conocimientos en todo nivel, se realiza en un clima de libertad, democracia, justicia y solidaridad.

VII. La Universidad brindará la enseñanza a todos aquellos que estén dispuestos a realizar el esfuerzo en búsqueda de mejorar aprendiendo, contribuyendo así a la construcción de una sociedad justa, democrática e igualitaria.

VIII. La formación que se ofrece es humanística y cultural, de carácter interdisciplinario, y dirigida tanto a la integración del saber cuanto a una capacitación científica, técnica y profesional específica para las distintas carreras; la convicción que enmarca todo este accionar es el beneficio del hombre.

IX. Las funciones básicas de la Universidad se orientan, en consecuencia: a la formación de técnicos, docentes, profesionales y científicos sólidos y comprometidos con la sociedad; capaces de actuar creativamente con solvencia y responsabilidad profesional, sentido ético, espíritu crítico y sensibilidad social y de contribuir con sus conocimientos al desarrollo tecnológico, cultural y científico para la satisfacción de las demandas sociales.

X. La Universidad proyecta su atención, en forma permanente, sobre las aspiraciones, los problemas y las necesidades de la sociedad, colaborando en su planteamiento, análisis y solución.

XI. La formación profesional, la actualización, la especialización y la formación continua componen exigencias permanentes a las que se dará respuesta.

XII. A los fines de su gobierno y gestión administrativa, los órganos colegiados de la Universidad tienen funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tienen funciones ejecutivas.

Título I
De la estructura de la Universidad
De la enseñanza y la investigación

Capítulo I
De la estructura en general

Artículo 1. La Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires tiene su sede en la ciudad de Junín (Provincia de Buenos Aires), donde se encuentra el asiento de sus autoridades centrales, teniendo también sede en la ciudad de Pergamino (Provincia de Buenos Aires).

Capítulo II
De las Escuelas

Artículo 2. Se entenderá por Escuelas a los efectos de la interpretación y aplicación del presente Estatuto, a las unidades académicas en donde se dictan las diferentes carreras de pregrado y grado de la Universidad.

Artículo 3. Corresponde a las Escuelas la organización, desarrollo y actualización de las carreras que en ellas se dicten, siendo responsables de la estructura curricular y del diseño de los planes de estudio.

Artículo 4. Cada Escuela elevará los planes de estudio y las modificaciones de las distintas carreras ante el Consejo Superior a los efectos de su aprobación o rechazo.

Artículo 5. El gobierno de cada Escuela lo ejercerá un Consejo Directivo y un Director.

Capítulo III
De los Departamentos

Artículo 6. Se entenderá por Departamento a los efectos de la interpretación y aplicación del presente Estatuto, a la unidad conformada por los docentes de las disciplinas comprendidas en las áreas del conocimiento que se encuentran bajo su competencia.

En el caso de Departamentos cuya temática corresponda a una Escuela, éstos dependerán de la misma y proveerán a las carreras de su Escuela y del resto de la Universidad los servicios docentes requeridos en su disciplina o área.

Cuando la temática no corresponda específicamente a una Escuela, éstos dependerán del área Académica de la Universidad y deberán proveer su servicio a las unidades académicas cuyos planes de estudios así lo requieran.

Artículo 7. Cada Departamento estará coordinado por un Director e integrado por los docentes pertenecientes a su área de competencia.

Capítulo IV
De la enseñanza

Artículo 8. La enseñanza es impartida por los docentes provenientes de los Departamentos, de acuerdo a las necesidades de las carreras dictadas en las Escuelas y a los requerimientos que éstas hagan a aquéllos, de conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior. En todos los casos los docentes deberán cumplir las especificaciones contenidas en el Título II del presente Estatuto.

Artículo 9. La enseñanza comprende el pregrado, el grado y el posgrado. El acceso a los estudios requerirá el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad que fije el Consejo Superior.

Artículo 10. Las carreras de especializaciones, maestrías, doctorados o cursos de posgrados que ofrezca la Universidad serán coordinados académica y administrativamente por un Instituto de Posgrado, dependiente del Rectorado. Dicho Instituto, contará con un Director y un Consejo Académico. El Consejo Superior dictará la reglamentación de las actividades de posgrado.

Artículo 11. Las carreras y cursos de posgrado podrán ser propuestos por las Escuelas o por el Instituto de Posgrado. Los posgrados deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

Artículo 12. El Instituto de Posgrado tendrá a su cargo la planificación, seguimiento y supervisión del diseño curricular de los posgrados, con arreglo a la reglamentación. Los docentes de los mismos serán provistos por los Departamentos o contratados a tal fin.

Capítulo V
De la investigación

Artículo 13. La investigación se organizará en Grupos, Centros, Laboratorios e Institutos, de acuerdo a lo que establezca el Consejo Superior, todos dependientes del área de Investigación de la Universidad.

Artículo 14. Los investigadores responsables de la dirección de líneas específicas de investigación, tendrán libertad para decidir los temas que se abordarán. Sin perjuicio de ello, el Consejo Superior podrá establecer líneas prioritarias.

Artículo 15. Los investigadores realizarán informes de su trabajo, los que deberán ser presentados al área de Investigación de la Universidad. Los desarrollos producto de las líneas de investigación podrán ser patentados y/o publicados, conforme la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Título II
De la actividad académica

Capítulo I
De los derechos y obligaciones de los Docentes

Artículo 16. Los docentes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto, la legislación y las reglamentaciones que al respecto dicte el Consejo Superior.

Capítulo II
De las dedicaciones horarias

Artículo 17. Los docentes tendrán el siguiente régimen de dedicación horaria: simple, correspondiente a 10 (diez) horas de actividad semanal; semiexclusiva, correspondiente a 20 (veinte) horas de actividad semanal; completa, correspondiente a 30 (treinta) horas de actividad semanal; y exclusiva, correspondiente a 40 (cuarenta) horas de actividad semanal, de conformidad con la reglamentación dictada por el Consejo Superior.

Capítulo III
De los Profesores Ordinarios

Artículo 18. Los Profesores Ordinarios revestirán las siguientes categorías:

- Titular.
- Asociado.
- Adjunto.

Artículo 19. El Profesor Titular es la máxima jerarquía de Profesor Ordinario. Desarrolla cursos, conduce el equipo docente del área a su cargo y realiza las demás actividades académicas programadas, incluidas las de investigación y extensión. Requiere haber acreditado formación de recursos humanos académicos y aportes públicos a la respectiva disciplina.

Artículo 20. El Profesor Asociado constituye la jerarquía académica que sigue a la de Profesor Titular, colabora y coordina con éste las actividades académicas del área a su cargo, desarrolla cursos y realiza las demás tareas programadas.

Artículo 21. El Profesor Adjunto desarrolla cursos y realiza las actividades académicas programadas, de conformidad con la orientación que determinen el Profesor Titular o el Asociado en cada área.

Artículo 22. Los Profesores Ordinarios podrán solicitar, con debido fundamento, el ejercicio de un año sabático cada seis (6) años de ejercicio continuo de su cargo. Durante este año deberán realizar tareas vinculadas con su actividad docente y de investigación.

Artículo 23. Los docentes, a que se refiere el presente Capítulo, ingresan a la actividad académica por Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición, de acuerdo a las disposiciones que establezca el Consejo Superior, las que deberán observar lo siguiente:

1) Publicidad de los antecedentes de los aspirantes.

2) Publicidad e imparcialidad de los dictámenes de los Jurados.

3) Los jurados docentes deberán ostentar la calidad de profesores designados por Concurso Público de Antecedentes y Oposición, quedando excepcionalmente al margen dicha condición para el caso de personalidades de indiscutible idoneidad en el área que sea objeto de evaluación.

4) Medios de impugnación adecuados ante la falta de observación de cualquiera de los puntos anteriores.

Artículo 24. Observado por Resolución Ministerial Nº 740 de fecha 13 de mayo de 2009.

Artículo 25. Observado por Resolución Ministerial Nº 740 de fecha 13 de mayo de 2009.

Artículo 26. Los cargos ordinarios garantizan y obligan al ejercicio de una dedicación simple. Las mayores dedicaciones que se otorguen no podrán ser destinadas de manera exclusiva a la actividad docente, o de investigación, o de extensión, conforme la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

Artículo 27. Los Profesores Ordinarios duran en sus cargos 7 (siete) años. A propuesta fundada del Director del respectivo Departamento y con acuerdo del Consejo Superior, se podrá prorrogar su designación por otro período equivalente y por única vez.

Capítulo IV
De los Profesores Contratados e Invitados

Artículo 28. La Universidad podrá contratar como profesores, con carácter excepcional y por tiempo determinado a personalidades de reconocido prestigio y mérito académico, para desarrollar cursos, seminarios y actividades similares. Durarán en sus cargos el tiempo en que se mantenga la causa que motivó su contratación, la que siempre se entenderá temporaria. Su emolumento será fijado al momento de dictarse la resolución que lo designe en el cargo.

Artículo 29. Los profesores de otras Universidades o las personas con méritos académicos, técnicos o científicos relevantes, que sean invitados a desarrollar cursos o realizar cualquier otro tipo de actividad académica en la Universidad, por lapsos determinados, revestirán la categoría de Profesores Invitados, rigiéndose por las mismas normas que los Profesores Contratados, sin perjuicio de lo que específicamente establezca por vía de reglamentación el Consejo Superior.

Capítulo V
De los Profesores Interinos

Artículo 30. Los Profesores Interinos serán designados por el Rector a propuesta del Departamento respectivo con carácter temporal e imprescindible mientras se sustancie el correspondiente concurso. Tendrán las mismas dedicaciones que los profesores ordinarios establecidas en el presente Estatuto y en la reglamentación que dicte el Consejo Superior. Las designaciones de los profesores interinos, deberán precisar el tiempo de su designación, el cual nunca podrá exceder los 2 (dos) años.

Capítulo VI
De los Docentes Auxiliares Ordinarios

Artículo 31. Los docentes auxiliares revestirán las siguientes categorías:

- Jefe de Trabajos Prácticos, cuya duración en el cargo es de cuatro (4) años

- Ayudante Diplomado, cuya duración en el cargo es de dos (2) años

Artículo 32. El Jefe de Trabajos Prácticos colabora con los profesores en el desarrollo de las actividades docentes y realiza las demás actividades académicas programadas, especialmente las de carácter práctico, sin perjuicio de las tareas que específicamente le asigne el Consejo Superior.

Artículo 33. El Ayudante Diplomado colabora con los profesores y los jefes de trabajos prácticos en el desarrollo de las actividades docentes y realiza las demás actividades académicas programadas, sin perjuicio de las tareas que específicamente le asigne el Consejo Superior.

Capítulo VII
De los Docentes Auxiliares Interinos

Artículo 34. Podrán designarse Docentes Auxiliares con carácter de Interinos a los efectos de realizar las actividades académicas de la Universidad, con el mismo alcance, especificaciones y limitaciones que las estatuidas para los Profesores Interinos

Capítulo VIII
De los Ayudantes Alumnos

Artículo 35. El Ayudante Alumno colabora con los profesores y los auxiliares docentes en el desarrollo de las actividades académicas, propiciando su incorporación a las actividades programadas en las áreas respectivas. Su designación será por el término de un (1) año. El Consejo Superior reglamentará las condiciones de acceso, derechos y deberes del ayudante alumno.

Capítulo IX
De los grados académicos honorarios

Artículo 36. Los grados académicos honorarios en la Universidad son:

-Visitante Ilustre: son aquellas personalidades reconocidas en materia académica, científica, política, cultural o social que visitan la Universidad.

- Profesor Emérito: son aquellos profesores ordinarios de la Universidad que habiendo cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y poseyendo méritos de excepción sean designados como tales. El Profesor Emérito puede continuar en la investigación y colaborar en la docencia de grado o de posgrado.

- Profesor Consulto: son aquellos profesores ordinarios de la Universidad que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y posean méritos significativos.

- Profesor Honorario: son aquellos profesores que revistiendo el carácter de personalidades eminentes en el campo intelectual, artístico o político, ya sea del país o del extranjero, y no siendo profesores ordinarios de la Universidad, la misma decide honrarlos especialmente.

- Doctor Honoris Causa: es el máximo grado académico honorario destinado a aquellas personalidades que, perteneciendo o no a la Universidad, poseen méritos de excepción en materia académica, científica, política, cultural o social.

Título III
De los Estudiantes y las condiciones de admisibilidad a las aulas

Artículo 37. Son estudiantes quienes ingresan a las distintas actividades de la Universidad.

Artículo 38. El Consejo Superior establecerá las condiciones de admisibilidad a las aulas. El Consejo Superior tendrá en cuenta el acceso a la Educación Superior en condiciones de igualdad, atendiendo a las capacidades y esfuerzos personales, de conformidad con lo establecido por la Constitución Nacional. La enseñanza de las carreras regulares de pregrado y grado será gratuita

Artículo 39. La Universidad arbitrará los medios necesarios para lograr la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia de los estudiantes.

Artículo 40. Los alumnos de la Universidad son todos aquellos que cumplan con las condiciones de admisibilidad que determina el Consejo Superior, y revestirán las siguientes categorías:

1) De Grado y Pregrado

a) Alumnos Regulares: son aquellos que, habiendo permanecido en la Universidad un tiempo menor que el doble de los años que debe durar la carrera que cursan, hayan aprobado por lo menos dos (2) materias por año, salvo cuando el plan de estudios correspondiente prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso, deberán aprobar una (1) como mínimo.

b) Alumnos No regulares: son aquellos que, habiendo perdido la condición de regular, están en condiciones reglamentarias de recuperarla.

c) Alumnos Vocacionales: son aquellos que, sin estar inscriptos en la o las carreras a que una materia pertenece, obtienen autorización para cursarla.

2) De Posgrado:

Son Alumnos de Posgrado todos quienes estén cursando estudios de posgrado y mientras dure el dictado correspondiente.

Artículo 41. La Universidad reconocerá un solo centro de estudiantes por Escuela y la federación que los agrupe, según la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

Título IV
De los Graduados

Artículo 42. Serán Graduados de la Universidad los alumnos que hayan obtenido en ella alguna titulación. La Universidad mantendrá permanente contacto con sus Graduados para facilitar el principio de educación permanente.

Título V
De la función social de la Universidad

Capítulo I
Alcances

Artículo 43. De conformidad con lo establecido en los Principios y Bases la Universidad es un medio de desarrollo social al servicio de la comunidad, contribuyendo al bienestar de la población, al desarrollo económico sustentable, a la preservación del medio ambiente y al fortalecimiento de la identidad cultural.

Capítulo II
De la Extensión Universitaria

Artículo 44. La función de extensión tendrá como objetivo la interacción con la sociedad para el análisis de las necesidades y problemáticas de la comunidad, promoviendo el desarrollo social, cultural y artístico; a tal fin podrá desarrollar las tareas que considere pertinentes incentivando la participación de docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 45. La Universidad colaborará a nivel municipal, regional, provincial y nacional en el estudio y aporte a la solución de problemas que afectan a la población. Para ello, se vinculará con la comunidad, las instituciones, y los gobiernos, favoreciendo el intercambio y la transferencia de los conocimientos.

Artículo 46. La Universidad desarrollará las actividades de extensión conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Capítulo III
Del bienestar universitario

Artículo 47. La Universidad diseñará y ejecutará políticas para un desarrollo integral y armónico de la comunidad universitaria. En particular, aquellas tendientes a garantizar el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes.

Título VI
Del patrimonio, los recursos y los gastos. Del presupuesto

Artículo 48. El patrimonio de la Universidad se encuentra conformado por:

1) Los recursos que le sean asignados por ley del Congreso de la Nación, de conformidad con la normativa y las disposiciones reglamentarias que en cuanto a su asignación y administración dicte el Consejo Superior.

2) Los bienes de que ella es actualmente propietaria por cualquier título.

3) Los bienes que por cualquier título adquiera en el futuro de conformidad con las disposiciones legales y la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior.

4) Los frutos y productos que correspondan a los bienes señalados en 2) y 3).

5) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle, por cualquier concepto, por trabajos realizados en su seno o con su participación, y en la forma que reglamente el Consejo Superior.

6) La explotación originaria, derivada o por concesión, de los bienes señalados en los puntos 2) y 3).

7) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que sean prestados en su seno.

8) Las rentas de los emprendimientos productivos en los que participe.

9) Las contribuciones y los subsidios que se destinen a la Universidad.

10) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o instituciones privadas.

Artículo 49. El Consejo Superior reglamentará la aceptación de las herencias, legados y donaciones y la distribución de los fondos que se perciban en carácter de recursos generados por la Universidad.

Artículo 50. Ningún gasto o inversión de fondos será hecho sin que se encuentre previsto en el presupuesto de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales y la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior.

Artículo 51. El Consejo Superior reglamentará lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme la legislación.

Artículo 52. El Consejo Superior reglamentará lo atinente a la confección presupuestaria de los diferentes organismos de la Universidad, así como los plazos y formas en que aquélla deberá ser realizada.

Artículo 53. El Consejo Superior puede modificar el presupuesto de la Universidad a propuesta del Rector, de conformidad con la normativa.

Artículo 54. Las transferencias presupuestarias que se realizan durante el ejercicio para el funcionamiento de la Universidad, quedarán consolidadas conjuntamente con la aprobación de la Cuenta de Cierre de Ejercicio por parte del Consejo Superior.

Artículo 55. El sistema administrativo-financiero de la Universidad es centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector. En la reglamentación que el Rector dicte en ejercicio de la jefatura de la administración de la Universidad, podrá preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de las actividades, en el marco de la legislación.

Título VII
Del gobierno

Capítulo I
Del gobierno de la Universidad

Artículo 56. El gobierno y la administración de la Universidad serán ejercidos por:

1) La Asamblea Universitaria.

2) El Consejo Superior.

3) El Rector o, en su reemplazo, el Vicerrector.

Será órgano asesor:

El Consejo Social.

Sección Primera
De la Asamblea Universitaria

Artículo 57. La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano de gobierno de la Universidad, el que se integra de la siguiente manera:

Dos (2) Profesores por Departamento;

Tres (3) Auxiliares Docentes;

Cuatro (4) Estudiantes,

Los Directores de Escuela; y

Un (1) representante del personal no docente de la Universidad.

Artículo 58. Sus sesiones son presididas por el Rector, quien sólo tiene voto en caso de empate, actuando como Secretario del Cuerpo el Secretario General de la Universidad.

Artículo 59. Las condiciones para ser Asambleísta son:

Profesores: haber accedido a su cargo por concurso y tener más de dos (2) años de antigüedad como Profesor.

Auxiliares Docentes: haber accedido a su cargo por concurso y tener más de dos (2) años de antigüedad como auxiliar.

Estudiantes: ser alumnos regulares y tener aprobadas por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas de la carrera que cursan.

No Docente: Tener dos (2) años como mínimo en la planta permanente de la Universidad.

Artículo 60. Son atribuciones de la Asamblea:

1) Elegir al Rector y resolver sobre su renuncia.

2) Suspender al Rector o separarlo del cargo por causas notorias de inconducta, incapacidad, incumplimiento de sus deberes debidamente acreditados, o por estar procesado por delito doloso que merezca pena privativa de la libertad superior a tres años, mientras dure el proceso y siempre que se haya dictado prisión preventiva. A tal efecto se requerirá el voto de por lo menos dos tercios de los miembros del Cuerpo en sesión especial que se convocará al efecto.

3) Suspender o separar a cualquiera de sus miembros, cuando medien razones fundadas, con el voto de al menos dos tercios del cuerpo.

4) Modificar el Estatuto Universitario mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros, con sujeción a lo establecido por el Consejo Superior en el acto de convocatoria respectivo.

5) Dictar su reglamento.

Artículo 61. La duración de los mandatos de los Asambleístas Profesores y Auxiliares Docentes será de cuatro (4) años; y la de los Alumnos y el representante del personal no docente de dos (2) años; pudiendo todos ser reelectos.

Artículo 62. La Asamblea será convocada:

1) Por el Rector.

2) Por decisión de la mayoría absoluta del Consejo Superior.

3) A requerimiento de la propia Asamblea efectuado a través de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 63. La Asamblea sesionará en toda circunstancia como mínimo con más de la mitad de la totalidad de sus miembros.

Artículo 64. La convocatoria a la Asamblea Universitaria se notificará con arreglo a los medios que establezca por vía de reglamentación el Consejo Superior. Dicha notificación será cursada a cada uno de sus integrantes, con una antelación, como mínimo, de diez (10) días corridos, y por comunicación pública a los miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo hacerse conocer, el orden del día de la reunión.

Sección Segunda
Del Consejo Superior

Artículo 65. El Consejo Superior está integrado por un (1) Profesor por cada uno de los Departamentos, dos (2) Docentes Auxiliares, tres (3) estudiantes, los Directores de las Escuelas, y un (1) representante del personal no docente.

Artículo 66. Sus sesiones son presididas por el Rector, quien sólo tiene voto en caso de empate, actuando como Secretario del Cuerpo el Secretario General de la Universidad.

Artículo 67. Para ser Consejero Superior se requieren las mismas condiciones que para ser designado Asambleísta, siendo la duración de los mandatos así como las condiciones de su reelección las mismas que las previstas para los representantes ante la Asamblea.

Artículo 68. El Consejo Superior sesionará bajo la convocatoria del Rector o por la iniciativa de más de la mitad de sus miembros, como mínimo. Sesionará una vez al mes entre los meses de marzo y diciembre, siendo sus sesiones públicas, salvo cuando por el voto de dos tercios de sus miembros se decida lo contrario.

Artículo 69. El Consejo Superior sesionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 70. Son atribuciones del Consejo Superior:

1) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.

2) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de este Estatuto.

3) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea Universitaria.

4) Designar al Vicerrector a propuesta del Rector.

5) Designar los Directores de los Departamentos a propuesta del Rector.

6) Prestar acuerdo a la designación del Director del Instituto de Posgrado

7) Designar al Guardasellos a propuesta del Rector

8) Designar los miembros del Consejo Académico del Instituto de Posgrado a propuesta del Rector.

9) Dictar su reglamento interno.

10) Crear Grupos, Laboratorios, Centros e Institutos de Investigación, Departamentos, Escuelas y establecimientos preuniversitarios, todo ello con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

11) Fomentar la labor científica, cultural y artística.

12) Fomentar la extensión universitaria.

13) A propuesta de las Escuelas, aprobar y modificar los planes de estudios y los alcances de los títulos universitarios.

14) A propuesta del Instituto de Posgrado aprobar los planes de estudios de las carreras de posgrados y autorizar la apertura de los cursos de posgrados.

15) Reglamentar la reválida de títulos extranjeros.

16) Dictar las disposiciones según las cuales habrán de sustanciarse los concursos para la designación de profesores y de docentes auxiliares, de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto.

17) Designar a los profesores y docentes auxiliares en virtud del procedimiento de concurso público y abierto de antecedentes y oposición previsto en el presente Estatuto.

18) Reglamentar el juicio académico y constituir el tribunal académico encargado de sustanciarlos.

19) Acordar el otorgamiento de los distintos grados académicos honorarios.

20) Proponer reformas al Estatuto, las que debe someter a la consideración de la Asamblea Universitaria, de conformidad con el procedimiento que reglamente al respecto y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

21) Formular, asignar y distribuir el presupuesto establecido anualmente por ley a la Universidad y fijar las normas que correspondan para ejecutar el mismo.

22) Decidir sobre la adquisición, venta, permuta o gravamen de los bienes de la Universidad.

23) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieran a la Universidad.

24) Crear y reglamentar los programas de becas

25) Establecer las condiciones de admisibilidad, permanencia, promoción de los estudiantes así como el régimen de equivalencias, en el marco de los principios de gratuidad y equidad.

26) Reglamentar la expedición de los certificados en virtud de los cuales se otorgan los diplomas universitarios.

27) Dictar las normas relativas a las atribuciones y deberes de los docentes, en conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y las disposiciones legales.

28) Reglamentar lo concerniente al desarrollo de los procesos de autoevaluación y evaluación externa de la Universidad.

29) Determinar el número de Secretarías de la Universidad y reglamentar sus funciones.

30) Separar al Vicerrector y a los Consejeros por causas notorias de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.

31) Suspender a los funcionarios mencionados en el inciso anterior por delito doloso que merezca pena privativa de la libertad superior a tres años, mientras dure el proceso y siempre que se haya dictado prisión preventiva. A tal efecto se requerirá el voto de por lo menos dos tercios de los miembros del Consejo.

32) Fijar los derechos y aranceles administrativos de la Universidad.

33) Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos.

34) Dictar el régimen de convivencia.

35) Sancionar, suspender o expulsar a docentes, investigadores y estudiantes por faltas graves en sus deberes, debiendo esta última sanción contar con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros del Cuerpo.

36) Es instancia administrativa última de las cuestiones contenciosas que resuelvan, el Rector, Consejo Directivo de las Escuelas y Directores de Escuelas.

37) Ratificar, rectificar o dejar sin efecto las resoluciones que tomare el Rector sobre cuestiones urgentes en los términos del Artículo 75 inciso 8).

38) Dictar la ordenanza de procedimientos administrativos.

39) Establecer los símbolos que identifican a la Universidad.

40) Establecer las condiciones del régimen jubilatorio del personal docente y no docente de la Universidad.

41) Fijar los niveles de remuneración de las autoridades, del personal docente y no docente.

42) Decidir sobre el alcance interpretativo del presente Estatuto, de conformidad con sus Principios y Bases fundamentales y de las normas que rigen la materia.

Sección Tercera
Del Rector

Artículo 71. Para ser Rector se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años cumplidos y ser o haber sido profesor ordinario de la Universidad, siendo el cargo de dedicación exclusiva sin perjuicio de la atención de sus actividades docentes y de investigación.

Artículo 72. El Rector será elegido por la Asamblea y durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto. Se requerirá para su elección el voto de la mitad más uno de los asambleístas. Si después de dos votaciones ninguno de los candidatos propuestos hubiese obtenido dicha mayoría, la tercera votación se limitará a los dos candidatos que hubieran logrado la mayor cantidad de sufragios, siendo obligatoria la opción. Si dos o más candidatos obtuvieren igual cantidad de votos, la Asamblea decidirá cuáles dos (2) participarán de la elección final.

Artículo 73. En caso de impedimento transitorio del Rector, el Vicerrector lo reemplaza y si el impedimento fuere definitivo, completará el período en calidad de Rector, sin necesidad de resolución previa.

Artículo 74. En caso de acefalía de Rector y Vicerrector, el Consejo Superior designará con carácter de provisorio, a un Director de Escuela, a los fines de que realice los trámites ordinarios de la administración de la Universidad; debiendo convocar en un período no mayor a cuarenta y cinco (45) días corridos, a la Asamblea Universitaria para la elección de un nuevo Rector por el período restante.

Artículo 75. Son deberes y atribuciones del Rector:

1) Representar a la Universidad en los actos civiles, administrativos, académicos y de gestión.

2) Presidir y conducir la gestión general de la Universidad, siendo en tal carácter el jefe de la administración.

3) Convocar las sesiones de la Asamblea Universitaria, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior y presidir las reuniones de ambos cuerpos.

4) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentaciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

5) Establecer la organización administrativa de la Universidad y designar, remover y sancionar a su personal, de conformidad a la reglamentación que a tal efecto sea dictada.

6) Designar a los docentes interinos y contratados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

7) Ejercer la jurisdicción disciplinaria universitaria.

8) Resolver las cuestiones urgentes, debiendo dar cuenta de sus acciones en la próxima sesión del Consejo Superior.

9) Proponer al Consejo Superior la designación del Vicerrector.

10) Designar a los Secretarios de la Universidad.

11) Designar el Director del Instituto de Posgrado

12) Proponer al Consejo Superior la designación de los miembros del Consejo Académico del Instituto de Posgrado.

13) Con informe del Consejo Académico del Instituto de Posgrado aprobar los proyectos de tesis de posgrado.

14) Proponer al Consejo Superior la designación del Guardasellos

15) Proponer al Consejo Superior la designación de los Directores de Departamento.

16) Otorgar el grado académico honorario de Visitante Ilustre.

17) Recabar tanto de las Escuelas como de cualquier otra autoridad universitaria, los informes que estime conveniente, e impartir las instrucciones necesarias para el buen gobierno y administración de la Universidad.

18) Firmar los diplomas universitarios y los certificados de revalida de los títulos extranjeros.

19) Delegar funciones y obligaciones en el Vicerrector y en los Secretarios.

20) Tener a su orden los fondos de la Universidad, conjunta o alternativamente con quienes designe, disponiendo los pagos que deban efectuarse según lo previsto en el presupuesto asignado a la Universidad.

21) Proponer al Consejo Superior las modificaciones al presupuesto de la Universidad de conformidad con la reglamentación correspondiente.

22) Hacer cumplir las resoluciones del Tribunal Académico.

23) Efectuar la convocatoria a concurso para la provisión de cargos docentes y no docentes.

24) Facultar a las autoridades universitarias para suscribir convenios con otras instituciones.

25) Disponer el llamado a elecciones para la renovación de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.

Sección Cuarta
Del Vicerrector

Artículo 76. El Vicerrector deberá reunir las mismas condiciones que el Rector para ser elegido en su cargo, el que será designado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70, inc. 4).

Sección Quinta
Del Consejo Social

Artículo 77. El Consejo Social asesorá a requerimiento de las autoridades universitarias sobre los modos de vinculación con el medio profesional, la definición del perfil del graduado en función de las necesidades de la región, la actualización y perfeccionamiento profesional y toda otra cuestión inherente a la relación de la Universidad con la sociedad.

Artículo 78. El Consejo Social está integrado por los representantes del sector agropecuario, industrial, del comercio, de las organizaciones de los trabajadores, de las organizaciones profesionales, de los gobiernos locales, de organizaciones científicas; de acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo Superior, quien lo convocará al menos una vez al año.

Capítulo II
Del gobierno de los Departamentos

Artículo 79. Cada Departamento estará a cargo de un Director quien organizará y coordinará el funcionamiento de los docentes pertenecientes al mismo. Deberá ser o haber sido profesor ordinario del Departamento, siendo designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector. Durará en sus funciones cuatro (4) años.

Capítulo III
Del Gobierno de las Escuelas

Artículo 80. El gobierno de las Escuelas será ejercido por un Consejo Directivo y el Director.

Sección Primera
Del Consejo Directivo

Artículo 81. Los Consejos Directivos estarán integrados por los siguientes representantes de los claustros:

Cuatro (4) Profesores

Un (1) Auxiliar Docente

Dos (2) Estudiantes

Un (1) representante del personal no docente de la Escuela

Artículo 82. Se requerirá para ser Consejero Directivo las mismas condiciones que para ser Asambleísta.

Artículo 83. El Consejo Directivo sesionará a convocatoria del Director o por la iniciativa de al menos la mitad de sus miembros. Sesionará una vez al mes entre los meses de marzo y diciembre, siendo sus sesiones públicas, salvo cuando por el voto de dos tercios de sus miembros se decida lo contrario.

Artículo 84. El Consejo Directivo de Escuela elegirá al Director en el acto de su constitución. En caso de ser elegido Director un miembro del Consejo, se incorporará al mismo, en su reemplazo, el primer suplente de la lista correspondiente.

Artículo 85. Las sesiones de los Consejos Directivos tendrán lugar con un quórum de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 86. Corresponde al Consejo Directivo:

1) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario y la legislación universitaria

2) Ejercer, en última instancia, la jurisdicción contenciosa y disciplinaria dentro del ámbito de la Escuela.

3) Dictar y modificar su reglamento interno.

4) Elegir al Director.

5) Elegir al Vicedirector a propuesta del Director.

6) Conceder licencias a sus miembros así como al Director y al Vicedirector de conformidad con la reglamentación.

7) Suspender y remover a sus miembros, así como al Director y al Vicedirector, por causas notorias de inconducta, incapacidad, incumplimiento de sus deberes debidamente acreditados, o por estar procesado por delito doloso que merezca pena privativa de la libertad superior a tres años, mientras dure el proceso y siempre que se haya dictado prisión preventiva. A tal efecto se requerirá el voto de por lo menos dos tercios de los miembros del Consejo en sesión especial que se convocará al efecto.

8) Organizar la oferta académica de pregrado y grado de la Escuela

9) Elevar al Consejo Superior a los efectos de su aprobación los planes de estudio de las distintas carreras pertenecientes a la Escuela

10) Aprobar los programas de estudios de las asignaturas.

11) Determinar las fechas en las que se constituyan las mesas examinadoras.

12) Fomentar la investigación, la extensión universitaria y la capacitación y formación docente.

13) Proponer al Consejo Superior la iniciación de juicio académico de conformidad con lo que establezca la reglamentación que a tal fin dicte el Consejo Superior.

14) Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Director en los casos a que se refiere el inciso 9) del artículo 89.

15) Presentar al Rector, para su tratamiento en el Consejo Superior, el proyecto de Presupuesto de la Escuela y sus modificaciones.

16) Elevar al Consejo Superior los informes que éste requiera.

17) Considerar el informe anual presentado por el Director sobre la labor realizada, el estado de la enseñanza, las necesidades de la escuela, la actuación y asistencia de los profesores y los resultados que arrojen las instancias internas de evaluación, de conformidad con la reglamentación.

Sección Segunda
Del Director

Artículo 87. El Director es el representante de la Escuela. Requiere ser o haber sido profesor ordinario de la Universidad.

Artículo 88. El Director durará en sus funciones cuatro (4) años pudiendo ser reelecto. Se requerirá para su elección el voto de la mitad más uno de los consejeros. Si después de dos votaciones ninguno de los candidatos propuestos hubiese obtenido dicha mayoría, la tercera votación se limitará a los dos candidatos que hubieran logrado la mayor cantidad de sufragios, siendo obligatoria la opción.

Artículo 89. El Director tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Representar a la Escuela e informar al Consejo Directivo.

2) Convocar y presidir el Consejo Directivo.

3) Tener a su cargo la gestión de la Escuela, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo.

4) Expedir conjuntamente con el Rector los diplomas universitarios y certificados de reválida de títulos extranjeros.

5) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones de los Consejos Superior y Directivo.

6) Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro de la Escuela.

7) Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, pruebas de promoción y evaluación, obligaciones de los profesores y faltas disciplinarias de los alumnos, con arreglo a las reglamentaciones del Consejo Directivo y en el marco de la normativa implementada por el Consejo Superior.

8) Suministrar los datos e informes pedidos por el Rector o el Consejo Superior, dando conocimiento al Consejo Directivo.

9) Resolver las cuestiones concernientes a la gestión académica, económica y administrativa de la Escuela.

10) Presentar informe anual al Consejo Directivo de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados a la Escuela conforme las partidas presupuestarias correspondientes

11) Presentar informe anual al Consejo Directivo, de la administración de la planta docente que le fuera asignada a la Escuela.

12) Resolver, dentro de sus atribuciones, cualquier cuestión urgente ad referéndum del Consejo Directivo.

Artículo 90. Los Directores de las Escuelas podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva, completa o semiexclusiva, sin perjuicio de la atención de sus actividades docentes y de investigación.

Sección Tercera
Del Vicedirector

Artículo 91. En caso de impedimento transitorio del Director, será reemplazado por el Vicedirector y si el impedimento fuere definitivo, completará el período en calidad de Director, sin necesidad de resolución previa. En caso de acefalía total, el Rector designará un Director interventor, hasta tanto el Consejo Directivo elija un Director que complete el período restante.

Artículo 92. El Vicedirector debe reunir las mismas condiciones que el Director para ser elegido en su cargo.

Título VIII
Del Régimen Electoral

Capítulo I
De las condiciones generales

Artículo 93. Las elecciones para la conformación de los órganos colegiados de la Universidad, serán directas, siendo el voto secreto y obligatorio, debiendo establecer el Consejo Superior las sanciones correspondientes para el caso de incumplimiento de este deber.

Artículo 94. A los efectos del artículo anterior se constituirá una Junta Electoral cuyos miembros serán designados por el Rector.

Artículo 95. Sólo podrán ejercer derecho de sufragio aquellos docentes que revistan el carácter de ordinarios, aquellos alumnos que cumplan con la condición de regulares y los no docentes de planta permanente.

Artículo 96. A los efectos electorales se pertenecerá a un solo claustro, debiendo, en caso contrario, efectuarse la opción correspondiente de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Artículo 97. A los efectos de las elecciones, las correspondientes listas deberán contemplar igual número de titulares y suplentes; estos últimos, de acuerdo a la reglamentación que se dicte, reemplazarán a los titulares a los efectos de garantizar la completa integración de los órganos colegiados de la Universidad. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedare agotado el número de titulares y suplentes, se deberá proceder a un nuevo llamado a elecciones para completar los respectivos mandatos.

Capítulo II
De la asignación de las bancas

Sección Primera
Asamblea Universitaria

Artículo 98. Los cargos de representantes de profesores por Departamento, se asignarán a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios.

Artículo 99. Se confeccionará un padrón único de Docentes Auxiliares de la Universidad el que estará conformado a dicho efecto de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Se asignarán dos (2) representantes a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos y el restante a la que le siga en número de votos, siempre que la misma alcance al menos el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidamente emitidos.

Artículo 100. Se confeccionará un padrón único de Estudiantes de la Universidad el que estará conformado a dicho efecto de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Se asignará tres (3) representantes a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos y el restante a la que le siga en número de votos, siempre que la misma alcance al menos el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidamente emitidos.

Artículo 101. A los efectos de la elección del representante del personal no docente, se confeccionará un padrón el cual estará integrado por el personal de planta permanente de la Universidad.

Sección Segunda
Consejo Superior

Artículo 102. El cargo de Consejero Superior por los profesores ordinarios será asignado a la

lista que obtenga el mayor número de sufragios válidos emitidos.

Artículo 103. Los cargos de Consejeros Superiores por los Docentes Auxiliares serán asignados a la lista que obtenga el mayor número de sufragios válidos emitidos.

Artículo 104. Los cargos de Consejeros Superiores por el claustro estudiantil serán asignados de la siguiente forma: dos (2) representantes a la lista que obtenga el mayor número de sufragios válidos emitidos, y el restante a la lista que le siga en número de votos, siempre que la misma alcance al menos el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidos emitidos.

Artículo 105. A los efectos de la elección del representante del personal no docente, se confeccionará un padrón el cual estará integrado por el personal de planta permanente de la Universidad.

Sección Tercera
De los Consejos Directivos

Artículo 106. Para la elección de los representantes de los profesores y de los docentes auxiliares se conformarán sendos padrones, los que estarán compuestos por aquellos docentes ordinarios que estén a cargo del dictado de materias que pertenezcan a la Escuela. Los docentes que dicten materias en más de una Escuela, deberán optar por pertenecer a una de ellas en conformidad con la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

Artículo 107. Los cargos de representantes de los profesores serán asignados de la siguiente forma: tres (3) representantes a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos y el restante a la que le siga en número de votos, siempre que la misma alcance al menos el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidos emitidos.

Artículo 108. El cargo de representante por los auxiliares docentes será asignado a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos emitidos.

Artículo 109. Los cargos de representantes por los estudiantes serán asignados a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos emitidos.

Artículo 110. El cargo del representante no docente será asignado a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos emitidos.

Título IX
Del Tribunal Académico y del juicio académico

Artículo 111. Procederá el juicio académico a docentes e investigadores cuando éstos fueran pasibles de cuestionamiento en su desempeño o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Universidad. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisiones de sus deberes, no darán lugar a juicio académico y deberán substanciarse por el procedimiento del sumario administrativo.

Artículo 112. A los efectos de sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior, se establece la constitución de un Tribunal Académico cuyas funciones, deberes y composición serán reglamentados por el Consejo Superior. Además se requerirá a los efectos de su composición que el mismo esté integrado por Profesores Eméritos o Consultos, o por Profesores Ordinarios que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez (10) años.

Título X
Del Guardasellos

Artículo 113. El Guardasellos estará a cargo del Sello Mayor de la Universidad, y realizará su intervención en documentos o diplomas otorgados por la Universidad. Es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector. La duración del cargo, requisitos y remoción quedará sujeto a la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

Título XI
De la jubilación del personal docente y no docente

Artículo 114. El régimen jubilatorio del personal docente y no docente de la Universidad se regirá por las leyes en la materia, sin perjuicio de las disposiciones especiales que el Consejo Superior establezca.

Título XII
De las disposiciones transitorias

Artículo 115. Hasta tanto se realicen las elecciones correspondientes, el Rector designará a los Directores Organizadores de las Escuelas, los cuales tendrán las atribuciones propias del cargo y las que corresponden al Consejo Directivo, establecidas por Estatuto.

Artículo 116. El representante no docente a los Consejos Directivos será incorporado al momento de la conformación de las plantas permanentes no docente de las Escuelas.

Comisión Plenaria Convenio Multilateral

COMISION PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución 7/2009

Hácese lugar al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución General Nº 2/08.

Puerto Iguazú, 22/5/2009

Visto el Expediente C.M. Nº 800/08 en el que Trasportadora de Gas del Norte S.A. interpone el recurso de apelación previsto en el artículo 25 del Convenio Multilateral contra la Resolución Nº 2/2008, mediante la cual la Comisión Arbitral interpreta con carácter general que el servicio de traslado de gas por gasoductos se encuentra comprendido en las disposiciones del Régimen General del Convenio Multilateral, y deja sin efecto la Resolución General Nº 56/95, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto en el plazo que prevé el artículo 25 del Convenio Multilateral.

Que en su apelación, Transportadora de Gas del Norte S.A. expresa que no existe circunstancia fáctica, jurídica o de otra índole que justifique la modificación del criterio pacíficamente utilizado para la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos por más de quince años en la industria. La actividad de TGN sigue siendo, como entonces, el transporte de gas por gasoductos con puntos de inyección de presión en diversos lugares del mismo, al amparo del mismo régimen regulatorio (la Ley Nº 24.076 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias), con los mismos organismos de control (principalmente el ENARGAS) y la actividad, en general, no ha tenido ninguna alteración substancial en cuanto a su prestación.

Que tampoco ha habido alteración del marco normativo cuya “interpretación” estaría siendo objeto de revisión. El artículo 9º del Convenio Multilateral —cuya aplicación se entendió procedente para el caso de la actividad de las empresas de transporte— sigue teniendo la misma redacción. Luego, no parecería tener sustento adecuado —pues la facultad interpretativa conferida a ese cuerpo colegiado no puede prescindir de la literalidad del texto legal que pretende interpretar ni puede modificarlo sin haber reunido la unanimidad requerida al efecto— la modificación propugnada en cuanto a que las empresas de transporte de gas no puedan ser consideradas como “empresas de transporte”.

Que la única duda que la anterior resolución interpretativa había venido a zanjar era la relativa al impacto que las plantas de inyección de gas podían tener en la atribución de los ingresos. Así, se reconoció que la inyección de presión de gas mediante plantas compresoras en diversos puntos del trayecto no alteraban el carácter de empresa de transporte de las entidades licenciatarias (en tanto tal carácter les era atribuido desde la propia legislación nacional) ni afectaban que la jurisdicción de origen del viaje era la de la carga de gas al sistema.

Que tampoco parece admisible, desde la óptica del principio de reserva en materia fiscal, que el tratamiento tributario asignable a una determinada actividad se vea sustancialmente afectado —pasando de atribuir base a la jurisdicción de origen exclusivamente a efectuar una distribución de la base en múltiples jurisdicciones— sin que se haya producido una modificación del precepto legal en el que aquél se sustentaba. En esta línea, la Comisión no puede interpretar que TGN no es una “empresa de transporte de cargas”, pues lo es claramente (el gas es una mercadería), ni puede considerar que TGN, en tanto empresa de transporte de cargas, debe tributar de acuerdo con el artículo 2º del Convenio Multilateral, pues ello implicaría contrariar el alcance de la literalidad de la clara estipulación del art. 9º del Convenio Multilateral que proyectaría su mácula sobre el principio de legalidad en materia fiscal.

Que en otra línea, la modificación del criterio interpretativo también consagra una discriminación inconstitucional en contra de las empresas de transporte de gas por gasoductos frente al tratamiento que se le asigna a las demás empresas de transporte de cargas. Ello así, con el agravante de que esa discriminación estaría fundándose en una distinción —entre las empresas de transporte de gas y las demás empresas de transporte basadas en la modalidad de transporte— que no es formulada por el texto legal. Como lo reconoció la propia Comisión Plenaria al dictar la Resolución 9/1995, confirmatoria de la Resolución General Nº 56/95: “… el Convenio regula la actividad de transporte por medio del art. 9º, el que no prevé tratamiento diferencial ni por el medio de transporte utilizado ni por el objeto transportado”.

Que de otro lado la modificación del criterio interpretativo pacíficamente utilizado desde el origen de la actividad, terminaría afectando de forma concreta el principio de certeza cuya raigambre constitucional fuera admitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Es que la innecesaria alteración de las “reglas de juego” en materia de la distribución de la base imponible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sin ninguna norma específica que la impulse o sostenga, viene a privar de seguridad el tratamiento fiscal que, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, TGN viene aplicando sin perturbaciones desde que iniciara sus actividades.

Que finalmente, si la situación se lleva al extremo, existe una ilegítima afectación de derechos adquiridos por TGN al amparo de la normativa y situación jurídica anterior. Si bien, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, nadie tiene un derecho adquirido a que la ley no se modifique, pero en este caso, la ley no se habría modificado y, sin embargo, se estaría privando a TGN de los efectos de una solución legal a la que tiene derecho, en tanto empresa de transporte de gas. Los cambios de criterio interpretativo que pudieran adoptar los organismos fiscales, en particular los organismos del Convenio Multilateral, no pueden perjudicar a TGN, pues las exigencias notorias tanto de la estabilidad de los negocios jurídicos como del orden justo de la coexistencia imponen el reconocimiento de agravio constitucional en la reapertura de cuestiones definitivamente finiquitadas al amparo de la Resolución General anterior.

Que en la Resolución atacada, la Comisión Arbitral se refiere a lo específico de la actividad de traslado de gas por gasoducto, para decir que como el gas se desplaza siempre en un solo sentido, no se cumplen los preceptos del artículo 1º del Convenio Multilateral. El artículo 9º no distingue una forma de transporte sobre otra, es más, ni siquiera se detiene a considerar la actividad de transporte en sí misma para aplicar el régimen especial. De su redacción simple y llana resulta que sólo dos presupuestos son requeridos por la norma para su aplicación: que se trate de una empresa de transporte y que la cosa transportada sea carga (mercadería). Toda carga se desplaza en un solo sentido, no siendo una característica exclusiva del transporte de gas por gasoducto.

Que la Resolución también expresa que el artículo 9º se refiere al transporte convencional por tierra, agua o aire porque su aplicación al caso de la actividad de traslado de gas por gasoductos significaría que las únicas jurisdicciones que tienen bases imponibles son siempre y exclusivamente las extractivas en las que se inyecta el gas. Justamente, éste ha sido el objeto perseguido por el legislador al sancionar este régimen especial para transporte asignando toda la base imponible a la jurisdicción de inicio del viaje porque se consideró que es allí donde se genera el ingreso.

Que en el párrafo siguiente, se sostiene que resulta equitativo que los ingresos se distribuyan entre todas las provincias en las que la actividad se despliega. Es sorprendente que a esta altura sea la propia Comisión Arbitral quien confunde los fines de equidad del régimen general, que por oposición, no son los que rigen la razón de ser de los regímenes especiales. Si fuese válida la exclusión por razones de equidad, entonces debería excluirse a todo el transporte, porque en ningún caso es equitativo que los ingresos se asignen a la jurisdicción de origen del viaje.

Que por todo lo expuesto, solicita se deje sin efecto la Resolución General Nº 2/2008 y se ratifique la aplicación y vigencia de la Resolución General Nº 56/95. Hace reserva de recurrir ante la Comisión Federal y ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión entiende que corresponde admitir el presente recurso puesto que la accionante está comprendida entre aquellos habilitados a que se refiere el artículo 25 del Convenio por lo que, habida cuenta además del requisito de temporalidad, procede su tratamiento.

Que en cuanto al planteo de la recurrente, debe destacarse que por la Resolución General Nº 56/1995, luego ratificada por la Resolución de Comisión Plenaria Nº 9/1995, la Comisión Arbitral interpretó que los ingresos brutos del servicio de traslado de gas se debían distribuir entre las jurisdicciones por aplicación del régimen del artículo 9º del Convenio Multilateral.

Que la Resolución General Nº 2/2008, confirmada por la Resolución (CP) Nº 18/2008, varía el criterio para la atribución en la especie y establece en su lugar que el servicio de traslado de gas por gasoductos se halla comprendido en las disposiciones del régimen general del Convenio Multilateral, correspondiendo en consecuencia que los contribuyentes distribuyan los ingresos de conformidad a lo establecido por su artículo 2º.

Que nuevas reflexiones han llevado a que una mayoría de las jurisdicciones presentes considere que el servicio de transporte de gas por gasoductos prestado por empresas transportadoras debe encuadrarse a los efectos de la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos en el artículo 9º del Convenio Multilateral.

Que en consecuencia, corresponde hacer lugar a la apelación, revocar la Resolución General Nº 2 y reponer la vigencia de la Resolución General Nº 56/95.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por Transportadora de Gas del Norte S.A. contra la Resolución General Nº 2/2008, dejar sin efecto la Resolución General Nº 2/2008 y restablecer la vigencia de la Resolución General Nº 56/95.

Art. 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a los Fiscos adheridos y a la firma apelante y archívese. — Miguel A. Thomas. — Mario A. Salinardi.

Comisión Plenaria Convenio Multilateral

COMISION PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución 8/2009

Expediente C.M. Nº 805/08. Declárase abstracta controversia planteada. Revócase la Resolución General Nº 12/08.

Puerto Iguazú, 22/5/2009

Visto el Expediente C.M. Nº 805/08 por el que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Transportadora de Gas del Norte S.A. interponen sendos recursos de apelación contra la Resolución General Nº 12/2008, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos han sido interpuestos conforme a las normas que regulan la materia por lo que procede su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la Ciudad de Buenos Aires en su apelación, señala que tanto la Comisión Arbitral como la Comisión Plenaria, en varios de los últimos decisorios que cita ha establecido que los ingresos deben atribuirse al lugar de entrega de las mercaderías o al lugar de efectiva prestación de los servicios.

Que entiende que es central determinar la naturaleza y forma que las firmas operadoras de los gasoductos prestan sus servicios y el lugar de localización efectiva de los mismos, teniendo en cuenta la relación que las vincula con las empresas distribuidoras, generadoras e industriales.

Que en este sentido, conforme a la operatoria y los antecedentes jurisprudenciales mencionados, el Fisco de la Ciudad de Buenos Aires considera que para el caso particular del servicio de traslado de gas por gasoducto, el lugar donde efectivamente se ha prestado el servicio es la jurisdicción donde se encuentra radicado el usuario que solicita la provisión del gas, correspondiéndole a ella la asignación de los ingresos que se derivan del desarrollo de esa actividad.

Que por lo expuesto, solicita se deje sin efecto la Resolución General Nº 12/2008.

Que por su parte, Transportadora de Gas del Norte S.A., que también interpusiera recurso de apelación contra la Resolución General Nº 2/2008, se agravia de la resolución recurrida que, en su opinión, violenta el Convenio Multilateral.

Que el artículo 2º del Convenio Multilateral establece una mecánica de atribución determinando coeficientes jurisdiccionales para atribuir la base imponible que se calculan un 50% en base a ingresos y un 50% en base a los gastos.

Que a partir de enero de 2009, la actividad de transporte de gas por gasoductos que debía comenzar a aplicar la mecánica descripta según la Resolución General Nº 2/2008, por la norma atacada deberá atribuir los ingresos en su totalidad, a la jurisdicción de origen del viaje ("origen del traslado de gas"), en tanto los gastos se deberán atribuir a las jurisdicciones donde efectivamente se soporten como expresamente lo establece el artículo 2º del Convenio.

Que la trasgresión de la Comisión Arbitral es evidente por la superposición de la regulación propia del Régimen Especial aplicable a las empresas de transporte en el Régimen General con lo cual, de hecho, se establece un régimen especial a medida para el transporte de gas por gasoducto.

Que en definitiva, solicita se deje sin efecto la Resolución General Nº 12/2008. Hace reserva de ocurrir ante la Comisión Federal de Impuestos y ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que esta Comisión Plenaria observa que mediante la Resolución General Nº 12/2008, la Comisión Arbitral ha interpretado complementariamente a lo dispuesto por Resolución General Nº 2/2008 que encuadró al servicio de traslado de gas por gasoductos en el Régimen General del Convenio Multilateral, que los ingresos que utiliza este Régimen regulado por el artículo 2º del acuerdo deben atribuirse a la jurisdicción correspondiente al origen del traslado de gas, en tanto que los gastos se atribuirán a las jurisdicciones donde efectivamente se soporten.

Que debe señalarse que en el día de la fecha, en el Expte. C.M. Nº 800/2008 se ha hecho lugar al recurso de apelación interpuesto por Trasportadora de Gas del Norte S.A contra la Resolución General Nº 2/2008, revocado la Resolución General Nº 2/2008 y repuesto la vigencia de la Resolución General Nº 56/95.

Que conforme lo expuesto, el decisorio de autos ha devenido abstracto por la complementariedad de la resolución apelada con la resolución revocada por el acto que se menciona en el considerando anterior.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

Artículo 1º — Declarar abstracta la controversia planteada en el Exp. C.M. Nº 805/08 por la razón expuesta en los considerandos de la presente y revocar la Resolución General Nº 12/2008.

Art. 2º —Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a los apelantes, a los restantes Fiscos adheridos, y archívese. — Miguel A. Thomas. — Mario A. Salinardi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5806/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0249382/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 1892 de fecha 15 de julio de 2008 y 3557 de fecha 28 de agosto de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se autorizó el pago a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 32.939.903,12), y PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.469.951,56), respectivamente.

Que posteriormente mediante Resolución Nº 4045 de fecha 15 de septiembre de 2008 de la citada Oficina Nacional se procedió a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante las aludidas Resoluciones Nros. 1892/08 y 3557/08 y la liquidación final resultante, por la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 8.719.386,12).

Que dichos pagos se efectuaron en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que según surge del Artículo 7º de la mencionada Resolución Nº 685/08 se establece como máximo mensual, el promedio simple en litros que surja de las operaciones declaradas en el Anexo VI que forma parte de la citada medida, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2007, con más el crecimiento del consumo interno que pueda estimar la autoridad competente.

Que debido al crecimiento del consumo interno producido en los sectores trigo, maíz, avícola, porcino y lácteos en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, mediante Nota S.P.E. Nº 55 de fecha 27 de marzo de 2009 suscripta por el Secretario de Política Económica se estableció la descripción de la metodología para ser utilizada.

Que conforme surge del informe técnico obrante a fojas 21/23 que dicho crecimiento fue sujeto a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del incremento a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 633.653,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago consignado en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., C.U.I.T. Nº 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 633.653,80).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5807/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0246581/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2.409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 29/31.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL CIEN CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 209.100,92), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL CIEN CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 209.100,92), la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30646854365	ALZARI TRICOTTI S.R.L.	.0140301301666205017875	106.093	3.536	$10.821,49	7
2	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H.	‘0070264720000000211246	51.142	1.705	$5.216,48	1
3	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H.	‘0070264720000000211246	35.903	1.197	$3.662,11	1
4	27077090024	LOCHER CARLOS ALBERTO	‘3300534625340008053079	27.183	906	$2.772,67	1
5	20063016331	BENZI HECTOR	‘3300534615340008498024	47.000	1.567	$4.794,00	1
6	20062894858	TRON ALEJANDRO RUBEN	‘3300534615340008901012	27.955	932	$2.851,41	1
7	20062971143	HUBER EDGARDO	‘3300534615340008440001	24.220	807	$2.470,44	1
8	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PEREZ LUIS ALBERTO	‘3300534615340009130107	32.930	1.098	$3.358,86	1
9	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	.3880887230000051677081	323.157	10.772	$32.962,01	10
10	30709062006	LINEA DORADA S.A.	.2850378130000062591172	232.442	7.748	$23.709,08	5
11	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	0720010620000001337190	580.374	19.346	$59.198,15	11
12	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	.2850125930000250000329	357.902	11.930	$36.506,00	9
13	33708086709	NICOLAC S.A	.0110332620033200186397	131.458	4.382	$13.408,72	8
14	30708243651	ROCIO DEL CAMPO S.C.	.3300534615340010184045	72.250	2.408	$7.369,50	1
				2.050.009	68.334	$ 209.100,92	58

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6202	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	27049451755	RUSSO ALICIA EMILIA	BUENOS AIRES	5	9556	319	$ 974,71	1
6202	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20229666860	TELLECHEA JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	6	9556	319	$ 974,71	1
6202	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20050392016	CHICO VIRGILIO RAFAEL	BUENOS AIRES	7	26773	892	$ 2.730,85	1
6202	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20164752667	IZAGUIRRE PEDRO JOAQUIN	BUENOS AIRES	15	30787	1.026	$ 3.140,27	1
6202	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20120146654	PORTO RODOLFO CELESTINO	BUENOS AIRES	18	10725	358	$ 1.093,95	1
6202	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20112120263	GAGLIARDI JORGE ANTONIO	BUENOS AIRES	19	10725	358	$ 1.093,95	1
6202	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20125752870	MURGUIONDO HORACIO	BUENOS AIRES	25	7971	266	$ 813,04	1
						SUBTOTAL	106.093	3.536	10.821,49	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	CBU	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5380	30709303038	CBG SRL	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	‘0070264720000000211246	1	51142	1.705	$ 5.216,48	1
5380	30709303038	CBG SRL	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	‘0070264720000000211246	2	35903	1.197	$ 3.662,11	1
5380	30709303038	CBG SRL	27077090024	LOCHER CARLOS ALBERTO	‘3300534625340008053079	3	27183	906	$ 2.772,67	1
5380	30709303038	CBG SRL	20063016331	BENZI HECTOR	‘3300534615340008498024	4	47000	1.567	$ 4.794,00	1
5380	30709303038	CBG SRL	20062894858	TRON ALEJANDRO RUBEN	‘3300534615340008901012	5	27955	932	$ 2.851,41	1
5380	30709303038	CBG SRL	20062971143	HUBER EDGARDO	‘3300534615340008440001	6	24220	807	$ 2.470,44	1
5380	30709303038	CBG SRL	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PEREZ LUIS ALBERTO	‘3300534615340009130107	7	32930	1.098	$ 3.358,86	1
						SUBTOTAL	246.333	8.211	25.125,97	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5644	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20173524928	PRESOTTI MARCELO OSCAR	CORDOBA	2	50391	1.680	$ 5.139,88	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5644	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	23115672339	ROSSETTI HECTOR SIMON	CORDOBA	3	15377	513	$ 1.568,45	1
5644	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064337905	COLLINO EVELIO JOSE	CORDOBA	4	3842	128	$ 391,88	1
5644	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20257122256	RAMALLO FRANCO GASTON	CORDOBA	5	4071	136	$ 415,24	1
5644	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064454480	AGOSTINI JOSE ANTONIO	CORDOBA	8	38008	1.267	$ 3.876,82	1
5644	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064356160	MIKLEG PEDRO VICENTE	CORDOBA	9	49910	1.664	$ 5.090,82	1
5644	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20103208085	ROSSETTI BIENVENIDO SERGIO	CORDOBA	10	14332	478	$ 1.461,86	1
5644	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20134264749	RIBONE JORGE ANDRES	CORDOBA	11	98657	3.289	$ 10.063,01	1
5644	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	23064252429	CAON ALDO FERNANDO	CORDOBA	12	22962	765	$ 2.342,12	1
5644	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20077991914	PARAVAROSCO, VICTOR HUGO	CORDOBA	16	25607	854	$ 2.611,91	1
						SUBTOTAL	323.157	10.772	32.962,01	10
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6599	30709062006	LINEA DORADA SA	20226879839	ALEJANDRO MARTIN MARCATO	CORDOBA	1	56650	1.888	$ 5.778,30	1
6599	30709062006	LINEA DORADA SA	20064434889	MARCATO ROBERTO LUIS	CORDOBA	2	36760	1.225	$ 3.749,52	1
6599	30709062006	LINEA DORADA SA	20083585065	ARMANDO JUAN RODOLFO	CORDOBA	3	80273	2.676	$ 8.187,85	1
6599	30709062006	LINEA DORADA SA	30646114205	BELLAGAMBA Y OTRO SH	CORDOBA	4	43139	1.438	$ 4.400,18	1
6599	30709062006	LINEA DORADA SA	20083914174	JUAN CARLOS AUDAGNA	CORDOBA	5	15620	521	$ 1.593,24	1
						SUBTOTAL	232.442	7.748	23.709,08	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5507	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20076446947	LOSADA JOSE LUIS	SANTA FE	2	217982	7.266	$ 22.234,16	1
5507	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20152028149	SALVADOR PEDRO	SANTA FE	3	6904	230	$ 704,21	1
5507	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30572271281	AGUSTI Y RODRIGUEZ	SANTA FE	4	77500	2.583	$ 7.905,00	1
5507	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20132314501	ETCHETO, JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	6	9422	314	$ 961,04	1
5507	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20083749173	DESANTOS, VICTOR	SANTA FE	7	3088	103	$ 314,98	1
5507	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30709697710	LOSELOAS S.A.	SANTA FE	9	120887	4.030	$ 12.330,47	1
5507	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20236329233	SANTINELLI DINO ARIEL	SANTA FE	12	23210	774	$ 2.367,42	1
5507	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30636907096	SALVADOR CATALINA Y MAR	SANTA FE	13	11225	374	$ 1.144,95	1
5507	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20009455303	SUCESION DE TORNO PIERINO AQUILES	SANTA FE	14	38933	1.298	$ 3.971,17	1
5507	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20050558038	ZANIN SIMON JOSE	BUENOS AIRES	15	20577	686	$ 2.098,85	1
5507	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30511544595	DOS HERMANOS SCA	BUENOS AIRES	16	50646	1.688	$ 5.165,89	1
						SUBTOTAL	580.374	19.346	59.198,15	11
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5753	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	SALTA	1	179025	5.968	$ 18.260,55	1
5753	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30709167843	AGROSANPEDRO SRL	SALTA	2	85681	2.856	$ 8.739,46	1
5753	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20241389015	MIGUEL JUAN SOLA ZANNIER	SALTA	4	11197	373	$ 1.142,09	1
5753	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30707808442	LA CAÑADITA SRL	SALTA	5	16754	558	$ 1.708,91	1
5753	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30707869832	PILO SRL	TUCUMAN	7	9043	301	$ 922,39	1
5753	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	24152085946	PEDRO FERRUCCIO MEDICI	TUCUMAN	8	7661	255	$ 781,42	1
5753	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20134786443	FRANCISCO ALBERTO CAMBERA	TUCUMAN	9	7511	250	$ 766,12	1
5753	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30708588381	FINCA ELISA SRL	TUCUMAN	11	23773	792	$ 2.424,85	1
5753	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20939798138	ASCARATE RICARDO JOAQUIN	TUCUMAN	13	17257	575	$ 1.760,21	1
						SUBTOTAL	357.902	11.930	36.506,00	9
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6913	33708086709	NICOLAC S.A.	20125319123	MARTELOTTO, RAUL PABLO	CORDOBA	1	3568	119	$ 363,94	1
6913	33708086709	NICOLAC S.A.	20146290443	TONELLO, NELSO JORGE	CORDOBA	2	24112	804	$ 2.459,42	1
6913	33708086709	NICOLAC S.A.	20166347662	MAZZOLA, JOSE LUIS	CORDOBA	3	44602	1487	$ 4.549,40	1
6913	33708086709	NICOLAC S.A.	20064184599	GALIANO, OCTAVIO	CORDOBA	4	3382	113	$ 344,96	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6913	33708086709	NICOLAC S.A.	20115572564	BOSCO, JUAN CARLOS	CORDOBA	5	11403	380	$ 1.163,11	1
6913	33708086709	NICOLAC S.A.	20103640491	BOIERO MIGUEL ANGEL	CORDOBA	6	7435	248	$ 758,37	1
6913	33708086709	NICOLAC S.A.	20064325362	SERRA RUBEN SILVESTRE	CORDOBA	7	16976	566	$ 1.731,55	1
6913	33708086709	NICOLAC S.A.	20064359275	RAINAUDI, HILARIO FRANCISCO	CORDOBA	10	19980	666	$ 2.037,96	1
						SUBTOTAL	131.458	4.382	13.408,72	8
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
7060	30708243651	ROCIO DEL CAMPO S.C.	30674848877	PABLO Y JAVIER CEAGLIO SOC DE HECHO	SANTA FE	1	72250	2408	$ 7.369,50	1
						SUBTOTAL	72.250	2.408	7.369,50	1
								TOTAL	209.100,92	58

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5808/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0254233/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación de los meses correspondientes.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través del industrial lácteo que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional, cuyo Nombre o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 10/12.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 32.580,84), correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de la industria que se encuentra detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 32.580,84), la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

JUNIO

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	20135312674	RIGABERT DANIEL	.0140347101640100316174	67.960	2.265	$ 6.931,92	2
		TOTAL				$ 6.931,92	2

JULIO

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	20135312674	RIGABERT DANIEL	.0140347101640100316174	73.670	2.376	$ 7.514,34	2
		TOTAL				$ 7.514,34	2

AGOSTO

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	20135312674	RIGABERT DANIEL	.0140347101640100316174	86.540	2.792	$ 8.827,08	2
		TOTAL				$ 8.827,08	2

SEPTIEMBRE

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	20135312674	RIGABERT DANIEL	.0140347101640100316174	91.250	3.042	$ 9.307,50	2
		TOTAL				$ 9.307,50	2
					TOTAL	$ 32.580,84	8

ANEXO II

				JUNIO						
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
7105	20135312674	RIGABERT DANIEL	20135312674	DANIEL RIGABERT	BUENOS AIRES	1	3.3210	1.107	$ 3.387,42	1
7105	20135312674	RIGABERT DANIEL	20135312674	DANIEL RIGABERT	BUENOS AIRES	2	3.4750	1.158	$ 3.544,50	1
					SUBTOTAL		67.960	2.265	$ 6.931,92	2
				JULIO						
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
7114	20135312674	RIGABERT DANIEL	20135312674	DANIEL RIGABERT	BUENOS AIRES	1	36.080	1.164	$ 3.680,16	1
7114	20135312674	RIGABERT DANIEL	20135312674	DANIEL RIGABERT	BUENOS AIRES	2	37.590	1.213	$ 3.834,18	1
					SUBTOTAL		73.670	2.376	$ 7.514,34	2
				AGOSTO						
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
7115	20135312674	RIGABERT DANIEL	20135312674	DANIEL RIGABERT	BUENOS AIRES	1	42.340	1.366	$ 4.318,68	1
7115	20135312674	RIGABERT DANIEL	20135312674	DANIEL RIGABERT	BUENOS AIRES	2	44.200	1.426	$ 4.508,40	1
					SUBTOTAL		86.540	2.792	$ 8.827,08	2
				SEPTIEMBRE						
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
7116	20135312674	RIGABERT DANIEL	20135312674	DANIEL RIGABERT	BUENOS AIRES	1	41.790	1.393	$ 4.262,58	1
7116	20135312674	RIGABERT DANIEL	20135312674	DANIEL RIGABERT	BUENOS AIRES	2	49.460	1.649	$ 5.044,92	1
					SUBTOTAL		91.250	3.042	$ 9.307,50	2
							TOTAL		$ 32.580,84	8

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5809/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0246556/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de julio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 100/102.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 201.928,89), correspondientes al mes de julio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 201.928,89), la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	'0070264720000000211246	54.142	1.747	$ 5.522,48	1
2	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	'0070264720000000211246	33.757	1.089	$ 3.443,21	1
3	27077090024	LOCHER CARLOS ALBERTO	'3300534625340008053079	28.210	910	$ 2.877,42	1
4	20063016331	BENZI HÉCTOR	'3300534615340008498024	48.390	1.561	$ 4.935,78	1
5	20062894858	TRON ALEJANDRO RUBÉN	'3300534615340008901012	25.840	834	$ 2.635,68	1
6	20062971143	HUBER EDGARDO	'3300534615340008440001	45.170	1.457	$ 4.607,34	1
7	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PÉREZ LUIS ALBERTO	'3300534615340009130107	35.010	1.129	$ 3.571,02	1
2	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	.3880887230000051677081	331.565	10.696	$ 33.819,63	10
3	30709491829	LACTEOS KARINA S.A	.0720010620000001337190	486.281	15.686	$ 49.600,66	13
4	30709062006	LINEA DORADA S.A	.2850378130000062591172	222.896	7.190	$ 22.735,39	5
5	33708086709	NICOLAC S.A	.0110332620033200186397	175.740	5.669	$ 17.925,48	8
6	20308488684	LACTEOS UNION	.0200347201000030002501	492.694	15.893	$ 50.254,79	20
			TOTAL	1.979.695	63.861	$ 201.928,89	63

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	CBU	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5365	30709303038	CBG SRL	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	'0070264720000000211246	1	54142	1.747	$ 5.522,48	1
5365	30709303038	CBG SRL	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	'0070264720000000211246	2	33757	1.089	$ 3.443,21	1
5365	30709303038	CBG SRL	27077090024	LOCHER CARLOS ALBERTO	'3300534625340008053079	3	28210	910	$ 2.877,42	1
5365	30709303038	CBG SRL	20063016331	BENZI HÉCTOR	'3300534615340008498024	4	48390	1.561	$ 4.935,78	1
5365	30709303038	CBG SRL	20062894858	TRON ALEJANDRO RUBÉN	'3300534615340008901012	5	25840	834	$ 2.635,68	1
5365	30709303038	CBG SRL	20062971143	HUBER EDGARDO	'3300534615340008440001	6	45170	1.457	$ 4.607,34	1
5365	30709303038	CBG SRL	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PÉREZ LUIS ALBERTO	'3300534615340009130107	7	35010	1.129	$ 3.571,02	1
						SUBTOTAL	270.519	8.726	$ 27.592,94	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4797	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20173524928	PRESOTTI MARCELO OSCAR	CORDOBA	2	41787	1.348	$ 4.262,27	1
4797	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	23115672339	ROSSETTI HECTOR SIMON	CORDOBA	3	14762	476	$ 1.505,72	1
4797	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064337905	COLLINO EVELIO JOSE	CORDOBA	4	5054	163	$ 515,51	1
4797	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20257122256	RAMALLO FRANCO GASTON	CORDOBA	5	7557	244	$ 770,81	1
4797	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064454480	AGOSTINI JOSE ANTONIO	CORDOBA	8	58109	1.874	$ 5.927,12	1
4797	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064356160	MIKLEG PEDRO VICENTE	CORDOBA	9	44220	1.426	$ 4.510,44	1
4797	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20103208085	ROSSETTI BIENVENIDO SERGIO	CORDOBA	10	13664	441	$ 1.393,73	1
4797	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20134264749	RIBONE JORGE ANDRES	CORDOBA	11	90700	2.926	$ 9.251,40	1
4797	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	23064252429	CAON ALDO FERNANDO	CORDOBA	12	23469	757	$ 2.393,84	1
4797	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20077991914	PARAVAROSCO, VICTOR HUGO	CORDOBA	16	32243	1.040	$ 3.288,79	1
						SUBTOTAL	331.565	10.696	$ 33.819,63	10
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4639	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30709697710	LOSELOAS S.A.	SANTA FE	1	46981	1.516	$ 4.792,06	1
4639	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20076446947	JOSE LUIS LOSADA	SANTA FE	2	132412	4.271	$ 13.506,02	1
4639	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20152028149	PEDRO SALVADOR	SANTA FE	3	7675	248	$ 782,85	1
4639	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30572271281	AGUSTI Y RODRIGUEZ	SANTA FE	4	67200	2.168	$ 6.854,40	1
4639	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	27042426089	URABAYEN ANA MARIA	BUENOS AIRES	5	24410	787	$ 2.489,82	1
4639	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20132314501	ETCHETO JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	6	8813	284	$ 898,93	1
4639	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20083749173	DESANTOS VICTOR	SANTA FE	7	2740	88	$ 279,48	1
4639	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30709697710	LOSELOAS S.A.	SANTA FE	9	46130	1.488	$ 4.705,26	1
4639	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30511544595	DOS HERMANOS SCA	BUENOS AIRES	10	64713	2.088	$ 6.600,73	1
4639	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20236329233	SANTINELLI DINO ARIEL	SANTA FE	12	17538	566	$ 1.788,88	1
4639	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30636907096	SALVADOR CATALINA Y M.	SANTA FE	13	17206	555	$ 1.755,01	1
4639	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20009455303	SUCESION DE TORNO	SANTA FE	14	32557	1.050	$ 3.320,81	1
4639	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20050558038	ZANIN SIMON JOSE	BUENOS AIRES	15	17906	578	$ 1.826,41	1
						SUBTOTAL	486.281	15.686	$ 49.600,66	13
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6596	30709062006	LINEA DORADA SA	20226879839	ALEJANDRO MARTIN MARCATO	CORDOBA	1	57300	1.848	$ 5.844,60	1
6596	30709062006	LINEA DORADA SA	20064434889	MARCATO ROBERTO LUIS	CORDOBA	2	37500	1.210	$ 3.825,00	1
6596	30709062006	LINEA DORADA SA	20083585065	ARMANDO JUAN RODOLFO	CORDOBA	3	77112	2.487	$ 7.865,42	1
6596	30709062006	LINEA DORADA SA	30646114205	BELLAGAMBA Y OTRO SH	CORDOBA	4	36684	1.183	$ 3.741,77	1
6596	30709062006	LINEA DORADA SA	20083914174	JUAN CARLOS AUDAGNA	CORDOBA	5	14300	461	$ 1.458,60	1
						SUBTOTAL	222.896	7.190	$ 22.735,39	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6911	33708086709	NICOLAC S.A.	20125319123	MARTELOTTO, RAUL PABLO	CORDOBA	1	3825	123	$ 390,15	1
6911	33708086709	NICOLAC S.A.	20146290443	TONELLO, NELSO JORGE	CORDOBA	2	22779	735	$ 2.323,46	1
6911	33708086709	NICOLAC S.A.	20166347662	MAZZOLA, JOSE LUIS	CORDOBA	3	49724	1.604	$ 5.071,85	1
6911	33708086709	NICOLAC S.A.	20064184599	GALIANO, OCTAVIO	CORDOBA	4	2904	94	$ 296,21	1
6911	33708086709	NICOLAC S.A.	20115572564	BOSCO, JUAN CARLOS	CORDOBA	5	51828	1.672	$ 5.286,46	1
6911	33708086709	NICOLAC S.A.	20103640491	BOIERO MIGUEL ANGEL	CORDOBA	6	10073	325	$ 1.027,45	1
6911	33708086709	NICOLAC S.A.	20064325362	SERRA RUBEN SILVESTRE	CORDOBA	7	17699	571	$ 1.805,30	1
6911	33708086709	NICOLAC S.A.	20064359275	RAINAUDI, HILARIO FRANCISCO	CORDOBA	10	16908	545	$ 1.724,62	1
						SUBTOTAL	175.740	5.669	$ 17.925,48	8
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20124482608	MISSAN JULIO ALBERTO	CORDOBA	2	15579	503	$ 1.589,06	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20165382790	ZACCARO RAUL ENZO J	CORDOBA	5	12956	418	$ 1.321,51	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20113640317	SVORINICH MARIO SIMON	CORDOBA	6	15947	514	$ 1.626,59	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20064269128	BENA ASTERIO BAUTISTA	CORDOBA	7	10415	336	$ 1.062,33	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20126559950	BERGERO JORGE HECTOR	CORDOBA	10	32473	1.048	$ 3.312,25	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20162551567	COLUSSI HORACIO JOSE	CORDOBA	11	10853	350	$ 1.107,01	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20102493487	ZUCCO VIICTOR	CORDOBA	12	12458	402	$ 1.270,72	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	30708498692	FERRERO DEOLINDO Y LEONARDO	CORDOBA	13	29448	950	$ 3.003,70	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20124482616	MISSAN RICARDO RAMON	CORDOBA	16	15541	501	$ 1.585,18	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20064423313	FORNERO EMILIO	CORDOBA	18	27876	899	$ 2.843,35	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20162551419	BOSIO HUMBERTO ANTONIO	CORDOBA	22	11854	382	$ 1.209,11	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20064269128	BENA ASTERIO BAUTISTA	CORDOBA	29	9756	315	$ 995,11	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20063031209	DUGHERA ENRIQUE	SANTA FE	31	34767	1.122	$ 3.546,23	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20125601384	MALLIA JOSE LUIS	CORDOBA	34	35785	1.154	$ 3.650,07	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20064333071	MILANESIO LIVER MARCELINO	CORDOBA	36	40526	1.307	$ 4.133,65	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20240524733	ALLASIA GUSTAVO JAVIER	CORDOBA	40	31004	1.000	$ 3.162,41	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	30638652176	ROSSI ALDO Y RUBEN	CORDOBA	41	20213	652	$ 2.061,73	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	30688907469	ROSSI JOHNY Y ROSSI OSCAR	CORDOBA	49	15970	515	$ 1.628,94	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	30688907469	ROSSI JOHNY Y ROSSI OSCAR	CORDOBA	50	23585	761	$ 2.405,67	1
6716	20308488684	LACTEOS UNION S.A	20084730166	BONETTO JUAN ANTONIO	CORDOBA	58	85688	2.764	$ 8.740,18	1
						SUBTOTAL	492.694	15.893	$ 50.254,79	20
					TOTAL		1.979.695	63.861	$ 201.928,89	63

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5810/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0246575/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 29/31.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 203.519,38), correspondientes al mes de agosto de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 203.519,38), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30646854365	ALZARI TRICOTTI SRL	.0140301301666205017875	112.664	3.634	$11.491,73	7
2	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	'0070264720000000211246	51.347	1.656	$5.237,39	1
3	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	'0070264720000000211246	38.694	1.248	$3.946,79	1
4	27077090024	LOCHER CARLOS ALBERTO	'3300534625340008053079	30.167	973	$3.077,03	1
5	20063016331	BENZI HÉCTOR	'3300534615340008498024	47.060	1.518	$4.800,12	1
6	20062894858	TRON ALEJANDRO RUBÉN	'3300534615340008901012	27.565	889	$2.811,63	1
7	20062971143	HUBER EDGARDO	'3300534615340008440001	46.910	1.513	$4.784,82	1
8	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PÉREZ LUIS ALBERTO	'3300534615340009130107	32.630	1.053	$3.328,26	1
9	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	.3880887230000051677081	316.161	10.199	$32.248,42	10
10	30709491829	LACTEOS KARINA S.A	0720010620000001337190	524.733	16.927	$53.522,77	13
11	30709062006	LINEA DORADA S.A	.2850378130000062591172	232.327	7.494	$23.697,35	5
12	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	.2850125930000250000329	344.274	11.106	$35.115,95	9
13	33708086709	NICOLAC S.A	.0110332620033200186397	190.756	6.153	$19.457,11	8
		TOTAL				$ 203.519,38	59

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5504	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	27049451755	RUSSO ALICIA EMILIA	BUENOS AIRES	5	9015	291	$919,53	1
5504	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20229666860	TELLECHEA JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	6	9015	291	$919,53	1
5504	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20050392016	CHICO VIRGILIO RAFAEL	BUENOS AIRES	7	24165	780	$2.464,83	1
5504	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20164752667	IZAGUIRRE PEDRO JOAQUIN	BUENOS AIRES	15	37598	1.213	$3.835,00	1
5504	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20120146654	PORTO RODOLFO CELESTINO	BUENOS AIRES	18	12327	398	$1.257,35	1
5504	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20112120263	GAGLIARDI JORGE ANTONIO	BUENOS AIRES	19	12327	398	$1.257,35	1
5504	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20125752870	MURGUIONDO HORACIO	BUENOS AIRES	25	8217	265	$838,13	1
							112.664	3.634	$11.491,73	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	CBU	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5366	30709303038	CBG SRL	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	'0070264720000000211246	1	51347	1.656	$5.237,39	1
5366	30709303038	CBG SRL	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	'0070264720000000211246	2	38694	1.248	$3.946,79	1
5366	30709303038	CBG SRL	27077090024	LOCHER CARLOS ALBERTO	'3300534625340008053079	3	30167	973	$3.077,03	1
5366	30709303038	CBG SRL	20063016331	BENZI HÉCTOR	'3300534615340008498024	4	47060	1.518	$4.800,12	1
5366	30709303038	CBG SRL	20062894858	TRON ALEJANDRO RUBÉN	'3300534615340008901012	5	27565	889	$2.811,63	1
5366	30709303038	CBG SRL	20062971143	HUBER EDGARDO	'3300534615340008440001	6	46910	1.513	$4.784,82	1
5366	30709303038	CBG SRL	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PÉREZ LUIS ALBERTO	'3300534615340009130107	7	32630	1.053	$3.328,26	1
					SUBTOTAL		274.373	8.851	$27.986,05	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6640	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20173524928	PRESOTTI MARCELO OSCAR	CORDOBA	2	44843	1.447	$4.573,99	1
6640	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	23115672339	ROSSETTI HECTOR SIMON	CORDOBA	3	14767	476	$1.506,23	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6640	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064337905	COLLINO EVELIO JOSE	CORDOBA	4	4034	130	$411,47	1
6640	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20257122256	RAMALLO FRANCO GASTON	CORDOBA	5	6143	198	$626,59	1
6640	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064454480	AGOSTINI JOSE ANTONIO	CORDOBA	8	47326	1.527	$4.827,25	1
6640	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064356160	MIKLEG PEDRO VICENTE	CORDOBA	9	44540	1.437	$4.543,08	1
6640	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20103208085	ROSSETTI BIENVENIDO SERGIO	CORDOBA	10	11221	362	$1.144,54	1
6640	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20134264749	RIBONE JORGE ANDRES	CORDOBA	11	87413	2.820	$8.916,13	1
6640	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	23064252429	CAON ALDO FERNANDO	CORDOBA	12	27157	876	$2.770,01	1
6640	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20077991914	PARAVAROSCO, VICTOR HUGO	CORDOBA	16	28717	926	$2.929,13	1
					SUBTOTAL		316.161	10.199	$32.248,42	10
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6665	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30709697710	LOSELOAS S.A.	SANTA FE	1	54329	1.753	$5.541,56	1
6665	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20076446947	JOSE LUIS LOSADA	SANTA FE	2	81953	2.644	$8.359,21	1
6665	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20152028149	PEDRO SALVADOR	SANTA FE	2	61084	1.970	$6.230,57	1
6665	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30572271281	AGUSTI Y RODRIGUEZ	SANTA FE	3	8875	286	$905,25	1
6665	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	27042426089	URABAYEN ANA MARIA	BUENOS AIRES	4	74525	2.404	$7.601,55	1
6665	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20132314501	ETCHETO JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	6	9972	322	$1.017,14	1
6665	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20083749173	DESANTOS VICTOR	SANTA FE	7	2950	95	$300,90	1
6665	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30709697710	LOSELOAS S.A.	SANTA FE	9	59948	1.934	$6.114,70	1
6665	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30511544595	DOS HERMANOS SCA	BUENOS AIRES	10	77852	2.511	$7.940,90	1
6665	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20236329233	SANTINELLI DINO ARIEL	SANTA FE	12	23918	772	$2.439,64	1
6665	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30636907096	SALVADOR CATALINA Y M.	SANTA FE	13	12880	415	$1.313,76	1
6665	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20009455303	SUCESION DE TORNO	SANTA FE	14	35884	1.158	$3.660,17	1
6665	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20050558038	ZANIN SIMON JOSE	BUENOS AIRES	15	20563	663	$2.097,43	1
					SUBTOTAL		524.733	16.927	$53.522,77	13
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6597	30709062006	LINEA DORADA SA	20226879839	ALEJANDRO MARTIN MARCATO	CORDOBA	1	57700	1861	$ 5.885,40	1
6597	30709062006	LINEA DORADA SA	20064434889	MARCATO ROBERTO LUIS	CORDOBA	2	37100	1197	$ 3.784,20	1
6597	30709062006	LINEA DORADA SA	20083585065	ARMANDO JUAN RODOLFO	CORDOBA	3	86449	2789	$ 8.817,80	1
6597	30709062006	LINEA DORADA SA	30646114205	BELLAGAMBA Y OTRO SH	CORDOBA	4	35438	1143	$ 3.614,68	1
6597	30709062006	LINEA DORADA SA	20083914174	JUAN CARLOS AUDAGNA	CORDOBA	5	15640	505	$ 1.595,28	1
					SUBTOTAL		232.327	7.494	$23.697,35	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5752	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	SALTA	1	169229	5459	$ 17.261,36	1
5752	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30709167843	AGROSANPEDRO SRL	SALTA	2	84741	2734	$ 8.643,58	1
5752	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20241389015	MIGUEL JUAN SOLA ZANNIER	SALTA	4	9859	318	$ 1.005,62	1
5752	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30707808442	LA CAÑADITA SRL	SALTA	5	5760	186	$ 587,52	1
5752	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30709548243	AGROPECUARIA LA MAROMA SRL	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	6	42380	1367	$ 4.322,76	1
5752	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30707869832	PILO SRL	TUCUMAN	7	2585	83	$ 263,67	1
5752	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	24152085946	PEDRO FERRUCCIO MEDICI	TUCUMAN	8	17477	564	$ 1.782,65	1
5752	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20134786443	FRANCISCO ALBERTO CAMBERA	TUCUMAN	9	7573	244	$ 772,45	1
5752	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20161137252	CAMBERA RAUL REINALDO	TUCUMAN	14	4670	151	$ 476,34	1
					SUBTOTAL		344.274	11.106	$35.115,95	9
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6912	33708086709	NICOLAC S.A.	20125319123	MARTELOTTO, RAUL PABLO	CORDOBA	1	2930	95	$ 298,86	1
6912	33708086709	NICOLAC S.A.	20146290443	TONELLO, NELSO JORGE	CORDOBA	2	23013	742	$ 2.347,33	1
6912	33708086709	NICOLAC S.A.	20166347662	MAZZOLA, JOSE LUIS	CORDOBA	3	44345	1430	$ 4.523,19	1
6912	33708086709	NICOLAC S.A.	20064184599	GALIANO, OCTAVIO	CORDOBA	4	2796	90	$ 285,19	1
6912	33708086709	NICOLAC S.A.	20115572564	BOSCO, JUAN CARLOS	CORDOBA	5	74700	2410	$ 7.619,40	1
6912	33708086709	NICOLAC S.A.	20103640491	BOIERO MIGUEL ANGEL	CORDOBA	6	8310	268	$ 847,62	1
6912	33708086709	NICOLAC S.A.	20064325362	SERRA RUBEN SILVESTRE	CORDOBA	7	17114	552	$ 1.745,63	1
6912	33708086709	NICOLAC S.A.	20064359275	RAINAUDI, HILARIO FRANCISCO	CORDOBA	10	17548	566	$ 1.789,90	1
					SUBTOTAL		190.756	6.153	$19.457,11	8
							TOTAL		$ 203.519,38	59

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5811/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0246544/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y

Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 20/22.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 148.928,26), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 148.928,26), la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	‘0070264720000000211246	54.958	1.832	$5.605,72	1
2	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	‘0070264720000000211246	32.911	1.097	$3.356,92	1
3	27077090024	LOCHER CARLOS ALBERTO	‘3300534625340008053079	30.352	1.012	$3.095,90	1
4	20063016331	BENZI HÉCTOR	‘3300534615340008498024	48.640	1.621	$4.961,28	1
5	20062894858	TRON ALEJANDRO RUBÉN	‘3300534615340008901012	23.850	795	$2.432,70	1
6	20062971143	HUBER EDGARDO	‘3300534615340008440001	41.810	1.394	$4.264,62	1
7	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PÉREZ LUIS ALBERTO	‘3300534615340009130107	41.230	1.374	$4.205,46	1
8	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	.3880887230000051677081	350.453	11.682	$35.746,21	10
9	30709491829	LACTEOS KARINA S.A	0720010620000001337190	458.668	15.289	$46.784,14	12
10	30709062006	LINEA DORADA SA	2850378130000062591172	219.796	7.327	$22.419,19	5
11	33708086709	NICOLAC S.A	0110332620033200186397	157.413	5.247	$16.056,13	8
		TOTAL				$ 148.928,26	42

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	CBU	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5367	30709303038	CBG SRL	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	‘0070264720000000211246	1	54958	1.832	$5.605,72	1
5367	30709303038	CBG SRL	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H	‘0070264720000000211246	2	32911	1.097	$3.356,92	1
5367	30709303038	CBG SRL	20063016331	BENZI HÉCTOR	‘3300534615340008498024	4	48640	1.621	$4.961,28	1
5367	30709303038	CBG SRL	20062894858	TRON ALEJANDRO RUBÉN	‘3300534615340008901012	5	23850	795	$2.432,70	1
5367	30709303038	CBG SRL	20062971143	HUBER EDGARDO	‘3300534615340008440001	6	41810	1.394	$4.264,62	1
5367	30709303038	CBG SRL	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PÉREZ LUIS ALBERTO	‘3300534615340009130107	7	41230	1.374	$4.205,46	1
					SUBTOTAL		273.751	9.125	$27.922,60	6
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4796	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20173524928	PRESOTTI MARCELO OSCAR	CORDOBA	2	48657	1.622	$4.963,01	1
4796	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	23115672339	ROSSETTI HECTOR SIMON	CORDOBA	3	15323	511	$1.562,95	1
4796	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064337905	COLLINO EVELIO JOSE	CORDOBA	4	4767	159	$486,23	1
4796	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20257122256	RAMALLO FRANCO GASTON	CORDOBA	5	6609	220	$674,12	1
4796	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064454480	AGOSTINI JOSE ANTONIO	CORDOBA	8	64842	2.161	$6.613,88	1
4796	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20064356160	MIKLEG PEDRO VICENTE	CORDOBA	9	45850	1.528	$4.676,70	1
4796	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20103208085	ROSSETTI BIENVENIDO SERGIO	CORDOBA	10	11859	395	$1.209,62	1
4796	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20134264749	RIBONE JORGE ANDRES	CORDOBA	11	93980	3.133	$9.585,96	1
4796	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	23064252429	CAON ALDO FERNANDO	CORDOBA	12	20234	674	$2.063,87	1
4796	20082763733	MUSSO HECTOR HUGO	20077991914	PARAVAROSCO, VICTOR HUGO	CORDOBA	16	38332	1.278	$3.909,86	1
					SUBTOTAL		350.453	11.682	$35.746,21	10
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
3946	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30709697710	LOSELOAS S.A.	SANTA FE	1	84759	2.825	$ 8.645,42	1
3946	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20076446947	JOSE LUIS LOSADA	SANTA FE	2	104864	3.495	$ 10.696,13	1
3946	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20152028149	PEDRO SALVADOR	SANTA FE	3	7780	259	$ 793,56	1
3946	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30572271281	AGUSTI Y RODRIGUEZ	SANTA FE	4	64225	2.141	$ 6.550,95	1
3946	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	27042426089	URABAYEN ANA MARIA	BUENOS AIRES	5	27820	927	$ 2.837,64	1
3946	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20132314501	ETCHETO JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	6	7274	242	$ 741,95	1
3946	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20083749173	DESANTOS VICTOR	SANTA FE	7	4020	134	$ 410,04	1
3946	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30511544595	DOS HERMANOS SCA	SANTA FE	10	69229	2.308	$ 7.061,36	1
3946	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20236329233	SANTINELLI DINO ARIEL	SANTA FE	12	20325	678	$ 2.073,15	1
3946	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	30636907096	SALVADOR CATALINA Y M.	SANTA FE	13	20244	675	$ 2.064,89	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	CBU	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
3946	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20009455303	SUCESION DE TORNO	SANTA FE	14	30327	1.011	$ 3.093,35	1
3946	30709491829	LACTEOS KARINA S.A.	20050558038	ZANIN SIMON JOSE	BUENOS AIRES	15	17801	593	$ 1.815,70	1
							458.668	15.289	$ 46.784,14	12
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6595	30709062006	LINEA DORADA SA	20226879839	ALEJANDRO MARTIN MARCATO	CORDOBA	1	56950	1.898	$ 5.808,90	1
6595	30709062006	LINEA DORADA SA	20064434889	MARCATO ROBERTO LUIS	CORDOBA	2	38300	1.277	$ 3.906,60	1
6595	30709062006	LINEA DORADA SA	20083585065	ARMANDO JUAN RODOLFO	CORDOBA	3	78960	2.632	$ 8.053,92	1
6595	30709062006	LINEA DORADA SA	30646114205	BELLAGAMBA Y OTRO SH	CORDOBA	4	30386	1.013	$ 3.099,37	1
6595	30709062006	LINEA DORADA SA	20083914174	JUAN CARLOS AUDAGNA	CORDOBA	5	15200	507	$ 1.550,40	1
					SUBTOTAL		219.796	7.327	$ 22.419,19	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6910	33708086709	NICOLAC S.A.	20125319123	MARTELOTTO, RAUL PABLO	CORDOBA	1	3125	104	$ 318,75	1
6910	33708086709	NICOLAC S.A.	20146290443	TONELLO, NELSO JORGE	CORDOBA	2	19897	663	$ 2.029,49	1
6910	33708086709	NICOLAC S.A.	20166347662	MAZZOLA, JOSE LUIS	CORDOBA	3	43110	1.437	$ 4.397,22	1
6910	33708086709	NICOLAC S.A.	20064184599	GALIANO, OCTAVIO	CORDOBA	4	2371	79	$ 241,84	1
6910	33708086709	NICOLAC S.A.	20115572564	BOSCO, JUAN CARLOS	CORDOBA	5	47176	1.573	$ 4.811,95	1
6910	33708086709	NICOLAC S.A.	20103640491	BOIERO MIGUEL ANGEL	CORDOBA	6	8535	285	$ 870,57	1
6910	33708086709	NICOLAC S.A.	20064325362	SERRA RUBEN SILVESTRE	CORDOBA	7	16327	544	$ 1.665,35	1
6910	33708086709	NICOLAC S.A.	20064359275	RAINAUDI, HILARIO FRANCISCO	CORDOBA	10	16872	562	$ 1.720,94	1
					SUBTOTAL		157.413	5.247	$16.056,13	8
							TOTAL		$148.928,26	41

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5799/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0212382/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presenta la solicitud por el molino harinero MOLINO ARRECIFES S.A., CUIT Nº 30-70747068-9, CBU Nº 0110444220044401083503 correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2008, y enero y febrero de 2009, según consta a fojas 143.

Que la solicitud presentada por el Operador MOLINO ARRECIFES S.A., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 22, 42, 70, 91 y 115.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 142.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 21, 40, 69, 89, 113 y 136.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 22, que no ha merecido observaciones.

Que considerando que el Area Jurídica de esta Oficina Nacional ha recibido un Oficio Judicial a fin de anotar embargo preventivo sobre las sumas presentes o futuras que por cualquier concepto deban ser abonadas a la firma MOLINO ARRECIFES S.A., CUIT Nº 30-70747068-9, CBU Nº 0110444220044401083503 el cual obra a fs. 144 de las presentes actuaciones, corresponde descontar la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 777.920) en concepto de capital, más la de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) en concepto de intereses y depositar dicha suma a la orden del Juzgado requirente.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada una vez efectuada la deducción mencionada en el párrafo anterior.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el Operador MOLINO ARRECIFES S.A., CUIT Nº 30-70747068-9, CBU Nº 0110444220044401083503, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.858.301,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Dedúzcase la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 977.920) a los fines de cumplir con la manda notificada por Oficio Judicial en autos “D ANGELO, EDUARDO JORGE C/ MOLINO ARRECIFES S.A. S/ MEDIDA PRECAUTORIA” de trámite ante el Juzgado Nacional de Pimera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 a cargo del Dr. Javier Cosentino, Secretaría Nº 16 a cargo de la Dra. María Gabriela Dall Asia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Depositese la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 977.920) en la cuenta de autos caratulados “D ANGELO, EDUARDO JORGE C/ MOLINO ARRECIFES S.A. S/ MEDIDA PRECAUTORIA” en trámite ante el Juzgado Nacional de Pimera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 a cargo del Dr. Javier Cosentino, Secretaría Nº 16 a cargo de la Dra. María Gabriela Dall Asia, en el Banco Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales.

Art. 4º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al Operador MOLINO ARRECIFES S.A., CUIT Nº 30-70747068-9, CBU Nº 0110444220044401083503 el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA ($ 880.381,80).

Art. 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5812/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/7/2009.

VISTO el Expediente Nº S01:0251070/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13, 28, 54 y 99.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 123.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 12, 26, 53, 73, 98 y 114.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 124, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS ($ 4.148.456,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS ($ 4.148.456,03).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
					PERIODO 2008	PERIODO 2009			
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	julio	enero	febrero	marzo	abril
1	1200946253	CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A. Y F.	30-53534705-7	0070065820000001 59900-4					336.903,74
2	7493587348	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	0930302510100028 03720-0		21.010,00			
3	6147505954	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	0110312820031200 11662-4			1.490,53		238.212,36
4	15052452755	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	30-52543681-7	0070089420000004 70671-7				242.911,71	
5	17991236790	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S.A.	30-60771977-9	0140007601400701 37452-8		70.690,80	35.028,25		
6	S01-0075058/08	MARTELLETTI HNOS MOLINO ARGENTINO S.R.L.	30-52990227-8	1910144855014400 00027-8	3.202.208,64				
TOTAL					$ 4.148.456,03				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5813/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261326/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13, 23, 29, 38, 42, 74, 83, 92, 97, 113, 119, 123, 127, 132 y 148.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 152.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 153/154, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.508.670,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.508.670,43).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-12232491-6	BALDOMA JUAN CARLOS	0110441130044111 14127-9	2.161,32
2	S01-070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-07683390-8	BASILE LUIS FRANCISCO	0110441130044103 22684-7	1.032,75
3	S01-070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-63436493-1	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA DELFINA S R L	0720112320000000 36803-6	14.384,94
4	S01-070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-20544990-7	FERNANDEZ HUGO ANTONIO	0110267530026703 19659-7	1.147,50
5	S01-070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-61869389-5	GAVEMAX SOCIEDAD ANONIMA	0340010400116000 50700-0	132.660,29
6	S01-070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-17273885-1	PISACCO HECTOR BORIS	0110454130045403 00051-5	11.942,74
7	S01-070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-70803533-1	PROFASIL SRL	0110551320055100 08021-8	11.475,01
8	S01-070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-04958244-8	RICCOBENE HUGO ABEL	0110441120044110 56754-7	5.737,50
9	S01-070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	20-20407102-1	YEZDRICH HUGO ERNESTO	0070101920000001 85794-4	6.885,00
						187.427,05
10	29939761021	AGRO EL CARRETERO SA	30-64230278-3	CIANCAGLINI JOSE Y RICARDO SOC DE HECHO	0110103020010310 62712-7	9.577,04
11	29939761021	AGRO EL CARRETERO SA	20-12530109-7	DELLO RUSSO RAUL ALBERTO	0170288240000030 22850-2	1.551,25
12	29939761021	AGRO EL CARRETERO SA	20-05383580-6	DUCOS MARIO ALBERTO	0140361701635800 07216-3	1.241,00
13	29939761021	AGRO EL CARRETERO SA	20-07637612-4	MARINETTI CARLOS ALBERTO	0140361701635800 43270-9	1.413,19
14	29939761021	AGRO EL CARRETERO SA	27-04665571-6	MORA MABEL INES	0720155088000003 00421-8	1.637,10
15	29939761021	AGRO EL CARRETERO SA	20-05393279-8	PRIETO CIRIACO MARTIN	0140361701635800 39819-5	3.412,75
16	29939761021	AGRO EL CARRETERO SA	30-70937548-9	RODOWA S.A.	0140334101620505 02223-4	12.687,53
						31.519,86
17	11227793265	AGROCEREALES RAWSON SA	33-62537746-9	ESTABLECIMIENTO SAN EDUARDO SA	0070339820000005 31102-8	2.259,70
18	11227793265	AGROCEREALES RAWSON SA	20-08261258-1	NORRIS SANTIAGO GERARDO	0070999020000055 04208-0	9.750,44
						12.010,14
19	33413646147	AGROPECUARIA MILAGRO SA	30-65827668-5	AGROPECUARIA LA FRONTERA S R L	0167777100001936 79919-6	1.938,00
20	33413646147	AGROPECUARIA MILAGRO SA	20-21797838-7	BOUSQUET ALEJANDRO EDUARDO	1910126455012650 44534-6	5.291,25
21	33413646147	AGROPECUARIA MILAGRO SA	20-22482701-7	CORREGE DARDO JULIAN	0140309901682300 51428-0	3.558,10
22	33413646147	AGROPECUARIA MILAGRO SA	20-00270400-6	GOMEZ ALZAGA CARLOS INDALECIO M	0070999020000005 42671-7	38.539,24
23	33413646147	AGROPECUARIA MILAGRO SA	20-05501746-9	MILLA HECTOR OSCAR	1910126455012600 62078-2	2.442,26

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
24	33413646147	AGROPECUARIA MILAGRO SA	30-65827705-3	PENEROS S A	007099902000005737596-8	1.275,00
25	33413646147	AGROPECUARIA MILAGRO SA	20-13003254-1	RODRIGUEZ ARMANDO HECTOR	014031430368590032328-3	4.715,80
						57.759,65
26	S01-0201840/08	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-70846856-4	AGROPECUARIA TUNKELEN S.A.	011061032006100025175-5	4.821,98
						4.821,98
27	428442959	CARGILL SACI	30-70890869-6	AGROGANADERA BANCHIO S.A.	011031282003120019428-2	30.328,89
28	428442959	CARGILL SACI	30-70933635-1	AGROPECUARIA DON MANUEL S.A.	017047412000000004328-1	51.486,79
29	428442959	CARGILL SACI	20-07930161-3	ALLENDE HUMBERTO EUSEBIO	011028112002811012198-1	36.708,37
30	428442959	CARGILL SACI	20-16097685-4	AVILES MIGUEL ANGEL	011028113002811009230-1	1.502,09
31	428442959	CARGILL SACI	20-11237502-4	BANCHIO ALBERTO PEDRO	011031282003120010035-9	14.222,63
32	428442959	CARGILL SACI	30-70954715-8	BONZA AGROPECUARIA S.A	014030130166620503080-7	28.050,00
33	428442959	CARGILL SACI	20-06646473-4	CALVO ANTONIO CARLOS	007017672000000155562-6	39.422,50
34	428442959	CARGILL SACI	20-20700230-6	CALVO GUSTAVO GABRIEL	007017672000000241102-8	182.151,10
35	428442959	CARGILL SACI	30-70993515-8	CAMPO OVERO S.A.	007023642000000125577-9	11.389,44
36	428442959	CARGILL SACI	27-22259450-8	CASCALLAR MARIA LAURA	191053725505370138683-2	16.958,55
37	428442959	CARGILL SACI	30-70925540-8	CELULA S.H. DE PEREIRA MARIA CECILIA Y MARIAULIA	011021632002160005729-2	1.892,75
38	428442959	CARGILL SACI	30-70836984-1	EL OMBU DE LINCOLN SRL	007030772000000065347-5	53.246,96
39	428442959	CARGILL SACI	30-70923996-8	EUSKALHERRIA DE IPARRAGUIRRE IGNACIO Y ARIEL RAUL	011028112002810017552-7	5.128,35
40	428442959	CARGILL SACI	30-52531615-3	GANAGRIN SA AGRICOLA GANADERA	007099902000005535592-0	28.526,39
41	428442959	CARGILL SACI	20-13447115-9	GARIGLIO ROBERTO RICARDO	011028112002811022517-1	9.349,07
42	428442959	CARGILL SACI	30-60971490-1	HUAQUENES S A	007001152000001637362-6	36.691,38
43	428442959	CARGILL SACI	23-18104014-9	HURTADO DIEGO ALBERTO	011011842001180010499-1	2.805,00
44	428442959	CARGILL SACI	30-71040234-1	LA BADENIA S.A.	007003442000000268578-6	42.846,38
45	428442959	CARGILL SACI	30-69937969-3	LA SOMBRA SA	034031720003362917101-5	22.130,24
46	428442959	CARGILL SACI	30-70822640-4	LATINCROPS S.R.L.	015053820200010086537-6	25.687,26
47	428442959	CARGILL SACI	20-16756328-8	MONALDI OSMAR ANTONIO	072015052000000166476-8	19.493,37
48	428442959	CARGILL SACI	30-70879131-4	NORBERTO, MARCELO, FABIAN Y ARTURO BANCHIO S.H.	011031282003120017307-2	36.628,28
49	428442959	CARGILL SACI	27-23104812-5	PEREIRA MARIA CECILIA	093030871010000424033-2	3.579,10
50	428442959	CARGILL SACI	30-70874232-1	RAMON JAUREGUIALZO E HIJOS S.R.L.	011007472000740018888-4	3.162,18
51	428442959	CARGILL SACI	20-07824119-6	RODRIGUEZ OSCAR ALBERTO	011011842001181041432-3	13.547,68
52	428442959	CARGILL SACI	30-63487903-6	ROSSI ROBERTO ANDRES Y RICARDO ANTONIO	014032660164060047951-5	522,67
53	428442959	CARGILL SACI	23-00342415-4	SCALA MARIA EUGENIA FANNY	007099902000005161965-7	7.578,80
54	428442959	CARGILL SACI	20-06537631-9	SCHOEPF ARMANDO REIMUNDO	011011843001181006351-5	2.063,55
						727.099,77
55	S01-0209551/08	CASA SIRAVEGNA SCC	20-06430010-6	CASALE RAUL PASCUAL	020042080100000005647-9	5.771,62
56	S01-0209551/08	CASA SIRAVEGNA SCC	23-12249347-4	DEQUINO INES CATALINA	011061102006110014580-4	5.521,49
57	S01-0209551/08	CASA SIRAVEGNA SCC	23-06445054-9	PEPELLIN OSCAR RICARDO	020042081100000015785-8	1.683,00
58	S01-0209551/08	CASA SIRAVEGNA SCC	20-12769377-4	PICATTO RUBEN DANTE	388086743000001841206-3	9.623,70
59	S01-0209551/08	CASA SIRAVEGNA SCC	20-17720086-8	PICCA RUBEN ALBERTO	011038453003841004989-7	2.608,80
60	S01-0209551/08	CASA SIRAVEGNA SCC	20-08409231-3	VIGNA ALEJANDRO DELMER	020042080100000006039-7	2.167,50
						27.376,11
61	S01-00254255/08	COFINA AGROCEREALES SA	30-68584432-6	COFINA AGRO S A	007006892000000209721-7	11.007,50
62	S01-00254255/08	COFINA AGROCEREALES SA	30-70933530-4	EL LUCERO DE LOURDES SA	191028925502890038778-2	73.646,31
63	S01-00254255/08	COFINA AGROCEREALES SA	30-67723445-4	GANADERA SAN RAFAEL S A	007099903000975097908-9	29.020,12
64	S01-00254255/08	COFINA AGROCEREALES SA	30-55760630-7	LA BRETA#A S A	011052162005211092012-5	28.475,00
65	S01-00254255/08	COFINA AGROCEREALES SA	20-11045032-0	MARCO DEL PONT MARTIN ALBERTO	007006892000000212341-3	24.599,00
66	S01-00254255/08	COFINA AGROCEREALES SA	20-20079693-5	ZANOTTO WALTER HUGO	020039080100000010384-7	7.396,67
						174.144,60
67	457343882	COOP. AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-57658252-4	GAMALU SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580033866-3	16.129,68
68	457343882	COOP. AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	30-50948969-2	MARIANO ECHARRY Y CIA DE ECHARRY,ELENA R,ECHARRY,FERMIN A,CA	011052612005260002297-7	8.742,25
69	457343882	COOP. AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA	20-17465532-5	SABATINI MARCELO EDMUNDO	014033410162050147521-6	13.260,00
						38.131,93
70	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	20-20047732-5	BORNIEGO CARLOS MIGUEL	014035700367600201910-1	223,45
71	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	30-64355050-0	CALCAGNI RUBEN OVER CALCAGNI OVER ORLANDO CALCAGNI WALTER RU	011036612003660002738-5	7.265,46
72	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	30-64355050-0	CALCAGNI RUBEN OVER CALCAGNI OVER ORLANDO CALCAGNI WALTER RU	011036612003660002738-5	481,89
73	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	30-61880483-2	CORTES Y BOCCIGNONE	011029102002910003413-1	25.384,29
74	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	20-05055653-1	D ANDREA LUIS ANGEL	014042450368020012840-4	2.985,14
75	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	20-12611270-0	JUARROS MARCOS EDUARDO	011036612000032528127-0	2.380,00
76	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	30-70971127-6	LA BALEAR SOC DE HECHO DE CURRAS JULIO CESAR Y MUNAR GLADYS	014035700167600053219-0	3.440,15
77	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	30-66668950-6	LA RESERVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	011036614003660115299-4	2.985,08
78	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	20-20036561-6	LAINO RAUL JAVIER	014042450168020015853-5	1.916,39
79	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	33-70792521-9	LORENZO HERMANOS DE LORENZO WALTER EDUARDO Y LORENZO HECTOR	014035700167600051404-0	852,81
80	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	20-14562987-0	OLIVERO JORGE	014035700167600052285-4	2.121,76
81	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	30-50768639-3	PEREZ HERMANOS	014035700167600023582-2	3.633,46
82	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	20-05025527-2	VICENTE DAVID	011036612000032528436-1	3.233,91
83	S01-0110415/07	COOP. AGROPECUARIA EL PROGRESO DE HENDERSON LTDA	20-14562937-4	VICENTE MIGUEL ANGEL	014035700167600053110-4	3.812,67

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
						60.716,46
84	14991385426	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ADOL-FO ALSINA	20-24337048-6	BARREIRO MARTIN ONOFRE	0110184920018400131303-3	502,00
85	14991385426	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ADOL-FO ALSINA	24-11652010-5	CAUSSANEL JUAN CARLOS	0140309901682300272562-2	382,50
86	14991385426	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ADOL-FO ALSINA	20-11645085-3	DIEL EMILIO MARTIN	3880875940000008833749-9	3.570,00
87	14991385426	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ADOL-FO ALSINA	30-70891463-7	LA ALMUDENA S A	3300563615630008279083-3	11.741,04
						16.195,54
88	S01-081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-20491012-0	BARNI MARIO GABRIEL	0140317401643501135265-5	6.175,52
						6.175,52
89	S01-0452402/07	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	30-57452656-2	CHURRINCHE S A	0070236420000000282293-3	39.361,78
						39.361,78
90	32133318893	MOLINA LUCAS	30-66751771-7	CIANCAGLINI MARTA INES CRESPO MARIA GRA- CIELA CRESPO JUAN P	0140398301637600171947-7	6.568,80
91	32133318893	MOLINA LUCAS	20-05390826-9	DI LUCA RAUL VICENTE	0140398301637600102301-1	2.142,00
						8.710,80
92	337233MGW	ORTEGA HERMANOS SA	20-06581286-0	AGUZZI ENZO FRANCISCO A	0110564320056412366810-0	7.847,93
93	337233MGW	ORTEGA HERMANOS SA	20-06542875-0	BELTRAMI ADELQUI BAUTISTA	0110385220038510055678-8	1.824,86
94	337233MGW	ORTEGA HERMANOS SA	30-70858428-9	BOTTERO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0200429101000000054701-1	9.205,84
95	337233MGW	ORTEGA HERMANOS SA	20-06550245-4	BRUNORI JOSE LUIS	0110385220038500036492-2	3.454,16
96	337233MGW	ORTEGA HERMANOS SA	30-62111120-1	CAPORALINI ATILIO NAZARENO E HIJO	0110385220038510362886-6	4.357,52
97	337233MGW	ORTEGA HERMANOS SA	33-66824255-9	CENZON E HIJO OSCAR	0110385220038510427747-7	3.662,72
98	337233MGW	ORTEGA HERMANOS SA	33-66829892-9	CHITTARO, ALBERTO Y CHITTARO, JAVIER	0110160320016000061004-4	16.861,04
99	337233MGW	ORTEGA HERMANOS SA	30-63801530-3	GENGA ENRIQUE ANTONIO, GENGA ANTONIO ROQUE M Y GENGA GERARDO	0110160320016000279478-8	22.312,50
100	337233MGW	ORTEGA HERMANOS SA	20-08401981-0	GILI VICTOR LUIS	0070115620000001418884-4	4.398,75
101	337233MGW	ORTEGA HERMANOS SA	30-64696409-8	LA ATALAYA S A	0070115620000000607717-7	5.312,50
102	337233MGW	ORTEGA HERMANOS SA	20-06141775-4	MESSI CESAR PAULINO DANIEL	0110368520036800041565-5	11.645,00
103	337233MGW	ORTEGA HERMANOS SA	30-70884785-9	ORTEGA GUEMBERENA S.A.	0200429101000000055629-9	15.714,48
104	337233MGW	ORTEGA HERMANOS SA	20-23361022-5	PASETTI DANIEL HERNAN	0200334201000000340501-1	7.140,00
						113.737,30
105	S01-0078363/08	TOBIA SRL	33-70947987-9	AGROPECUARIA MORGANTI SRL	0110119120011900106141-1	3.481,94
						3.481,94
		Total				1.508.670,43

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5814/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0263169/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 11 y 28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 57.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 5, 10, 21, 32, y 36.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.497.845,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.497.845,65).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008	PERIODO 2009	
					DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
1	27279725523/35065915019	ARGEAVE S.R.L.	30-70986782-9	0070098620000001992322-2		30.870,02	40.726,63

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008	PERIODO 2009	
					DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
2	26288761956/33491308499	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	30-51730709-9	1910031555003101055510-0			541.151,66
3	259488638/09	RASIC HERMANOS S.A.	30-52288108-9	1910018655001800906622-8	63.786,34	6.543.083,02	6.278.227,98
TOTAL					13.497.845,65		

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 5998/2009

Suspéndese la recepción de nuevas solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Matarife Abastecedor de la especie Bovina, consignatario Directo Bovino, Exportador y/o Importador en los registros de la Ley Nº 21.740.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0005206/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 6 de fecha 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 818 de fecha 2 de mayo de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ambas modificadas por las Resoluciones Nros. 1205 de fecha 27 de junio de 2006, 2146 de fecha 21 de diciembre de 2006, 1842 de fecha 6 de julio de 2007 y 416 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2008 la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Matarife Abastecedor de la especie Bovina, Consignatario Directo Bovino, Exportador y/o Importador en los Registros de la Ley Nº 21.740.

Que por la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se creó el "REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA" y se dispuso el mantenimiento de la señalada suspensión hasta el 31 de diciembre de 2008, por considerarse que los hechos condicionantes que motivaron la suspensión de las inscripciones referidas en el considerando anterior, persistían en aquel momento.

Que, posteriormente, por la Resolución Nº 284 de fecha 15 de enero de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se estableció nuevamente la suspensión precedentemente detallada hasta el 30 de junio de 2009, con el objetivo de obtener un diagnóstico eficiente de la operatoria de los correspondientes segmentos de inscriptos, proponer a la revisión de las matrículas otorgadas y a la adecuación de la normativa vigente para la instauración de mecanismos específicos que permitan un efectivo control para estas categorías que resulten aptos para minimizar la operatoria irregular y sanear las conductas lesivas al mercado.

Que, actualmente, las circunstancias tenidas en cuenta para decretar la referida suspensión no se han visto modificadas, por lo que resulta necesario y conveniente suspender, provisionalmente, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para nuevos Matarifes Abastecedores de la especie Bovina, Consignatarios Directos Bovinos, Exportadores y/o Importadores en los Registros de la Ley Nº 21.740, procurando profundizar el conocimiento del mercado a fin de evitar las serias e injustas desigualdades que las maniobras irregulares provocan en las actividades comerciales involucradas.

Que la presente medida tiene como objetivo el beneficio del interés general y el de aquellos operadores que trabajan dentro del marco de la ley y se ven perjudicados por quienes realizan las maniobras arriba descriptas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2009, la recepción y tramitación de nuevas solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Matarife Abastecedor de la especie Bovina, Consignatario Directo Bovino, Exportador y/o Importador en los registros de la Ley Nº 21.740 a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo precedente a las solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Matarife Abastecedor de la especie Bovina y/o Consignatario Directo Bovino formalizadas por los responsables de la explotación de establecimientos de faena de bovinos, para realizar faenas en los mismos exclusivamente.

Art. 3º — Exceptúanse de lo dispuesto en el Artículo 1º a las solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Exportador y/o Importador formalizadas por los responsables de la explotación de establecimientos de ciclo completo y/o Despostadero.

Art. 4º — Aquellos operadores cuyas inscripciones tuvieran estado de denegadas y/o suspendidas a la fecha de publicación de la presente resolución quedarán sujetos a la suspensión establecida en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo normado en los artículos precedentes, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá autorizar, en forma excepcional, la recepción y trámite de solicitudes de inscripción en las categorías arriba descriptas en el caso de producirse circunstancias que afecten en forma significativa a una región del territorio nacional y/o al abastecimiento de un mercado determinado, o bien —respecto de Exportadores e Importadores—, contingencias que perjudiquen la operatoria en el mercado de ganados y carnes.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 471/2009

Dase por prorrogado el plazo establecido por Resolución Nº 716/2008 para que las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias de Río Negro, del Neuquén y del Chubut puedan autorizar viajes de turismo.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0170823/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 393 de fecha 16 de julio de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso admitir, con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO y DEL NEUQUEN, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en lo que se denominó Area de Centros de Alta Montaña.

Que asimismo, por las resoluciones Nros. 283 de fecha 19 de julio de 1994 y 488 de fecha 27 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por la Resolución Nº 149 de fecha 13 de mayo de 1996 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se resolvió prorrogar la vigencia de los términos contenidos en la misma.

Que por Disposición Nº 21 de fecha 17 de diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se admitió con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS"; definiendo asimismo, geográficamente dicha zona turística.

Que en igual sentido, por Disposición Nº 283 de fecha 3 de julio de 1997 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA, se adoptó idéntico criterio con vigencia hasta el día 15 de septiembre de 1997.

Que siguiendo idéntico criterio al expuesto en los considerandos precedentes, se han efectuado sucesivas prórrogas a través de las resoluciones Nº 64 de fecha 20 de marzo de 1998, Nº 238 de fecha 16 de julio de 1998, Nº 204 de fecha 8 de junio de 1999, Nº 350 de fecha 13 de octubre de 1999, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Nº 125 de fecha 25 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, Nº 100 de fecha 11 de febrero de 2004, Nº 90 de fecha 24 de febrero de 2005, Nº 532 de fecha 10 de julio de 2006, Nº 415 de fecha 1º de agosto de 2007 todas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y siendo la última dictada a tal efecto, la Resolución Nº 716 de fecha 19 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante la cual se dio por prorrogado hasta el 30 de mayo de 2009, el plazo establecido por la Resolución Nº 415 de fecha 1º de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, puedan autorizar viajes de turismo de circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS".

Que los Directores de Transporte de las provincias involucradas en el presente acto, han solicitado en reiteradas oportunidades la renovación de las medidas que sobre la materia en cuestión ha ido adoptando el ESTADO NACIONAL.

Que considerando que se aproxima el vencimiento del plazo otorgado para el ejercicio de las facultades que con carácter excepcional se han otorgado a las provincias interesadas, se entiende conveniente y oportuno prorrogar dicha medida admitiéndose el ejercicio de tales facultades durante un lapso de tiempo preestablecido.

Que dicha medida debe ser acotada toda vez que su otorgamiento en forma definitiva significaría un menoscabo en la esfera de competencias constitutivas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por otro lado, el actual momento estacional del año, que genera masivos desplazamientos de contingentes turísticos a la zona geográfica que nos ocupa, evidencia estar en presencia de una importante razón de oportunidad, mérito y conveniencia que aconseja la adopción de una medida de similar alcance a la contenida en la Resolución Nº 716/2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2009, el plazo establecido por la Resolución Nº 716 de fecha 19 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que las autoridades competentes en materia de

transporte de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT, puedan autorizar viajes de turismo de circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada “CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS”.

Art. 2º — Considérase como zona turística “CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS” a la definida en el Artículo 2º de la Disposición Nº 21 de fecha 17 de diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y DEL CHUBUT y a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Seguridad Social

INVESTIGADORES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

Resolución 21/2009

Amplíase la Resolución SSS Nº 41/05 a fin de que se incluyan dentro de los alcances del Decreto Nº 160/05, a docentes-investigadores con dedicación exclusiva de las Universidades Nacionales.

Bs. As., 26/6/2009

VISTO, la Ley Nº 22.929, el Decreto Nº 160 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 41 de fecha 29 de abril de 2005, a los fines del Registro creado por el artículo 3º del Decreto Nº 160/2005 y la actuación MTEySS Nº 15-5616-53/08, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 160/05, se estimó de estricta justicia, para el sector comprendido en la Ley Nº 22.929 y sus modificatorias adoptar las medidas pertinentes a fin de posibilitar la aplicación de dicho régimen especial. Asimismo, se consideró conveniente establecer para ese universo, un aporte personal diferencial y crear un suplemento a fin de poder cumplir con el porcentaje del haber jubilatorio establecido en la ley especial de que se trata.

Que el precitado decreto, establece en su artículo 1º que “Los investigadores científicos y tecnológicos a que se refiere la Ley Nº 22.929 y sus modificatorias deberán aportar una alícuota del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - Ley Nº 24.241 y sus modificatorias. Este aporte se aplicará a partir de las remuneraciones que se devenguen por el mes de mayo de 2005.”, creando en su artículo 2º, un suplemento “Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos”, a fin de abonar a sus beneficiarios la diferencia entre el monto del haber otorgado en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y el porcentaje establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 22.929 y sus modificatorias.

Que en su artículo 3º, establece que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL habilitará un Registro Especial para este régimen en el que se contabilizarán los ingresos y egresos correspondientes a la aplicación de la Ley Nº 22.929; en tanto que el artículo 5º establece que esta Secretaría, dictaría las normas complementarias que fuere menester.

Que conforme esta última disposición, se dictó la Resolución SSS Nº 41/2005, que establece a los fines del Registro creado por el artículo 3º, del Decreto Nº 160/05, cuáles son los conceptos que se considerarán como ingresos correspondientes, el modo de percepción del suplemento Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos, así como otras precisiones respecto de cómo se efectúa el cálculo de dicho Suplemento Especial y los requisitos para su percepción.

Que por Nota remitida por el señor Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, solicita se hagan extensivos a los docentes investigadores de dichas casas de altos estudios, que desempeñan tareas en cargos de gestión de las Universidades Nacionales, los beneficios otorgados por el Decreto Nº 160/05, para lo que se requiere se adopten las medidas necesarias a esos efectos.

Que en dicha Nota se expresa que los docentes más experimentados y con mayor trayectoria son los que por tener dedicación exclusiva y realizar tareas de investigación, se encuentran comprendidos dentro de los beneficios previsionales que otorga la norma arriba mencionada, beneficios de los que quedan excluidos los docentes con las mismas características por haber accedido a un cargo de gestión como autoridad universitaria, cargos que también requieren dedicación exclusiva, y es condición, para ocupar los mismos haber sido docentes universitarios.

Que resulta necesario contemplar la situación de los docentes arriba mencionados, ya que no existiría motivo fundado para establecer un tratamiento diferente, para la persona en ejercicio de un cargo de gestión; de otro modo, se convertiría en una desventaja, y un desmejoramiento en su carrera activa, lo cual, al momento de alcanzar las condiciones de entrar en pasividad, le generaría una desigualdad legal, que seguramente al momento del dictado de la ley no fue buscada por el legislador.

Que se estima conducente, entonces, proceder a ampliar la Resolución SSS Nº 41/05, a fin de que se incluyan dentro de los alcances del Decreto Nº 160/05, haciendo extensivos sus beneficios, al personal que sean docentes investigadores con dedicación exclusiva de las Universidades Nacionales en los períodos en que dichos docentes cumplan tareas de gestión, como autoridades universitarias, con retención del cargo docente que los incluye en la Ley Especial.

Que a los efectos mencionados precedentemente, continuarán realizando los aportes diferenciados en los casos que correspondan, e integrando los mismos, para los casos en que se haya suspendido ese pago desde la fecha de entrada en el desempeño como autoridad universitaria.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 5º del Decreto Nº 160/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 41 de fecha 29 de abril de 2005, al personal que sean docentes-investigadores con dedicación exclusiva de las Universidades Nacionales, en los períodos en que dichos docentes cumplan tareas de gestión como autoridades universitarias, con retención del cargo docente que los incluye en la Ley Especial.

Art. 2º — A esos efectos continuarán realizando los aportes diferenciados en los casos que correspondan de conformidad a las prescripciones de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 41/2005, e integrando los mismos, para el supuesto en que se haya suspendido ese pago, desde la fecha de entrada en el desempeño como autoridad universitaria.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Walter O. Arrighi.

Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado

SALARIOS

Resolución 1/2009

Apruébase el Acuerdo modificatorio de las remuneraciones de los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado.

Bs. As. 19/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.474/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, incorporado a fojas 299 al Expediente Nº 1.105.072/05, la Ley Nº — 12.713, su Decreto Reglamentario Nº 118.755 y la Resolución Ministerial Nº154 y Anexo I obrante a fojas 62/67 del principal, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado, los sectores que la integran firmaron un Acuerdo que modifica las remuneraciones de los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado.

Que puesta a consideración dicha cuestión y luego de un amplio debate, los representantes presentes decidieron aprobar con fecha 19 de junio del 2009 el Acuerdo reproducido en el Acta obrante a fojas 306/311 del Expediente 1.105.072/05, que las partes ratifican en su totalidad.

Que las partes solicitan que la presente Resolución sea publicada en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 inciso a) de la Ley 12.713.

POR ELLO,

LA OCTAVA COMISION
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO
PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse el Acuerdo que obra a fojas 306/311 del Expediente Nº 1.105.072/05 en lo que atañe a los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado

Art. 2º — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio nacional.

Art. 3º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermudez.

Expediente Nº 1.105.072/05

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de junio de 2009, siendo las 12:00 horas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el Presidente de la Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio de la Industria del Calzado, Lic. Eduardo BERMUDEZ asistido por la Dra. Marcela POMPONIO y la Sra. Marcela CASTRO, COMPARECEN: en representación de la Federación Argentina de la Industria del Calzado y Afines (FAICA),Carlos Alberto MONTES, Guillermo Rafael CORNEJO ROMAN, Horacio Enrique ZOLEZZI y Sergio Carlos PANOSSIAN por una parte y, por la otra en representación del sector sindical, por la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (UTICRA), los señores Pablo de la Cruz ROMERO y Agustín AMICONE; y por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio (STTaD), el Dr. Horacio Daniel DI SARLI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes acuerdan reproducir y convenir en este ámbito lo pactado en el ACUERDO celebrado el 27 de marzo ppdo., por ante DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, en expediente Nº 1317566/2009, en los siguientes términos

1º) Las partes ratifican la vigencia de todas las cláusulas correspondientes a las Convenciones Colectivas de Trabajo de la Industria del Calzado números 423/05, acuerdo registrado Nº 566/2007, y acuerdo registrado Nº 402/2008 , que no se encuentren modificadas por la presente, las que se continuarán aplicando durante el período de vigencia de este acuerdo colectivo.-

2º) Para los meses de marzo y abril de 2009 se ratifica el pago de la asignación no remunerativa prevista en el convenio colectivo modificado por acuerdo Nº 402/2008.

A partir del 1º de mayo de 2009 dicha asignación no remunerativa queda incorporada y absorbida en el premio por asistencia que se establece en el siguiente punto

3º) PREMIO POR ASISTENCIA

A partir del 1º de mayo de 2009 se establece un premio por asistencia, de alcance general para todos los trabajadores de la industria, que se sujetará a las siguientes pautas

1.- Vigencia y Montos

El premio por asistencia regirá a partir del 1º de mayo de 2009 y tendrá carácter remunerativo.

Los montos mensuales y quincenales correspondientes al mismo son los siguientes:

a) Trabajadores de producción, destajistas, y obreros a domicilio:

Categ. 4 : $ 190.- ($ 95,00 por quincena)
Categ. 3 : $ 175.- ($ 87,50 por quincena)
Categ. 2 : $ 165.- ($ 82,50 por quincena)

Categ. 1 : $ 150.- ($ 75,00 por quincena)
Categ. 0 : $ 150.- ($ 75,00 por quincena)

b) Trabajadores no comprendidos en la línea de producción:

Categ. A : $ 190.- (computable $ 95,00 por quincena)
Categ. B : $ 175.- (computable $ 87,50 por quincena)
Categ. C : $ 165.- (computable $ 82,50 por quincena)

2.- El pago del premio se hará por quincena a los trabajadores jornalizados, destajistas, y obreros a domicilio, y por mes a los trabajadores mensualizados de producción y aquellos no comprendidos en la línea de producción.- Están excluidos del premio los talleristas a domicilio.

3.- El cómputo de la asistencia para la aplicación del premio se hará por quincena, tanto para jornalizados, destajistas y obreros a domicilio, como para mensualizados.

Una falta injustificada en la quincena causará el descuento del 100% del monto quincenal del premio.

Los obreros a domicilio percibirán el premio siempre que cumplan con las pautas pactadas de entrega de trabajo en cuanto a días, horarios entrega, y cantidades de pares.

4.- El trabajador no perderá el premio en caso de ausencias justificadas por enfermedad inculpable o por accidente de trabajo.

Tampoco lo perderá en el supuesto que sus ausencias se motiven en licencias especiales pagas previstas en la L.C.T. y leyes especiales, o en el convenio colectivo de trabajo de la industria del calzado.

5.- En los casos de suspensiones por causas económicas, falta de trabajo, caso fortuito o fuerza mayor se seguirá para el premio el mismo tratamiento que se diera a las remuneraciones o asignaciones que se determinen en cada oportunidad entre las partes.

6.- El premio por asistencia establecido en este convenio no se absorberá con los incentivos o premios que las empresas hubieran acordado con su personal y/o que hubieran establecido unilateralmente a la entrada en vigencia del presente.

7.- Para el pago de las vacaciones anuales el premio por asistencia se tomará de acuerdo al promedio mensual del último año, o del último semestre si este lo beneficiara más al trabajador.

4º) ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO

Las partes acuerdan que para el período que va desde el 16 de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009, se abone una asignación no remunerativa en forma quincenal o mensual según sea el tipo de remuneración que reciban los trabajadores, equivalente al diez por ciento (10%) de los valores básicos de su categoría, y sobre la merienda. Asimismo el resultante del aumento precedente, se deberá tomar en cuenta para el cálculo del escalafón por antigüedad y las horas extras.

Esta asignación corresponderá tanto para el personal de producción como para el personal no comprendido en la línea de producción.

La misma asignación no remunerativa se aplicará a los destajistas y trabajadores a domicilio, en este caso el 10% de aumento no remunerativo se extiende a obreros a domicilio y talleristas calculado sobre los precios de los tarifados o los precios convenidos según el caso.

Asimismo, con carácter extraordinario y por única vez, a todos los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva les corresponderá percibir una asignación no remunerativa de cincuenta pesos ($ 50.-) que se pagará con los haberes correspondientes a la segunda quincena de marzo de 2009, o mes de marzo de 2009.

Las partes asumen el compromiso de reunirse dentro del mes de AGOSTO de 2009 para evaluar el nivel salarial en el contexto de la situación económica general del país y de esta industria en particular y resolver lo que corresponda en materia salarial para los restantes meses de vigencia del presente acuerdo colectivo.-

5º) ABSORCION

En el supuesto que durante la vigencia de este acuerdo sobrevinieran aumentos o adicionales de similar naturaleza por disposición del Poder Ejecutivo, los aumentos aquí otorgados se absorberán y compensarán hasta su concurrencia con los que pudiere otorgar el P.E.N.

6º) APORTE SOLIDARIO DE NO AFILIADOS A UTICRA

Conforme antecedente derivado del artículo 10 del ACUERDO Nº 402/08, y de acuerdo al art. 37 de la Ley 23551 y art.9 de la Ley 14250, y sus modificatorias se establece un aporte solidario a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a UTICRA, beneficiario del presente CCT, a favor de la Asociación Sindical firmante UTICRA, consistente en un aporte mensual del 2,5% de la remuneración bruta mensual de dichos trabajadores, sean internos o a domicilio, excluyéndose a talleristas e intermediarios. Los empleadores se constituirán en agente de retensión de ésos fondos y deberán ingresarlos en las cuentas especiales habilitadas por UTICRA o sus respectivas Seccionales. Este aporte solidario tendrá vigencia hasta el 28-02-10

7º) CONTRIBUCION PARA CAPACITACION Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES A TRAVES DE LA FAICA Y DE LAS CAMARAS DE BASE QUE LA INTEGRAN

Las partes ratifican y solicitan se tenga por reproducida con vigencia durante el presente convenio, la contribución obligatoria empresaria del 0,4%, establecida conforme artículo 9 del acuerdo de fecha 09-04-08 (acuerdo nº402/08)

8º) VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia entre el 1º de marzo de 2009 y el 28 de febrero de 2010, para las cláusulas no salariales y el aumento regirá hasta el 31 de agosto de 2009.



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 64/2009

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11184-240-2009/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Paraná de la Dirección General Impositiva propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a la abogada Cecilia MORENO (D.N.I. Nº 28.929.110 - Legajo Nº 42.702/60), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y sus modificatorias, de Tasas de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Paraná.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 247, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Jujuy (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Augusto Castellanos, Leónidas Juan Moldes, Julián Daniel Ercolini y Luis Alvarez Juliá (miembros titulares); los Dres. Ricardo Matías Pinto, Juan Carlos Poclava Lafuente, Gustavo Alfredo Bruzzone y Carlos María Folco (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 10 al 14 de agosto de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de octubre de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Salta.

2) Concurso Nº 248, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Víctor Antonio Alonso, Mónica Nidia Atucha, Juan Carlos Gemignani y José Luis Ortiz (miembros titulares); los Dres. Alberto Pravia, Hugo Norberto Cataldi, Lucas Liendro Kapustik y Fabián Ignacio Balcarce (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 10 al 14 de agosto de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 8 de octubre de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Salta.

3) Concurso Nº 250, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Guillermo Farah, Alberto Ramón Durán, Juan Carlos Gemignani y Luis Alvarez Juliá (miembros titulares); los Dres. Ricardo Matías Pinto, José Luis Casals, Rosana Alicia Locascio y José Benito Fajre (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 10 al 14 de agosto de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de octubre de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso Nº 251, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Edgardo Adrián Bello, Carlos Román Compaired, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz y Lucas Liendro Kapustik (miembros titulares); los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Ricardo Mario Sanjuán, Fabián Ignacio Balcarce y Julián Daniel Ercolini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 10 al 14 de agosto de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 25 de septiembre de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 930 a 14:30; en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia del mismo nombre (España 394 PB, de esa ciudad) y en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 Nº 925, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el jugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http: //www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso alas inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A. T. Candioti

Presidente

Publíquese los días 6, 7 y 8 de julio de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 1º de julio de 2009.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 06/07/2009 Nº 56512/09 v.08/07/2009



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CENTRO REGIONAL SANTA FE

Llama a Convocatoria Abierta para el Puesto de Trabajo:

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RECONQUISTA

APOYO SEMIESPECIALIZADO SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O
Sede funcional: Agencia de Extensión Rural Las Toscas (Santa Fe)

Son Requisitos, entre otros:
• Estudios secundarios completos, preferentemente con orientación hacia las tareas administrativas.
• Buenos Conocimientos sobre:
. Principales técnicas requeridas por las tareas, con grado de dominio bueno como mínimo.
. Manejo de PC, programas de procesador de texto, lanilla de cálculo e Internet.
. Conducción de vehículos.
• Buena capacidad para:
. Aprendizaje de las técnicas requeridas por las tareas del puesto.
• Interpretar instrucciones.
. Comunicar en forma verbal y por escrito sobre el trabajo realizado y situaciones contextuales del mismo.
. Predisposición a trabajar en equipo.
. Formalidad en el cumplimiento de los horarios.
. Proactividad.
• Experiencia laboral en tareas relacionadas.

Nivel de Puesto de trabajo: Grupo Apoyo Nivel 2
Rango de Grados Escalafonarios: De 5 a 10
Remuneración bruta vigente: $ 2.279,76.- a $ 2.772,88.-
Suplemento por zona: $ 776,16.-
Método de merituación y selección: Evaluación de antecedentes y entrevistas personales (para los
Postulantes seleccionados).
Integración Junta de Selección: Director de la EEA Reconquista, Coordinador de Area de Desarrollo Rural de la EEA Reconquista y Profesional a/c AER Las Toscas.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales:
• Dirección Regional, calle Francia 459 – 2300 Rafaela (Santa Fe) -
e-mail: crsanta@correo.inta.gov.ar
• Estación Experimental Agropecuaria Reconquista - Ruta 11 Km 773 - 3560 Reconquista (Santa Fe) –
e-mail: erecon@correo.inta.gov.ar
• Página web del INTA: www.inta.gov.ar/rrhh/selección
• Página Web del Centro Regional Santa Fe: www.inta.gov.ar/region/st

Las Presentaciones de postulaciones se recibirán en:
INTA - Centro Regional Santa Fe - Francia 459 - 2300 Rafaela (Santa Fe)

APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCIONES:
DEL 21 al 30 de julio de 2009 - Hora 16.00

Lic. LUCAS GOMEZ, Asistente de la Dirección del Centro Regional Santa Fe del INTA.

e. 06/07/2009 Nº 57375/09 v.06/07/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/6/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Ana María LOPEZ (D.N.I. Nº 10.817.634), alcanzados por el beneficio establecido

en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/07/2009 Nº 54355/09 v. 08/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/6/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor César ORTEGA (D.N.I. Nº 16.540.794), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/07/2009 Nº 54371/09 v. 08/07/2009

INTA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ANEXO IV

Lugar y Fecha	Pergamino, 22 de junio de 2009
Nombre del organismo contratante	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DIRECCION REGIONAL BUENOS AIRES NORTE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: CONVOCATORIA ABIERTA –DISPOSICIÓN DRBAN Nº 53/2009

Objeto de la Contratación: CONVOCATORIA ABIERTA para cubrir dos puestos en la EEA Pergamino

RETIRO DE BASES PARA CONVOCATORIA ABIERTA

Lugar/Dirección	Puestos a cubrir y Condición de revista (según antecedentes del postulante). PREFERENTEMENTE CON RESIDENCIA EN EL LUGAR DEL PUESTO A CUBRIR-
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion	PROFESIONAL DE GESTIÓN EXTERNA - INVESTIGADOR, Utilización de pasturas (EEA Gral Villegas), Nivel 5, Grado Escalafonario 15 a 18. AUXILIAR TECNICO DE PROFESIONAL, Grupo Fruticultura (EEA San Pedro), Nivel 3, Grado Escalafonario 7 a 11.

CONSULTA DE CONVOCATORIA

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
INTA- CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE, Ruta 32 , km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As). e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar	Desde el 15 de julio al 22 de julio de 2009 en el horario de 9 a 15 horas. Ruta 32 , km 4,5 (2700) Pergamino (Bs.As.). e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar

LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
INTA- CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE. Ruta 32 , km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As). e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar	FECHA DE APERTURA de Inscripciones: 15 de julio de 2009 FECHE DE CIERRE de Inscripciones: 22 de julio de 2009 Formulario de Registro de Datos Personales por duplicado, currículo Vital por duplicado, Fotocopia autenticada del título ó títulos que se declare poseer y demás antecedentes deberán ser remitidos en un único sobre cerrado y firmado, con la leyenda CONVOCATORIA ABIERTA DISPOSICIÓN DRBAN Nº 53/2009, indicando en el sobre el nombre y apellido del postulante y el puesto al cual se postula, a la sede del Centro Regional Buenos Aires Norte, Ruta 32 Km. 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As.).

Ing. Agr. Msc. ROLANDO A. HERNANDEZ, Director, Centro Regional Buenos Aires Norte.

e. 06/07/2009 Nº 54437/09 v. 06/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20037390853	IOCCO ROBERTO	1780000200000001687024	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2009
20058266052	MANGIOLI HUGO DELANO	0110211830021109714529	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/04/2009
23129573279	BULLOC JUAN SALVADOR	0110363030036303422297	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/05/2009
27014832187	MUGUERZA AURELIA JOSEFINA	0110145020014583774258	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2009
30703259622	EL FUTURO S A	1910358155035800572114	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/11/2008
30707946055	ATILIO GISMONDI E HIJOS S DE H	1910359855035900600782	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
30708943920	ARDUA S.R.L.	0140384601626903131794	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 8.	06/05/2009

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20234406621	MARENGO MARCOS ERNESTO		Art: 48	06/11/2008
30537036733	CAPDEVIELLE KAY Y CIA S A COMERCIAL FINANCIERA Y DE MANDATOS		Art: 48	07/05/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 06/07/2009 Nº 56011/09 v. 06/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20053192182	ALVES JOSE JORGE	0140442903610500377615	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/06/2009
20078500086	FLORES BAUTISTA	0110238530023811263597	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/06/2009
20104685995	DOBBOLETTA OSCAR ABEL	0110183220018320952040	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/06/2009
20140356426	MEINERI ANDRES HUMBERTO	0720186488000004006640	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/06/2009
20168477555	ALCETEGARAY DOMINGO DARIO	0140474001665900025325	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/06/2009
20171340501	SOTO MANUEL ALFREDO	0167777100002818890286	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
20172114165	BERATZ OMAR VALENTIN	0140336501685100425057	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
20202088954	CALANDRA VICTOR ARIEL	0110131320013100156012	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/06/2009
20251339628	BLANCO MARCELO ALEJANDRO	1910156155015600069928	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/06/2009
23235179849	VILLAGRA GUSTAVO EDUARDO	0440037030000000804023	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/04/2009
24128401039	ANGELETTI HECTOR MARIO	3880718330000002446306	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/04/2009
27184811486	SUSMAN ADA	0440027130000000180860	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/06/2009
27308490616	DIAZ VANESA DE LAS MERCEDES	0200358811000030015676	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	26/06/2009
30522723459	ESTANCIA LAS CATONAS SOCIEDAD ANONIMA COMER INV FINAN Y AGRO	0070018420000005700664	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30591634972	REY JOSE ALFREDO Y REY JUAN CARLOS	0140351801684600802823	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/06/2009
30618282836	ESTABLECIMIENTO EL SOSIEGO S A	3880738130000035150014	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
30707009914	ACHERAL SA	3300520915200007187052	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/06/2009
30708054077	G D M S A	0070122420000002438700	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/06/2009
30708994800	ABEL PASCHETTA Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3300530815300001531056	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/06/2009
30709700827	LA COSCOJA SH DE NEYRA MARCELA, ASTORGA LUCIANO, ASTORGA JUS	0140427601680300243254	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/06/2009
30709711489	DEZIR S.A	0110467120046700514656	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	18/02/2009
30709737186	INDAR DE BERECIARTUA MARCOS EUGENIO Y ECHAVARRIA VIVIANA KAR	1910156155015600354046	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/06/2009
30710118724	AGROPECUARIA EL INDIO SRL	0110420640042011359362	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/04/2009
30710294476	AGROPECUARIA ATOCHA S.R.L.	0070173620000004320164	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/06/2009
33639353899	DIECIOCHO DE AGOSTO SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000047345566	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	24/06/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada
e. 06/07/2009 Nº 56026/09 v. 06/07/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 29/6/2009

"Buenos Aires, 18 de junio de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de dos meses en el ejercicio profesional a los Dres. Pablo Adolfo Varela (Tº 52 Fº 781) y Omar Daniel Eidelstein (Tº 25 Fº 848) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 20.408 de la Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "Buenos Aires, 24 de abril de 2008... RESUELVE: 1) IMPONER al Dr. Omar Daniel Eidelstein (Tº 25 Fº 848)...conforme lo prescribe el art. 45 inc. d) de la ley 23.187, la sanción de suspensión por el término de DOS (2) meses en el ejercicio de la profesión... 2) IMPONER al Dr. Pablo Adolfo Varela (Tº 52 Fº 0781)...conforme lo prescribe el art. 45 inc. d), la sanción de suspensión por el término de DOS (2) meses en el ejercicio de la profesión..." Fdo.: OSCAR ERNESTO EISSLER VOCAL, Dra. SILVIA PATRICIA MACHI VICEPRESIDENTE 2º Sala I, Dr. JUAN CARLOS PRATESI VOCAL, ZENON A. CEBALLOS PRESIDENTE SALA I, y Dra. SOFIA POGRANIZKY VICEPRESIDENTE 1º Sala I CAUSA Nº 16.099/08: "VARELA, Pablo Adolfo y otro c/ CPACF (Expte. Nº 21.408/06)".

"///nos Aires, 19 de marzo de 2009...En virtud de las razones expuestas, corresponde confirmar el decisorio apelado que les impuso la sanción de SUSPENSION en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses a cada uno de los letrados...ASI SE RESUELVE..." Fdo. CARLOS MANUEL GRECCO y MARTA HERRERA.

El período de suspensión abarca desde el 08.06.09 hasta el 07.08.09 inclusive, para cada uno de los letrados. 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo.: GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General".

GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.
e. 06/07/2009 Nº 56168/09 v. 06/07/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 29/6/2009

"Buenos Aires, 18 de junio de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de cuatro meses en el ejercicio profesional al Dr. Antonio José Arcodia (Tº49 Fº 735) y por el término de un mes Leonel Horacio Balbuena (Tº 44 Fº 758) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 20.411 de la Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "Buenos Aires, 19 de julio de 2007... RESUELVE: 1) IMPONER al Dr. Antonio José ARCODIA (Tomo 49 Folio 735 CPACF)...conforme lo prescribe el art. 45 inc. d) de la ley 23.187, la sanción de suspensión por el término de cuatro (4) meses... 2) IMPONER al Dr. Leonel Horacio BALBUENA (Tomo 44 Folio 758 CPACF)...conforme lo prescribe el art. 45 inc. d), la sanción de suspensión por el término de cuatro (4) meses..." Fdo.: ZENON A. CEBALLOS, JUAN CARLOS PRATESI, ITATI DI GUGLIELMO, SOFIA POGRANIZKY y SILVIA PATRICIA MACHI.

CAUSA Nº 34.141/2007: "Arcodia, Antonio José y otro c/ CPACF (Expte. Nº 20.411/06)".

"///nos Aires, 10 de febrero de 2009...RESUELVE:...1) Confirmar el pronunciamiento apelado respecto de la sanción aplicada al doctor Antonio José Arcodia...2) Modificar la sanción impuesta al doctor Leonel Horacio Balbuena y reducirla a un (1) mes de suspensión en el ejercicio de la profesión..." Fdo. GUILLERMO PABLO GALLI y JORGE ESTEBAN ARGENTO. El período de suspensión abarca desde el 29.04.09 hasta el 28.08.09 —inclusive— respecto del Dr. Arcodia y desee el 29.04.09 hasta el 28.05.09 —inclusive— para el Dr. Balbuena. 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo.: GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General".

GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General
e. 06/07/2009 Nº 56175/09 v. 06/07/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 29/6/2009

"Buenos Aires, 18 de junio de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de treinta días en el ejercicio profesional al Dr. Miguel Angel Sejem (Tº 5 Fº 401) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 21.946 de la Sala II del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "//nos Aires, abril 23 de 2009... RESUELVE: Imponer al Dr. Miguel Angel Sejem (Tº 05 Fº 0401), conforme lo prescribe el art. 45 inc. d) de la ley 23.187, la sanción de suspensión por el término de treinta (30) días en el ejercicio de la profesión..." Fdo.: Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS PRESIDENTE, Dra. GRACIELA RIZZO, Dra. OFELIZ ROZENKRANZ VICEPRESIDENTE 1º, Dr. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO y Dra. PATRICIA NOEMI RIZZO.

El período de suspensión abarca desde el 06.07.09 al 05.08.09 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo.: GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General".

GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.
e. 06/07/2009 Nº 56183/09 v. 06/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/6/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Carlos FIGUEROA (D.N.I. Nº 11.420.617), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 06/07/2009 Nº 56394/09 v. 08/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 19/6/2009

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en el marco de la Resolución General Nº 1264 Ud. ha realizado aportes al Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-12207568-1 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante el período 11/2008.

Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notifica a la presente, a efectos de presentar el formulario Nº 933 conforme a lo establecido en la Resolución General (AFIP) Nº 1018, por duplicado a fin de corregir el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) oportunamente informado.

La falta de concurrencia a tal citación, lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 10º Capítulo E de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

- Certificación de servicios del trabajador identificado con el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-12207568-1 por los períodos indicados, con firma autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad policial.

- Constancia del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) archivada en el legajo del trabajador, si existiera; caso contrario, gestionar una constancia del (C.U.I.L.), emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social, la que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en la página www.anses.gov.ar/CUIL.

COMBUS OIL S.A. - (C.U.I.T. 30-70816720-3)
R.G. 1264 - Imputación incorrecta de aportes

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.
e. 06/07/2009 Nº 56517/09 v. 13/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 10/2009

Ref. P.A.N.C.M. de los Capítulos 38, 40, 73, 84, 85 y 94, del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA).

Bs. As., 1/7/2009

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 134 de fecha 8 de junio de 2009 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13289-14834-2009, se hace saber que para las exportaciones de la República Federativa del Brasil de los productos clasificados en las PA NCM 8537.10.90, 8537.20.00, 8483.60.90, 8481.80.97, 8481.80.99, 8481.80.93, 8474.20.90, 3824.50.00, 3824.40.00, 8421.39.90, 8504.32.21, 8536.90.90, 8536.69.10, 8536.50.90, 9026.80.00, 7325.10.00, 9405.10.93, 9405.10.99,

8530.80.90, 8418.69.40, 8417.90.00, 8417.80.90, 7326.90.10, 7326.90.90, 7318.15.00, 4016.99.90 y 8501.10.29 efectuadas por la firma “POLYSIUS DO BRASIL LTDA.”, se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que el pasado 10 de junio se ha cumplido el plazo previsto en el Artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que indica “Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación”.

No obstante lo indicado precedentemente y en virtud a la continuidad de la investigación será necesaria la remisión de la documentación prevista en el punto 4 de la aludida Instrucción General 09/99 (SDGLTA) a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 06/07/2009 Nº 57451/09 v. 06/07/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1196/2009

Bs. As., 23/6/2009

VISTO, el expediente Nº 5362/2008/INCAA y las Resoluciones Nº 1879/08, 323/09/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1879/08/INCAA se llamó a Concurso la producción de CINCO (5) Cortometrajes.

Que por la Resolución Nº 323/09/INCAA se ha designado al Jurado para seleccionar a los ganadores y suplentes de dicho concurso.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 18 de junio de 2009.

Que el Artículo 3º de la Resolución 1879/08/INCAA establece “en caso que no existieran proyectos seleccionados en cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 1º el número faltante podrá ser adjudicado, por el Jurado respectivo, a alguna de las categorías restantes”.

Que el mencionado Jurado en vista de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Resolución 1879/08/INCAA, ha redistribuido los premios de los ganadores y los suplentes.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese como GANADORES y SUPLENTES del “CONCURSO PARA CINCO CORTOMETRAJES HISTORIAS BREVES 2008”:

CATEGORIA OTRAS ESCUELAS (2 premios):

GANADORES:

1- “CENIZAS”, de Gwenn CHANTAL JOYAUX BLANCO (Seudónimo Langosta).

2- “FABULA”, de Agustín Alejandro FALCO (Seudónimo Calandria).

CATEGORIA INDEPENDIENTES (3 premios):

GANADORES:

1- “CRONICA DE LA MUERTE DE PACO URIBE”, de Santiago CANEL (Seudónimo S.).

2- “BAJO EL CIELO AZUL”, de Martín Luis SALINAS (Seudónimo Surubí).

3- “UN SAPO EN LA BARRIGA”, de Martín MAINOLI (Seudónimo Lombardo).

SUPLENTES POR ORDEN DE MERITO:

1- “TAHITI”, de Carlos Hernán ROSSELLI (Seudónimo Román Mazzetti).

2- “NENA “, de María Florencia ALVAREZ (Seudónimo Kayalai).

3- “CAMPO DE TRIGO”, de Gustavo M. CORNAGLIA (Seudónimo Harina 0000).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 06/07/2009 Nº 56516/09 v. 06/07/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 128/2009

Bs. As., 29/6/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, la Norma AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales” Revisión 0, la Norma AR 7.11.2 “Permisos Individuales para operadores de fuentes de radiación para aplicaciones industriales”, el Expediente Nº 11/07 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones por parte de la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A., con Licencia de Operación Nº 21092/0/0/06-08, a lo establecido en el punto 33 de la Norma AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales” Revisión 0, la que en lo pertinente, indica que la importación y/o exportación de fuentes de radiación debe ser previamente autorizada por esta ARN.

Que asimismo, se analizó la posible infracción por parte de la señora Beatriz Irene NUÑEZ, titular del Permiso Individual Nº 21929/0/0/12-11 en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. a lo establecido en los puntos 15 y 16 de la Norma AR 7.11.2 “Permisos Individuales para operadores de fuentes de radiación para aplicaciones industriales”, y punto 92 de la Norma AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”, Revisión 0, las que en lo pertinente, indican que el titular de un permiso individual debe cumplir con la normativa y criterios correspondientes de esta Institución y asegurar que la operación y manipulación de fuentes radiactivas se realicen acorde a lo establecido en la Norma AR 7.9.2.

Que conforme surge del Expediente citado en el VISTO Nº 11/07, con fecha 6 de julio de 2007 la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. comunicó a esta ARN el egreso de la REPUBLICA ARGENTINA de un Camión Patente EII 657 hacia la República de Chile, que exportara dos fuentes radiactivas, sin contar con la autorización de exportación expedida por este Organismo.

Que en el marco de lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución del Directorio Nº 75/99, se notificó a los sumariados de las posibles infracciones en las que podría resultar encuadrada la exportación no autorizada mencionada, esto es, lo establecido en los Artículos 10, inciso b) y 17 del Régimen de Sanciones, que expresamente establecen la obligación de requerir la autorización de esta ARN para la exportación y traslado de material radiactivo y la adopción de las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y normas regulatorias de aplicación en la materia, respectivamente.

Que en el marco de lo dispuesto por el procedimiento de sanciones de esta ARN, se concedió a los sumariados, el plazo indicado en el mismo para la presentación de los descargos correspondientes.

Que en el descargo presentado el día 26 de diciembre de 2007, la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. planteó que dado que por la Aduana se inició un sumario administrativo por infracción de declaración inexacta prevista en el Artículo 954, inciso b) del Código Aduanero, dicha instrucción, por aplicación del principio del Derecho Penal “NON BIS IN IDEM”, absorbe (consume) a la sanción que se pretende aplicar en las presentes actuaciones administrativas entendiendo que ambos sumarios implican someter a un imputado dos veces a un proceso por el mismo hecho.

Que para que se produzca la doble o múltiple persecución penal debemos encontrarnos frente a una doble identidad, identidad de objeto e identidad de sujeto. Respecto de la identidad de objeto debe existir unidad material respecto del hecho juzgado, exigiéndose que la imputación sea idéntica y la imputación es idéntica cuando tiene por objeto el mismo comportamiento atribuido a la persona.

Que dicho cuestionamiento debe ser rechazado dado que el hecho investigado lesiona intereses distintos, protegidos en normas diferentes, de donde el mismo hecho es constitutivo de varios delitos o infracciones y dando origen, en consecuencia, a varias sanciones sin que se vulnere el principio de “Non bis in ídem”.

Que en el descargo presentado el día 26 de diciembre de 2007, la señora Beatriz Irene NÚÑEZ planteó que en las presentes actuaciones se encuentra acreditado que la exportación de las dos fuentes, sin la debida autorización de esta ARN, se produjo por un error de interpretación de uno de los dependientes de SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A., sin que ella en su carácter de responsable por la seguridad radiológica haya tenido intención en el hecho, siéndole imposible haber podido evitar la exportación, de donde que se le impute un incumplimiento de sus deberes por dicho hecho resulta contrario al principio de culpabilidad y personalidad de las penas, dado que dichos principios impiden la existencia de sanciones fundadas en una responsabilidad objetiva.

Que surge de las constancias de estas actuaciones que las fuentes de material radiactivo fueron exportadas temporalmente a la REPUBLICA DE CHILE el 18 de abril de 2007; siendo que la correspondiente denuncia fue realizada recién en el mes de junio del mismo año.

Que por lo tanto, durante el período que va desde el 18 de abril de 2007 hasta junio de 2007 tanto la empresa Schlumberger Argentina S.A. como la señora Beatriz Irene NÚÑEZ ignoraban donde se encontraban las fuentes, lo que evidencia que las fuentes de material radiactivo no estaban apropiadamente contabilizadas o controladas.

Que el incumplimiento que se le imputa a la señora Beatriz Irene NÚÑEZ, es la falta del debido control sobre las fuentes, obligación que tiene a su cargo dado su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.

Que lo manifestado por la empresa y la responsable por la seguridad radiológica de la misma, no encuentra sustento normativo alguno en relación a la efectiva exportación de equipos con fuentes radiactivas, dado que, la Ley Nº 24.804, en su Artículo 9, inciso a) establece que toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear deberá ajustarse a las regulaciones que imparta esta ARN en el ámbito de su competencia.

Que una de dichas regulaciones es precisamente la que indica, que toda importación o exportación de fuentes de radiación, debe ser previamente autorizada por este Organismo, conforme el Criterio 33 de la Norma AR 7.9.2 citada en el VISTO, aplicable al efecto.

Que tanto la Ley Nº 24.804, como el Decreto Nº 1390/98 reglamentario de esta última, y la Resolución General de la AFIP Nº 1946/05, establecen la intervención de esta ARN en toda importación y exportación de material radiactivo.

Que compete a esta Institución en el cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 16, inciso k) de la Ley Nº 24.804, el control de los movimientos de todo material radiactivo, asegurando su transporte seguro.

Que por lo expuesto, resulta comprobado en las presentes actuaciones que la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. ha exportado dos fuentes radiactivas marca Texas (Nº serie B6148 y G6149) de Cs-137 de 0,2 Ci cada una a la REPUBLICA DEL CHILE, sin la autorización previa de esta Institución, encuadrándose dicha infracción en el Artículo 10, inciso b) del Régimen de Sanciones de esta ARN.

Que asimismo, en el Permiso Individual emitido por esta ARN otorgado al responsable de la seguridad radiológica de la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A., señora Beatriz NÚÑEZ, se establece que el titular del mismo es responsable del cumplimiento de las normas vigentes y de los requerimientos impuestos por esta ARN en el ejercicio de sus funciones, requerimientos que, en relación con la exportación del material radiactivo, han sido incumplidos, encuadrándose dicha infracción en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones citado precedentemente.

Que conforme lo establecido en el citado Régimen de Sanciones, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III consideró, tanto respecto de la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. como de la señora Beatriz NÚÑEZ, la severidad de la infracción como MODERADA y la potencialidad del daño como LEVE.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1, inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 22 de mayo de 2009 (Acta Nº 8)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña 1149 (C.P.: 1035) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una MULTA de PESOS OCHO MIL ($ 8.000), por incumplimiento del punto 33 de la Norma AR Norma AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales” Revisión 0, infracción que se encuadra en lo establecido por el Artículo 10, inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar a la señora Beatriz Irene NUÑEZ, titular del DNI Nº 21.669.478, con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña 1149, (C.P.: 1035) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una MULTA de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 4.250), por incumplimiento del punto 92 de la Norma AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales” Revisión 0, y puntos 15 y 16 de la Norma AR 7.11.2 “Permisos Individuales para operadores de fuentes de radiación para aplicaciones industriales”, infracción que se encuadra en lo establecido por el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al señor Instructor actuante en el referido Expediente. Publíquese en el Boletín de este Organismo y notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 06/07/2009 Nº 56407/09 v. 06/07/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 142/2009

Bs. As., 26/6/2009

VISTO el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, la Resolución Nº 67/04, la Norma AR 7.11.1 “Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial”, lo actuado por el SECTOR NORMAS, por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece, entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN, la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 aprueba el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” y el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas” que como Anexos V y VI respectivamente, forman parte integral del mencionado Decreto.

Que mediante la Resolución Nº 67/04 se instrumenta, en el ámbito de esta ARN, el mencionado Reglamento General y se adopta el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al SECTOR NORMAS como responsable de la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que resulta necesario dictar una revisión de la Norma Regulatoria AR 7.11.1 que establece los requisitos para solicitar permiso individual para operar equipos de gammagrafía industrial, a fin de actualizar los criterios regulatorios relativos al entrenamiento del solicitante de permiso individual.

Que la experiencia obtenida por la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y los antecedentes internacionales en la materia, indican la conveniencia de extremar los recaudos para garantizar que el entrenamiento del solicitante de permiso individual abarque detalladamente cada una de las tareas que debe desarrollar un operador de gammagrafía industrial, de modo que una vez obtenido el permiso individual esté en condiciones de operar los equipos sin supervisión y con un nivel apropiado de seguridad radiológica.

Que las inquietudes planteadas acerca de esta cuestión por grupos de interés, indican además la necesidad de una revisión de la Norma AR 7.11.1.

Que el SECTOR NORMAS conjuntamente con la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III elaboraron el Anteproyecto de Norma AR 7.11.1 “Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial”, Revisión 3, que incorpora requisitos específicos sobre el tipo de entrenamiento que debe realizar la persona que solicita por primera vez permiso individual y actualiza el tiempo de entrenamiento requerido para acreditar que el solicitante puede desarrollar la práctica sin supervisión.

Que en forma similar a los requisitos para la persona que solicita por primera vez permiso individual, el Anteproyecto de Revisión de la Norma AR 7.11.1 incorpora además requisitos específicos sobre el tipo y tiempo de entrenamiento que debe realizar la persona que solicita renovar un permiso individual vencido.

Que asimismo el precitado Anteproyecto de Revisión de la norma establece que la Declaración Jurada del Preceptor tiene una vigencia limitada para la acreditación de la efectiva realización del entrenamiento por parte del solicitante de permiso individual.

Que esta Revisión de la Norma AR 7.11.1 forma parte de un conjunto de propuestas tendientes a actualizar los requisitos normativos en esta materia, que comprende además la revisión de la Guía Regulatoria AR-5 y de la Norma AR 7.9.1.

Que la significativa importancia de la función que cumplen los poseedores de estos permisos individuales, en la seguridad radiológica y física de la práctica de gammagrafía industrial, indica la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de la actualización de los requisitos para obtener y renovar permiso individual con ese propósito.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SECRETARIA GENERAL y el SECTOR NORMAS, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 Anexo I, Capítulo II del Decreto Nº 1390/98 es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el Anteproyecto de Norma AR 7.11.1 “Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial”, Revisión 3, que como Anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente Expediente.

ARTICULO 2º — Invitar a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3º — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el SECTOR NORMAS es la dependencia competente a la cual el Presidente del Directorio en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 4º — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el REGISTRO CENTRAL de esta ARN, sita en Avenida del Libertador Nº 8250 – Oficina 317, (1429) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito –pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente utilizando el formulario indicado en el Anexo VI del Decreto Nº 1172/03, dentro del plazo de VEINTE (20) días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del Expediente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS, INFORMACION TECNICA y REGISTRO CENTRAL. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de esta ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4º de la presente Resolución. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 142/09

ANTEPROYECTO NORMA AR 7.11.1 - Revisión 3.

PERMISOS INDIVIDUALES PARA OPERADORES DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos que debe cumplir una persona para obtener y renovar un Permiso Individual.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a toda persona que solicite un Permiso Individual para operar equipos de Gammagrafía Industrial. (#)

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Aptitud Psicofísica: Compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el Profesiograma Psicofísico de una función que requiere Permiso Individual y el conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas del postulante a dicha función.

4. Equipo de Gammagrafía: (en adelante Equipo): Sistema o conjunto de dispositivos que utiliza una Fuente Sellada para realizar prácticas de Gammagrafía Industrial y que comprende el Proyector y los accesorios que son necesarios para su operación.

5. Fuente Sellada; Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

6. Instalación Clase II: Instalación o práctica que sólo requiere Licencia de Operación.

7. Médico Examinador: Médico Especialista en Medicina del Trabajo, designado por la Entidad Responsable y reconocido por la Autoridad Regulatoria con apoyo profesional suficiente como para establecer el Profesiograma Psicofísico del Operador y evaluar la Aptitud Psicofísica del postulante.

8. Operador: Persona física con Permiso Individual para operar Equipos, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables.

9. Operación de Gammagrafía Industrial: Secuencia completa de tareas para ejecutar una práctica de Gammagrafía Industrial; comprende todas las actividades desde la preparación de los elementos para la práctica hasta el almacenamiento del Equipo en el Depósito Autorizado al finalizar las actividades en el Area de Operación, acorde a los procedimientos de la Instalación y a los requisitos de la normativa regulatoria.

10. Permiso Individual: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona a trabajar con fuentes de radiación, en una Instalación Clase II o en una práctica no rutinaria.

11. Preceptor: Persona que supervisa el entrenamiento de un solicitante de Permiso Individual para Gammagrafía Industrial.

12. Profesiograma Psicofísico: Conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas mínimas necesarias para desempeñar, en forma adecuada, la función que requiere Permiso Individual.

13. Gammagrafía Industrial: Radiografía industrial realizada mediante la utilización de Fuentes Selladas emisoras de radiación gamma.

D. REQUISITOS

D.1. REQUISITO GENERALES

14. Sólo se podrá emplear Equipos cuando se posea un Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial otorgado por la Autoridad Regulatoria o en el curso de un entrenamiento bajo supervisión de un Preceptor.

15. El Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial sólo autoriza a su titular a trabajar con Fuentes Selladas, en una instalación licenciada o en una práctica no rutinaria autorizada por la Autoridad Regulatoria para ese fin.

D.2. SOLICITUD DE PERMISOS INDIVIDUALES

16. El solicitante de un Permiso Individual debe ser mayor de veintiún (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos cuya duración no sea menor de cinco (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente reconocido por las autoridades competentes.

17. El solicitante de un Permiso Individual debe acreditar que posee formación específica mediante la asistencia y aprobación de un curso teórico práctico para Gammagrafía Industrial. La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los dos (2) años de emitida. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación del Permiso Individual.

18. El curso teórico práctico a que se hace referencia en el Criterio Nº 17 debe estar reconocido por la Autoridad Regulatoria y debe poseer un temario de seguridad radiológica que tenga una duración no menor a cincuenta y cinco (55) horas. La Autoridad Regulatoria podrá auditar el dictado del curso y los exámenes correspondientes cada vez que lo considere necesario.

19. El solicitante debe haber aprobado un examen teórico-práctico del curso mencionado en el Criterio Nº 18, ante una mesa examinadora conformada por personal que posea Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial o con reconocida trayectoria en la materia y por personal de la ARN cuando ésta así lo determine.

20. El solicitante debe acreditar que posee un entrenamiento en la práctica de Gammagrafía Industrial adquirido en un lapso no menor a cinco (5) meses y no mayor a dieciocho (18) meses, durante el que debe haber realizado un mínimo de cincuenta (50) Operaciones de Gammagrafía Industrial bajo la supervisión de un Preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

21. El Preceptor debe tener una reconocida trayectoria en Gammagrafía Industrial, debe ser titular de un Permiso Individual para dicha práctica, debe haber renovado al menos una vez su Permiso Individual y no debe haber sido sancionado por incumplimientos a la normativa de la Autoridad Regulatoria.

22. El Preceptor no puede supervisar el entrenamiento simultáneo de más de tres (3) solicitantes de Permiso Individual y debe garantizar la necesaria dedicación horaria de su parte para la supervisión de cada uno de ellos.

23. El Preceptor debe comunicar a la Autoridad Regulatoria el inicio del entrenamiento del solicitante de Permiso Individual dentro de la semana de comenzado el mismo. La falta de dicha comunicación implicará el desconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento efectuado.

24. El Preceptor debe acreditar, a través de la presentación de una Declaración Jurada, la efectiva realización del entrenamiento referido en el Criterio Nº 20. La información consignada en dicha declaración debe poder ser verificable y el reconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento informado por el Preceptor está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

25. El Preceptor debe asegurar en la Declaración Jurada mencionada precedentemente, que la realización del entrenamiento ha proporcionado al solicitante de Permiso Individual una adecuada formación en la práctica de Gammagrafía Industrial que le permita emplear Fuentes Selladas en esa práctica sin necesidad de supervisión.

26. El entrenamiento sólo puede iniciarse una vez aprobado el curso mencionado en el Criterio Nº 17, y debe ser realizado en una instalación que posea Licencia de Operación para Gammagrafía Industrial. La realización del entrenamiento debe contar con la conformidad escrita del respectivo Titular de Licencia la que deberá ser comunicada a la Autoridad Regulatoria.

27. La Declaración Jurada del Preceptor referida en el Criterio Nº 24, puede ser utilizada para la acreditación de la efectiva realización del entrenamiento, dentro del año de finalizado el mismo. Pasado ese lapso la certificación de la Declaración Jurada del Preceptor carecerá de validez para la tramitación del Permiso Individual.

28. El solicitante debe acreditar ante la Autoridad Regulatoria haber aprobado un examen de Aptitud Psicofísica mediante certificado extendido por un Médico Examinador.

D.3. RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE UN PERMISO INDIVIDUAL

29. El titular de un Permiso Individual debe cumplir con la normativa de la Autoridad Regulatoria referida a seguridad radiológica y protección física, así como al transporte seguro de materiales radiactivos.

30. El titular de un Permiso Individual debe cumplir con los criterios correspondientes de la normativa específica de la Autoridad Regulatoria, que sea de aplicación a la operación de la instalación o a la realización de la práctica no rutinaria de que se trate.

31. El titular de un Permiso Individual debe:

a) Cumplir con los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

b) Mantener actualizados sus datos personales ante la Autoridad Regulatoria.

c) Suministrar toda la información sobre temas sujetos a regulación que le sea solicitada por personal de la Autoridad Regulatoria.

d) Comunicar a la ARN en forma inmediata, la ocurrencia de sucesos que afecten o puedan afectar, la protección radiológica de las personas y la seguridad de la instalación.

e) En caso de cumplir la función de Responsable, además de cumplir con lo requerido en la norma específica de operación de que se trate, debe informar por escrito a la Autoridad Regulatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producida, su renuncia o ausencia temporaria en tal función.

D.4. VALIDEZ Y RENOVACION DE PERMISOS INDIVIDUALES

32. Los Permisos Individuales para Operadores de Gammagrafía Industrial tienen una validez máxima de tres (3) años supeditada a la validez que especifique el certificado de Aptitud Psicofísica de Operador extendido por el Médico Examinador, y tienen carácter intransferible.

33. Para la renovación de un Permiso Individual, su titular debe presentar la correspondiente solicitud ante la Autoridad Regulatoria con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del permiso. Asimismo debe acreditar:

a) Haber aprobado un examen de Aptitud Psicofísica mediante certificado extendido por un Médico Examinador.

b) Haber asistido y aprobado, como mínimo, un curso de actualización en seguridad radiológica para Gammagrafía Industrial que esté reconocido por la Autoridad Regulatoria, y que tenga una duración no inferior a veinte (20) horas de clase. El examen de aprobación del curso debe realizarse ante una mesa examinadora conformada por personal que posea Permiso Individual para Operadores de Gammagrafía Industrial o con reconocida trayectoria en la materia y por personal de la ARN cuando ésta así lo determine.

La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los dieciocho (18) meses de su otorgamiento. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación de la renovación del Permiso Individual.

c) Haber realizado trabajos de Gammagrafía Industrial durante los seis (6) meses previos al vencimiento del Permiso Individual.

34. Para la renovación de un Permiso Individual dentro del año posterior a la fecha de su vencimiento, su titular debe acreditar a satisfacción de la Autoridad Regulatoria:

a) Haber cumplido lo requerido en los Criterios Nº 33 a) y Nº 33 b).

b) Haber realizado un mínimo de diez (10) Operaciones de Gammagrafía Industrial durante un lapso no menor a un (1) mes bajo la supervisión de un Preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

El Preceptor debe cumplir con los criterios aplicables al mismo, explicitados en la sección D2.

35. Para la renovación de un Permiso Individual después del año posterior a la fecha de su vencimiento, su titular debe cumplimentar lo requerido en la sección D2 “Solicitud de Permisos Individuales”.

(#) La Guía Regulatoria AR 5 contiene recomendaciones generales para facilitar el cumplimiento de los requerimientos incluidos en la presente norma.

e. 06/07/2009 Nº 56403/09 v. 07/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 152/2009

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0179197/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0179171/2008 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SVALÖF WEIBULL A.B., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa SURSEM S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de colza, SW 0290595 y DS 29386, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido

los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de abril de 2009, según Acta Nº 362, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de colza SW 0290595 y DS 29386, solicitada por la empresa SVALÖF WEIBULL A.B., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa SURSEM S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de Propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/07/2009 Nº 56227/09 v. 06/07/2009

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 158/2009

Bs. As., 24/6/2009

VISTO el Expediente Nº 253-73639/07 INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (I.N.P.I.) organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INPI Nº 155 de fecha 31 de mayo de 2007, se aceptó la suspensión en la matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial solicitada por el Dr. Alvaro RIBEIRA MENDONCA, (DNI Nº 14.333.404), Matricula Nº 956 por el término de un año.

Que con fecha 13 de diciembre de 2007 el mencionado Agente solicita la rehabilitación en la Matricula de Agente.

Que tanto la suspensión como así también la renovación de su plazo, está prevista en el Artículo 17 de la Resolución 101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial.

Que con la reactivación de la matricula no se encuentran afectados derechos de terceros y se reanudan o reactivan todas las obligaciones legales que correspondan.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la reactivación de la Matricula Nº 956, perteneciente al Dr. Alvaro RIBEIRA MENDONCA.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la reactivación Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 06/07/2009 Nº 55814/09 v. 06/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 28/2009

Régimen de reemplazos de Jefaturas de Sección en ámbito de la División Revisión y Recursos dependiente de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 26/6/2009

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 11194-72-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las unidades dependientes de la División Revisión y Recursos, de esta Dirección Regional Río Cuarto.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición Nº 487/07 (AFIP) y Nº 128/09 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DISPONE

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazo de las Secciones de la División Revisión y Recursos, dependiente de esta Dirección Regional Río Cuarto, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
Sección Determinaciones de Oficio	1º) Sección Devoluciones 2º) Sección Recursos
Sección Devoluciones	1º) Sección Determinaciones de Oficios 2º) Sección Impugnaciones
Sección Impugnaciones	1º)Sección Recursos 2º) Sección Devoluciones
Sección Recursos	1º) Sección Impugnaciones 2º) Sección Determinaciones de Oficios

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 06/07/2009 Nº 56408/09 v. 06/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 62/2009

Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto Cáceres – Puerto Nueva Palmira). Aplicación del Decreto PEN Nº 343/05.

Bs. As., 1/7/2009

VISTO la realización de la XXXIV Reunión de la COMISION DEL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA) en la ciudad de ASUNCION – República del PARAGUAY entre los días 31 de marzo y 01 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que en la citada reunión entre otros temas fue tratado el precintado de barcazas que transportan cargas de mineral de hierro a granel provenientes de CORUMBA – República Federativa del BRASIL.

Que la CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (CARBA), solicitó se consideren admisibles las tolerancias descriptas en el Decreto PEN Nº 343 de fecha 19 de abril de 2005, invocando el Artículo 9 - Capítulo V del Protocolo Adicional sobre Asuntos Aduaneros del Acuerdo en trato.

Que dicho Acuerdo cobró plena vigencia en la legislación nacional al ser ratificado por nuestro país mediante la Ley Nº 24.385, constituyendo un instrumento jurídico de suma importancia por su significación política, económica y comercial.

Que el objeto del mismo es facilitar la navegación y el transporte comercial mediante el establecimiento de un marco normativo común que favorezca el desarrollo, la modernización y la eficiencia de dichas operaciones, facilitando la producción regional del área de influencia y el acceso a los mercados de ultramar en condiciones competitivas.

Que debido a la característica de la mercadería en cuestión, el uso específico al que puede ser aplicado y de los inconvenientes que presenta para su transporte en bodegas cerradas para su precintado, según fuera informado por la citada Cámara, resulta conveniente justificar la adecuación de la misma a la normativa establecida para el transporte mediante embarcaciones precintadas.

Que de acuerdo a lo expresado en el Artículo 9º - Capítulo V del Protocolo Adicional citado, resulta a las Aduanas tomar las medidas de control especiales, sin encarecer ni demorar las operaciones de transporte.

Que a los fines expuestos corresponde INSTRUIR en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 inciso p) del Decreto PEN 618/97 lo siguiente:

a) Se considerarán incluidas en lo establecido por el Decreto PEN 343/2005, las operaciones de transporte de mineral de hierro a granel, sin precintar, realizadas en el marco del ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA), en tanto y en cuanto se cumplimenten las condiciones establecidas en el punto b) de la presente.

b) Previo al ingreso al territorio argentino del convoy transportador con la mercadería en trato desde cualquier país de origen, el operador fluvial deberá adelantar a la primer Aduana Argentina con jurisdicción en la Hidrovía, el Manifiesto Internacional de Carga y demás documentos establecidos por el citado Acuerdo como así también, el Acta de Intervención de medición de la carga, confeccionada por un perito registrado ante la Aduana de Origen (RECEITA FEDERAL del BRASIL), el que deberá figurar en el listado de peritos autorizados comunicado previamente por medio electrónico por la Aduana en trato.

c) La Dirección Regional Aduanera RESISTENCIA coordinará los aspectos operativos de la presente.

REGISTRE, PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 06/07/2009 Nº 57445/09 v. 06/07/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA-2206/2009

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primer día del mes de julio de dos mil nueve, siendo las catorce y cuarenta y cinco horas, se reúnen los señores Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DF LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia de la Dra. Susana Lía Silbert, Vocal en ejercicio de la Presidencia, a fin de considerar lo dispuesto en la Acordada Nº 20 del día de la fecha de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que dispuso "...Conceder licencia con goce de sueldo, a partir del día de la fecha, a todas las agentes del Poder Judicial de la Nación que se encuentren en período de gestación, hasta la finalización de la feria judicial del corriente mes."

Atento ello, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Adherir a la Acordada Nº 20 del día de la fecha de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, consecuentemente, conceder licencia con goce de sueldo, a partir del día de la fecha, a todas las agentes del Tribunal Fiscal de la Nación que se encuentren en período de gestación, hasta la finalización de la feria judicial del corriente mes.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Con lo que terminó el acto siendo las quince horas. — Vocales: ADORNO ADRIANA, BASALDÚA RICARDO, BOSCO JOSE, BRODSKY SERGIO, CASTRO JUAN, CELDEIRO ERNESTO, CRESCIA SILVIA, GARCÍA VIZCAÍNO CATALINA, MUSSO CORA, PORTA CARLOS, SARLI JORGE, SILBERT SUSANA, TORRES AGUSTIN, URRESTI ESTEBAN, VICCHI JUAN CARLOS. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General, Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 06/07/2009 Nº 57447/09 v. 06/07/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 131 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a Ricardo Rubén VALVERDE, D.N.I. Nº 20.416.340, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-11799/08-8 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 19 Inc. 7) de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO:

FIRMADO: Señora Interventora de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, DOCTORA ANA N. TALCO

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 03/07/2009 Nº 55861/09 v. 07/07/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, procederá a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MARTINEZ, CARLOS FRANCISCO	23-08239486-9	004-L-00273/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARTINEZ, OMAR RAFAEL	20-24240805-6	004-L-00067/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
OLGUIN, MIGUEL ANGEL	20-17439120-4	004-P-00168/09	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RAMIREZ, MARTINA OLGA	27-05275946-9	004-P-00112/09	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGUAYO, OSCAR ANDRES	20-14365787-7	05A-L-00242/09	005	Domicilio Desconocido	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
BARRERA, GUMERCINDO SANTOS	20-12837456-7	05A-L-00828/09	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
BRITO, MIGUEL ANGEL	23-07630333-9	05A-P-00567/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
BROCHE RO, EDGAR SEBASTIAN	20-30149945-1	05C-L-00018/09	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
FELTEC SRL	30-70979129-8	05C-L-00296/09	005	Domicilio Desconocido	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
FRIAS, PABLO RAMON	20-07376956-7	05A-P-00213/09	005	Domicilio Desconocido	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
GODOY, LEONARDO RAUL	20-32540002-2	05B-L-05305/08	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
HEDUAN, SANTIAGO VICENTE	20-16444515-2	05B-P-00175/08	005	Domicilio Desconocido	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
HOYOS, CRISTIAN ALEJANDRO	20-40688488-1	05B-L-00322/09	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
LIZARRAGA, MARIA ELENA	27-11829675-9	05A-P-00266/09	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
MERLO, IVANA SOLEDAD	27-25756663-9	05B-L-00844/09	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
MERLO, JOSE MIGUEL	20-24992173-5	05B-P-00034/09	005	Domicilio Desconocido	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
OLIVA, OLGA TERESA	27-13408600-4	05C-P-00045/08	005	Domicilio Desconocido	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
PERALTA, AURELIO VALENTIN	20-07996422-1	05B-P-00207/08	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
PINTO, FRANCO ALBERTO	20-25471177-3	05C-L-01087/09	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
REMENTERIA, JOSE ALEXIS	20-29551405-2	05C-P-00175/09	005	Domicilio Desconocido	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
ROJAS, JOSE ALBERTO	20-16565830-3	05B-L-04445/08	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
SALDAÑO, FERNANDO	20-10904749-0	05B-P-00137/08	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
SELLARES, JORGE LEONEL	20-26694190-1	05A-L-02888/08	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
VILLAGRA, VISITACION BEATRIZ DEL SOCORRO	27-04558092-5	05B-P-00052/09	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
VILLEGAS, MARIA ELVIRA DE LA MERCED	27-05635468-4	05A-P-01092/08	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2-CORDOBA
ALVAREZ, CRISTIAN ESTEBAN	20-25712271-1	07C-L-00332/08	007	Domicilio Cerrado / Ausente	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
BARBIERIS, CARLOS ALBERTO	20-18340070-4	07B-L-02795/08	007	Domicilio Desconocido	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CARRASCO, ENRIQUE OSMAR	20-21686279-2	07A-L-02070/08	007	Domicilio Desconocido	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CENTURION, ENRIQUE IRINEO	20-08500713-1	07A-L-02065/08	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CORDOBA, PABLO RODRIGO	20-32739607-3	07A-L-02584/08	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ECHAGUE, MIGUEL ANGEL	20-35022241-4	07B-L-03519/08	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ESCOBAR, RUBEN GUSTAVO	20-28389615-4	07A-L-01515/08	007	Domicilio Desconocido	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FERREYRA, ADAN CESAR	20-32327287-6	07A-L-02702/08	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GALLO, EDUARDO ALBERTO	20-14586999-5	07C-L-00554/08	007	Domicilio Desconocido	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GOMEZ, LUCIANO RODRIGO	20-30254035-8	07B-L-01718/08	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GONZALEZ, HUGO RICARDO	23-16627391-9	07B-P-00046/09	007	Domicilio Desconocido	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GONZALEZ, VICTOR ROGELIO	20-24035931-7	07B-L-01017/08	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
HERRERA, RAUL ESTEBAN	20-17464945-7	07A-L-00322/09	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LEGUIZAMON, ALFREDO LUCIANO	20-07675127-8	07B-P-00734/08	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LOPEZ, MARTIN IGNACIO	20-20768324-9	07B-L-01288/08	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MONZON, JOSE MIGUEL	20-14608283-2	07C-L-00411/09	007	Domicilio Desconocido	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
OVIEDO, CARLOS ALBERTO	23-24945522-9	07A-L-00634/09	007	Domicilio Desconocido	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PALAZZI, ALEJANDRO	20-17552021-0	07B-L-01475/08	007	Domicilio Desconocido	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PAPALARDO, JUAN MIGUEL	20-14510377-1	07A-P-00100/09	007	Domicilio Cerrado / Ausente	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PONCIO, OSCAR ALBERTO	20-12388233-5	07B-L-03287/08	007	Domicilio Desconocido	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
QUIROZ, ISABEL SANDRA	23-22979426-4	07C-L-00170/08	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
RIVEROS MARTINEZ, JOSE	20-18745282-2	07C-L-00084/08	007	Domicilio Desconocido	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SOSA, MIGUEL ANGEL	20-23716202-2	07A-L-00529/09	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
TORRES, AVELINO ISMAEL	23-11588325-9	07B-L-03492/08	007	Domicilio Cerrado / Ausente	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VAN DE WELDE, RICARDO ENRIQUE	20-25392764-0	07A-L-00182/09	007	Domicilio Desconocido	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VAN DE WELDE, RICARDO ENRIQUE	20-25392764-0	07C-L-00298/09	007	Domicilio Cerrado / Ausente	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VERDOLINI, SERGIO WALTER	20-13528361-5	07B-L-03076/08	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VIGNADUZZO, LUIS ALBERTO	20-17387420-1	07B-P-01015/08	007	Domicilio Desconocido	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ZANEL, MARIA MAGDALENA	27-12181587/2	07A-P-00194/08	007	Domicilio Desconocido	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
AGUIRRE FELIX D	23-05824797-9	008-P-00983/08	008	Domicilio Desconocido	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ARANDA MARTA	27-11625166-9	07B-P-00849/08	008	Domicilio Cerrado / Ausente	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ELGART DOMINGO N	20-13876971-3	008-L-00220/09	008	Domicilio Cerrado / Ausente	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LLAMA ZOMOZA Y JAMES	20-17110094-2	008-P-01130/08	008	Domicilio Desconocido	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MARIN JORGE ALBERTO	23-13447591-9	008-L-01840/08	008	Domicilio Cerrado / Ausente	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MOLINAS ELIO CESAR C	20-21912392-3	008-P-00443/09	008	Domicilio Desconocido	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
PEREYRA HECTOR ABEL	20-05403796-2	008-P-00074/09	008	Domicilio Desconocido	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
SOSA MIGUEL SEGUNDO	23-05828221-9	008-P-01118/08	008	Domicilio Desconocido	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
VEGA LUIS	20-10562930-4	008-L-01783/08	008	Domicilio Desconocido	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ANDRADA MARCOS	20-10185536-9	018-P-00102/09	009	Domicilio Cerrado / Ausente	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARCIA MARIA	23-24180808-4	018-L-00072/09	009	Domicilio Cerrado / Ausente	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GODOY MARCELO HECTOR	20-26221667-6	009-L-00681/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERNANDEZ ROBERTO	20-08431387-5	018-P-00101/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JARAMILLO MERCEDES	27-12979384-3	018-P-00053/09	009	Domicilio Cerrado / Ausente	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
JOFRE SEPULVEDA DORALISA	27-92539164-1	009-P-00066/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARCELO, RODRIGO	23-28423063-9	009-P-00212/08	009	Domicilio Desconocido	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORENO, MARCELO GABRIEL	20-22590525-9	009-P-00079/09	009	Domicilio Cerrado / Ausente	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SUAREZ PABLO	20-07567338-9	018-P-00039/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VAZQUEZ LUIS HUMBERTO	20-32120166-1	009-L-00753/09	009	Domicilio Desconocido	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VAZQUEZ SANTIAGO	20-12715161-0	018-P-00075/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VELOSO SAN MARTIN MAXINILIANO	20-92978098-2	018-P-00036/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BAMBOZZI DANIEL RICARDO	23-18136736-9	013-P-00245/09	013	Domicilio Cerrado / Ausente	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MOREIRA FACUNDO ALEJANDRO	23-05505285-9	013-P-00248/09	013	Domicilio Desconocido	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MARTINEZ, NESTOR NORBERTO	20-10909561-4	10A-P-00448/09	10A	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TUCHBAUM, IGNACIO TEODORO	20-07627342-2	10A-P-00494/09	10A	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIVAS, ROQUE MANUEL	20-07112904-8	10A-P-00495/09	10A	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HUAQUIPA MAMANI, HUGO A.	20-92947692-2	10B-L-00319/09	10B	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JARA GUERRERO, RAMON	20-92136805-5	10B-L-01344/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LESCANO, JESUS GABRIEL	20-21849822-2	10B-L-02177/07	10B	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MANSILLA, MARINA EDITH	27-14867557-6	10B-L-00318/09	10B	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, CRISTINA GLADYS	27-14501958-9	10B-L-00234/09	10B	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, JORGE BERNARDO	20-25970731-6	10B-L-03643/07	10B	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TABORDA, MARTIN JESUS	20-27214271-9	10B-L-00271/09	10B	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, RUBEN ALBERTO	20-23244427-5	10D-L-03687/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINDOLA, VICTOR GABRIEL	23-31242979-9	10D-L-01533/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, BERNARDO JAVIER	20-34204265-2	10D-L-01137/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, RAUL ALEJANDRO	20-18389266-6	10D-L-01242/09	10D	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, DANIEL ARMANDO	20-21479789-6	10D-L-01490/09	10D	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MANSILLA, DAMIAN FELIPE	20-26145789-0	10D-L-00915/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREIRA, NESTOR RAMON	20-62292625-4	10D-L-01213/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVAS, DANIEL	20-14134256-9	10D-L-01136/09	10D	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY, SEBASTIAN	20-33940133-1	10E-L-01570/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, PEDRO RUBEN	20-23229024-3	10E-L-02168/07	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALCARAZ, LILIANA EDELINA	27-18118623-8	10F-L-04512/08	10F	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA, JUAN SEBASTIAN	20-17005282-0	10F-L-04954/08	10F	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANTERO, JOSE	20-04982278-3	10F-L-00336/09	10F	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CELES, JORGE ANTONIO	23-22987885-9	10F-L-00171/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-17811755-7	10F-L-00102/09	10F	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ILLANES, JORGE ANTONIO	20-27687560-5	10F-L-01453/09	10F	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, LIDIA NELIDA	27-04597296-3	10F-L-00866/09	10F	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAIDANA, JUAN RAMON	20-32298481-3	10F-L-02143/07	10F	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NOGUES, BRUNO ALEJANDRO	23-92160025-9	10F-L-01268/08	10F	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, MARIO DAVID	20-21526489-1	10F-L-04430/08	10F	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARAY CANETE, BARTOLOME	20-93035481-4	10H-L-00212/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAZO, ROBERTO FERNANDO	20-18088707-6	10H-L-00209/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, MATIAS EZEQUIEL	20-30933271-8	10H-L-00210/09	10H	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORELLE, MARIO ALBERTO	20-16490428-9	10H-L-01727/09	10H	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAZOS, WALTER HERNAN	20-31624161-2	10H-L-01813/09	10H	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO, ERNESTO GUSTAVO	20-27269330-8	10I-L-00127/09	10I	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALMIRON, SERGIO RAMON	20-24582712-2	10I-L-02109/09	10I	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVES, JOSE ANTONIO	20-23156919-8	10I-L-00615/09	10I	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALMACEDA, MIGUEL ANGEL	20-22813108-4	10I-L-00373/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ INGGIS, JUAN CARLOS	23-62111275-9	10I-L-00409/09	10I	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, NORBERO A.	20-26540944-0	10I-L-01505/09	10I	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PIGNANI, MARIA SOL	27-31897244-9	10I-L-00096/09	10I	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARANDA, LIRIO EUGENIO	20-26503766-7	009-L-00881/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 03/07/2009 Nº 55891/09 v. 07/07/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

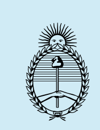
TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
FERNANDEZ, RAIMUNDO	20-08034788-0	004-P-00200/09	004	Domicilio Cerrado / Ausente	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LARA, NANCY MARISA	27-24263684-3	004-L-00139/09	004	Domicilio Cerrado / Ausente	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LEMO, MIRTA	27-10621313-0	004-L-00125/09	004	Domicilio Cerrado / Ausente	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ART INTERACCION	33-68717056-9	05B-L-04209/08	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
D'AGOSTINO, ENRIQUE RAMON	20-07972694-0	05A-P-01626/07	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
FEDERACION PATRONAL SEGUROS	33-70736658-9	05A-L-02169/07	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
GONZALEZ, SANDRA ELIZABETH	27-20998918-8	05B-P-00083/09	005	Domicilio Desconocido	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
MULLER, GUILLERMO FERNANDO	23-22104741-9	05A-L-02561/08	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
NUEVO SIGLO SRL	30-70968662-0	05A-L-01725/08	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
OLMEDO, LUISA FERNANDA	27-05818033-0	05A-P-00590/08	005	Domicilio Desconocido	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
PAOLONI, SANDRA SILVINA	27-18646169-5	05B-P-00010/08	005	Domicilio Desconocido	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
QUEVEDO, ROLANDO JAVIER	20-24607640-6	05B-L-04658/08	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
ROSAS, ARISTOBULO ROSARIO	20-11969079-0	05C-P-00070/08	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
STUDIE, FABIO NESTOR	20-16905121-7	05A-L-02230/07	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
SUAREZ, ECEQUIEL MANUEL	20-10153048-6	05B-L-04456/07	005	NOTIFICACION RECHAZADA	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
ULIBARRI, NATALIA ANDREA	27-31904231-3	05A-L-01702/08	005	Domicilio Cerrado / Ausente	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
COLLI LUREANO	20-31908374-0	07C-L-00951/08	008	Domicilio Desconocido	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LUCENA BERNARDO	20-27518187-1	07B-L-03915/08	008	Domicilio Cerrado / Ausente	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
AGUILA TORO, PATRICIO ALEJANDRO	23-92434288-9	009-L-00121/09	009	Domicilio Desconocido	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASIMIRO, HECTOR	20-17712121-6	009-L-00372/09	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ DIEGO HERNAN	20-24975981-4	009-L-00408/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FIOCCO GRACIELA	27-24774513-6	009-P-00029/09	009	Domicilio Cerrado / Ausente	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GONZALEZ JAVIER	20-28962790-2	009-L-00299/09	009	Domicilio Desconocido	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ MIGUEL OSCAR	20-31587642-8	009-L-00266/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GONZALEZ UNECIO DEL C.	20-92486822-9	009-L-00475/09	009	Domicilio Cerrado / Ausente	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
KUNA MARIA ALEJANDRA	27-22920820-4	018-L-01363/08	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LABRIN, MIRTA GLADYS	27-11339815-4	009-L-00093/09	009	Domicilio Cerrado / Ausente	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LAGOS EUGEMIO	23-92511256-9	018-L-00125/09	009	Domicilio Cerrado / Ausente	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MANTERO, ALEJANDRA VERONICA	27-17228602-5	009-P-00241/08	009	Domicilio Cerrado / Ausente	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREYRA ALVAREZ, JAIME	20-18514949-9	018-L-00148/09	009	Domicilio Desconocido	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
POBLETE CASTILLO TERESA	27-92437923-0	018-L-00152/09	009	Domicilio Cerrado / Ausente	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RODRIGUEZ, OSCAR SABINO	20-10626534-9	009-L-00220/09	009	Domicilio Cerrado / Ausente	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RUBILAR JOSE FRANCISCO	23-17723925-9	018-L-00158/09	009	Domicilio Cerrado / Ausente	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SABBADINI EDGARDO JULIO	23-24709369-9	009-L-01779/08	009	Domicilio Cerrado / Ausente	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TAPIA IRMA	27-11088142-3	009-L-00524/09	009	Domicilio Desconocido	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VERGARA, ROMILIA DEL CARMEN	27-11505290-5	009-L-00239/09	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BENITO, OLGA SILVIA	27-12301958-5	011-P-00023/09	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726. PISO 6º, LA PLATA
DIAZ, SAMUEL EDUARDO	23-30587754-9	011-L-02477/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726. PISO 6º, LA PLATA
JUAREZ, FACUNDO MAXIMILIANO	20-25070258-3	011-L-02348/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726. PISO 6º, LA PLATA
KNAVER, MANUEL	20-08318998-4	011-P-00990/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLMEDO, NORMA BEATRIZ	27-25055792-8	011-L-02385/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726. PISO 6º, LA PLATA
VILLAR PATIÑO, DERLIS	20-62191931-9	011-L-02386/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726. PISO 6º, LA PLATA
ZAMBRANO, CRISTIAN SEBASTIAN	20-22272581-0	011-L-02395/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726. PISO 6º, LA PLATA
ALANCAY JOSE	20-21322685-2	021-L-00289/08	021	Domicilio Cerrado / Ausente	JUANA FADUL 120 1º C - USHUAIA
GILES, CARLOS DANIEL	20-29634088-0	10H-L-00534/09	021	NOTIFICACION RECHAZADA	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENISIO SANTOS SERGIO	20-20920567-0	023-P-00128/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GARAY MANUEL HERCILIO	20-07850935-0	023-L-00120/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GARNICA MARIA AURORA	27-06673554-6	023-P-00670/08	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUZMAN CRISTINA MARIA	27-17247441-7	023-L-00011/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
LOPEZ VICTOR DARIO	20-07674752-1	023-P-00030/09	023	Domicilio Desconocido	LEGUIZAMON 341 - SALTA
PASTRANA NICOLAS MIGUEL	20-08093679-7	023-P-00445/08	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
RIVERA JUAN ROQUE	20-04620589-9	023-P-00111/09	023	Domicilio Desconocido	LEGUIZAMON 341 - SALTA
AMADO, DAMIAN	20-31683500-8	10B-L-01130/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CACERES, RAMON	20-14254918-3	028-L-00118/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	FONTANA 1099 - FORMOSA - CHACO
CASTRO, JORGE RAUL	20-12542968-9	10H-L-01392/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAMORRO, NESTOR	23-12899350-9	028-P-00038/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	FONTANA 1099 - FORMOSA - CHACO
IEZZI, LEONARDO JUAN	20-22126060-1	10I-L-01093/09	028	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ ACOSTA, MELANIO	20-62088241-1	10B-L-00967/09	028	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, ERLINA RAMONA	27-18673176-5	10B-L-04150/08	028	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMAN, DAVID LEONARDO	20-30337684-5	10B-L-01059/09	028	Domicilio Desconocido	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUBIO, JOSE ROBERTO	20-23560871-6	10H-L-00694/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SETA, FRANCISCA	27-93641811-8	10E-L-00923/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGÜERO, MARIO ANTONIO	20-12388268-8	07B-L-00289/05	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
AGUIRRE, FRANCISCO SILVIO	20-22939213-2	10G-P-01135/08	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
AUDISIO, NESTOR BARTOLOME	20-06144765-3	07A-L-00835/04	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
BAGLI, JUAN DOMINGO	20-11284578-0	07B-L-01031/05	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
BRANCE, RUBEN NORBERTO	20-26801212-6	10B-L-01011/08	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
CAMBLOG, LUIS MARCELO	20-24725701-3	10D-L-01634/05	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
CAYUN, PABLO	20-27244180-5	10D-L-00694/05	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
CEBALLOS, EDGARDO SEBASTIAN	20-32470452-4	10I-L-01324/08	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
CESAR, HUGO ORLANDO	20-17777333-7	05B-L-01527/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 -PISO 2- CORDOBA
COPA, DANIEL ALFREDO	20-29323650-0	022-L-00912/08	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
DIAZ, ELSA BEATRIZ	27-10114172-7	10F-L-03833/05	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
DIAZ, NORMA DEL VALLE	23-17926549-4	10I-L-00552/08	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
DISMAN, RAUL	20-23716774-1	07B-L-01544/05	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
DOMINGUEZ BERNAVIDES, CLAUDIA	27-16089924-2	10B-L-02445/08	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	20-16609660-0	10F-L-01149/05	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
FLORES, MAURI MARIANO	20-24907204-5	10E-L-02628/08	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
FLORES, MAURI MARIANO	20-24907204-5	10E-L-02866/08	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
FRANK, RICARDO ERNESTO	20-16417501-5	07B-L-00766/05	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
GAMARRA, MARCELO ADRIAN	20-21524087-9	10I-L-01990/08	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
GODOY, RAMON	23-14875935-9	10D-L-01229/08	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
GOMEZ, EDGAR ERNESTO	20-06888883-3	012-L-03467/08	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
LIEMPI, ROBERTO	20-07579492-5	014-L-00511/05	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
MACHADO, ELIAS	20-16331376-7	003-L-00740/04	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
MEDINA, BENIGNO JOSE	20-27198703-0	10F-L-00865/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
NUÑEZ, ISIDRO	20-07839821-4	028-P-00108/08	CMC	NOTIFICACION RECHAZADA	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
OBREQUE, LUIS ANTONIO	20-07563770-6	009-L-00666/05	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
ORDOÑEZ, RAMON NICOLAS	20-13943955-5	10D-L-01673/08	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
PALLERO, JORGE MIGUEL	20-13294339-8	10H-L-01186/08	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
PRIZZI, HUGO LUIS	23-08581939-9	014-L-00282/08	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
RIOS, GERARDO	20-93357746-6	011-L-00268/08	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
SAAVEDRA, ANIBAL REINALDO	20-20214611-3	10B-L-01568/08	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
SALEGA, ALBERTO ANTONIO	20-08122898-2	10F-L-00797/08	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALORT, ANGEL OSVALDO	20-11750567-8	07B-L-00693/05	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
SANTARELLI, SERGIO ENRIQUE	20-21440673-0	10B-L-02343/05	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
SOSA, JUAN ARISTIDES	20-22183628-7	10E-L-04169/06	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
SOSA, OMAR ANTONIO	20-16630107-7	011-L-00186/05	CMC	Domicilio Cerrado / Ausente	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
SOSA, TERESA DEL CARMEN	27-04736245-3	012-L-03490/08	CMC	Domicilio Desconocido	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 03/07/2009 Nº 55908/09 v. 07/07/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 532/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Lomas de Zamora.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.286.537/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LOMAS DE ZAMORA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 254 de fecha 9 de abril de 1996 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1558.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiera oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se aconseja la aprobación íntegra del texto del estatuto social y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LOMAS DE ZAMORA, obrante a fojas 127/258 del Expediente Nº 1.286.537/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 533/2009

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la Asociación de Periodistas de Corrientes.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 79.164/04 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORRIENTES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE PERIODISTAS DE CORRIENTES, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1192 de fecha 3 de julio de 1984 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1192.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE PERIODISTAS DE CORRIENTES obrante a fojas 4/21 del Expediente Nº 82.881/09 agregado a fojas 6 del Expediente Nº 82.831/08 (fojas 153 del Expediente Nº 79.164/04) de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 534/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Empleados de Farmacia de Misiones (ADEFM).

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el expediente Nº 1.237.648/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE MISIONES (ADEFM), con domicilio en Zabala Nº 2443, Posadas, Provincia de MISIONES, solicita su Inscripción Gremial.

Que por Disposición de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 27, de fecha 30 de agosto de 2007, dictada en el expediente de referencia, se ordena la reconstrucción del Expediente Nº 1.200.053/06 y sus agregados, caratulado "ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE MISIONES sobre Solicitud de Inscripción Gremial", y la continuación del procedimiento.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL. MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE MISIONES (ADEFM), con domicilio en Zabala Nº 2443, Posadas, Provincia de MISIONES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de farmacia en relación de dependencia con farmacias privadas; con zona de actuación en la Ciudad de Posadas de la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 51/113 del Expediente Nº 1.237.648/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 535/2009

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato Obrero Panadero de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.174.828/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Leyes Nros. 25.674 y 26.390 Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBRERO PANADERO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, solicita la aprobación de la modificación parcial del estatuto y ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación personal.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1041 de fecha 21 de junio de 1966 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1041.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación del texto del Estatuto de la Entidad, la ampliación de su Inscripción Gremial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO OBRERO PANADERO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, obrante a fojas 131/223 del Expediente Nº 1.174.828/06, respecto a los artículos 1, 6 y 17, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 566 de fecha 5 de junio de 1992 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a las categorías Rama Chipería y Rama Pastelería en todo el ámbito de la Provincia de MISIONES. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 536/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de Salta.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 137.552/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBREROS PASTELEROS CONFITEROS PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE SALTA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS, SANDWICHEROS Y ALFAJOREROS.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 148 de fecha 23 de agosto de 1989 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1479.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dadas las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE SALTA que en adelante pasará a denominarse SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS, SANDWICHEROS Y ALFAJOREROS, obrante, a fojas 2/26 del Expediente Nº 138.703/08 agregado a fojas 6 del Expediente Nº 138.672/08 (fojas 24 del expediente Nº 137.552/07), de conformidad con las Disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 537/2009

Amplíase la Personería Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de la Zona del Paraná.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.131.191/2005 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial al Partido de Zárate formulada por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA con fecha 31 de agosto de 2005.

Que por Resolución Nº 716 de fecha 29 de octubre de 1962 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 551.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su Personería Gremial comprende a los trabajadores que presten servicios públicos en las usinas, subusinas, locales de administración y explotación de servicio eléctrico público y privado; con zona de actuación en los Partidos de: Campana, Zárate, Baradero, San Pedro, San Nicolás y Ramallo de la Provincia de BUENOS AIRES, y los Departamentos de Villa Constitución y Paz de la Provincia de SANTA FE.

Que por sentencia interlocutoria Nº 25.801 de fecha 28 de abril de 2005 de la Sala VIII de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, se excluyó de la Personería Gremial del sindicato peticionante, la zona de actuación del Partido de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, conservando sobre el mismo la Inscripción Gremial.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de febrero de 2005 a julio de 2005 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores que presten servicios públicos en las usinas, sub-usinas, locales de administración y explotación de servicio eléctrico público y privado del Partido de Zárate; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitada, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE.

Que el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE se opuso al otorgamiento de la personería gremial a la peticionante.

Que con fecha 8 de junio de 2007 se realizó en la Delegación Regional San Nicolás la audiencia de cotejo de representatividad a la que debía concurrir la peticionante y la entidad preexistente a exhibir la documentación requerida.

Que a la audiencia señalada solo concurrió la peticionante a exhibir la documentación pertinente a los efectos de acreditar su representatividad.

Que con fecha 16 de septiembre de 2008 se realizó una segunda audiencia de compulsa de representatividad en la Delegación Regional San Nicolás a efectos de garantizar el derecho de defensa de la entidad preexistente para acreditar su representatividad.

Que a la audiencia mencionada tampoco concurrió el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE pese a encontrarse debidamente citado.

Que las presentes actuaciones resultan ajenas e independientes a aquellas en las que tomó intervención la Sala VIII de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo con anterioridad, por cuanto constatan la representatividad de las partes respecto de un período semestral diferente.

Que el Sistema Sindical Argentino garantiza el ejercicio de la libertad y democracia sindical, previendo que de modo dinámico las entidades puedan gozar de la calidad de más representativas en relación a otros sindicatos de un mismo ámbito de actuación, en razón de la mayor afiliación cotizante acreditada ante esta Autoridad de Aplicación en relación al período semestral anterior al pedido de la Personería Gremial.

Que la entidad preexistente no ha acreditado su representatividad en el ámbito y período en cuestión, pese al requerimiento de este Ministerio.

Que de las compulsas realizadas surge que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos equivalente al treinta y dos por ciento (32%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase la Personería Gremial del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA con domicilio en la calle Malabia Nº 861, Baradero, Provincia de BUENOS AIRES, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en las usinas, sub-usinas, locales de administración y explotación de servicio eléctrico público y privado; con zona de actuación en el Partido de Zárate de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Exclúyase a los trabajadores indicados en el artículo 1º del ámbito reconocido con Personería Gremial al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE; quien mantendrá sobre dicho ámbito la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 538/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 136.586/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 407 de fecha 16 de julio de 1969 de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO, se halla registrada bajo el Nº 1005.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, obrante a fojas 36/118 del Expediente Nº 136.586/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 539/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario.

Bs. As., 29/6/2009

VISTO el Expediente Nº 535.710/04 del Registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 80 de fecha 8 de febrero de 1965 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 693.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la entidad ha cumplido con las pautas previstas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesario la aprobación íntegra del Estatuto Social, y la posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, obrante a fojas 24/133 del Expediente Nº 1.138.878/05 agregado a fojas 221 del Expediente Nº 535.710/04, de conformidad con la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.